

**La traducción de metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional  
estadounidense**

*Adriana Elizabeth Lafulla<sup>43</sup>*

*Facultad de Lenguas y Estudios Extranjeros (Universidad de Belgrano)*

Recibido: 31 de mayo de 2023

Aceptado: 20 de junio de 2023

✉ alafulla@gmail.com

**Resumen**

El presente estudio tiene como objetivo principal examinar cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores cuando deben traducir metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional de los Estados Unidos. Hasta donde hemos podido investigar, la traducción del género de doctrina no ha sido tan explorada como otros

---

<sup>43</sup> *Adriana Elizabeth Lafulla* es Traductora Pública, Literaria y Científico-Técnica en idioma inglés de la Universidad de Belgrano (UB). Es magíster en Traducción de la UB y magíster en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera de la Universidad de Barcelona, cuya tesis obtuvo la máxima calificación. Actualmente es profesora de la asignatura Trabajo Final del Traductorado de inglés e investigadora de la UB en el área de Traducción y Lingüística. Se desempeña como traductora independiente especializada en textos técnicos y académicos para agencias internacionales. Actuó como perito-traductora del Poder Judicial de la Nación Argentina y acredita más de quince años de experiencia en coordinación de proyectos bilingües en empresas multinacionales. Correo electrónico: alafulla@gmail.com.

géneros jurídicos. Para ello, sobre la base del modelo de traducción de metáforas propuesto por Zabalbeascoa (2002), y desde la perspectiva cognitiva de la metáfora planteada por Lakoff y Johnson (1980) intentamos dar respuesta a este objetivo. Asimismo, este trabajo también indaga otros aspectos como la influencia del valor cognitivo y la complejidad conceptual de las metáforas neológicas en los procedimientos de traducción. Entre los hallazgos más importantes se observa que los traductores recurren a la traducción de la misma metáfora en el texto de llegada o, en su defecto, a metáforas de otro campo conceptual y a los extranjerismos acompañados de explicitaciones como notas de traductor o uso de metalenguaje. Si bien el corpus de análisis es acotado ya que examina solo veintidós metáforas neológicas creadas por los doctrinarios estadounidenses más representativos y destacados, esperamos poder hacer algún aporte valioso en relación con este objeto de estudio.

**Palabras clave:** metáforas neológicas, procedimientos de traducción, textos de doctrina constitucional estadounidense

### **Abstract**

The main objective of this research is to examine the translation procedures that are most used by translators when translating neological metaphors in legal texts of constitutional legal scholar's opinion in the United States. As far as we have been able to investigate within this field, the translation of this type of genre has not been explored as much as other legal genres.

To this end, based on the metaphor translation model proposed by Zabalbeascoa (2002), and from the cognitive perspective of metaphors proposed by Lakoff and Johnson (1980), we attempt to respond to this objective. This study also explores other aspects such as the influence of the cognitive value and conceptual complexity of neological metaphors on translation procedures. Among the most important findings, we found that translators resort to the translation of the same metaphor in the target text or, failing that, to metaphors from another conceptual field and to foreign words accompanied by explanations such as translator's notes or use of metalanguage. Although the corpus of analysis is limited only to twenty-two neological metaphors created by the most representative and outstanding American legal authors, we hope to make a valuable contribution to this object of study.

**Keywords:** neological metaphors, translation procedures, legal scholar's opinion on American constitutional texts

### ***Introducción***

*Metaphors are no longer conceived as linguistic ornaments that should be expunged from normative texts for the sake of clarity, but as constitutive tools of legal reasoning that shape large areas of the Law for denoting legal concepts through a shell permeable to social and economic evolution.*

*(Morra, 2010, p. 1)*

En la presente investigación nos proponemos reflexionar sobre los problemas de traducción que genera la metáfora como recurso de creación neológica en el ámbito discursivo de doctrina constitucional de los Estados Unidos, sobre la base del modelo de traducción de metáforas propuesto por Zabalbeascoa (2002) y desde la perspectiva cognitiva planteada por Lakoff y Johnson (1980). La metáfora es un tropo que ha originado controversias en las diferentes áreas de especialidad a lo largo del tiempo y se presenta no solo como un fenómeno lingüístico de uso habitual, que atraviesa todos los campos disciplinares, sino también como una figura retórica que supone una dimensión no literal ni terminológica del signo lingüístico. Precisamente, es este entramado complejo que ostenta el lenguaje figurado el que lo hace rico y poderoso a la hora de transmitir conocimiento. Por ello, la metáfora ha sido tan utilizada por escritores, poetas, sociólogos, filósofos, juristas y científicos, entre otros intelectuales. Por supuesto, la variedad discursiva de la doctrina constitucional no es ajena a este fenómeno, ya que las metáforas han sido instrumento del derecho y herramienta de los juristas y doctrinarios en sus disquisiciones.

Algunos estudiosos aseguran que la metáfora es intraducible; otros, en cambio, afirman que es traducible, pero con un cierto grado de pérdida inevitable. Mucho se ha hablado de las metáforas; mucho se ha polemizado sobre su uso; y muchas son las definiciones y taxonomías que se han ensayado y podrían enumerarse, según los distintos autores y su cronología. En la actualidad, existen numerosas investigaciones sobre su utilización en disciplinas tradicionales (medicina, psicología, publicidad, periodismo, jurisprudencia, etc.), así como en campos de investigación más recientes, como la inteligencia artificial. Sin embargo, consideramos que la traducción de las metáforas en el ámbito de doctrina es un terreno todavía poco explorado.

Dado que atraviesan todos los géneros discursivos, abordar las metáforas desde la complejidad de su traducción y las funciones que desempeñan en contexto, nos parece de suma importancia por el auge que ha cobrado su análisis en las últimas tres décadas y, fundamentalmente, por el impacto y el aporte que generan en la comprensión y difusión del conocimiento en múltiples áreas.

En síntesis, en el presente estudio se analizarán los procedimientos de traducción utilizados por traductores informantes en relación con veintidós (22) metáforas neológicas creadas por los más prominentes juristas estadounidenses que son referentes del constitucionalismo popular de los Estados Unidos, entendidas no solo como instrumentos de creación neológica, sino también como formas de estructurar el pensamiento en virtud de su valor cognitivo dentro de un contexto determinado.

## **1. Planteamiento de la cuestión investigadora**

Los lenguajes de especialización presentan rasgos distintivos prototípicos –lexicales, gramaticales, estilísticos, semánticos, entre otros– que otorgan un carácter diferencial a cada uno de esos lenguajes.

“Lingüísticamente, el inglés jurídico es un pozo inacabable de material investigador para un enriquecimiento del análisis de la morfología, la sintaxis, el léxico, la pragmática, etc., ya que es un sistema lingüístico peculiar” (Alcaraz Varó, 2007, p. 19). A su vez, dentro del lenguaje de especialidad jurídico, tenemos subespecialidades como el género jurídico administrativo, legislativo, jurisprudencial, de doctrina, entre otros. En el caso de nuestro estudio, seremos más específicos aún y abordaremos el Derecho Constitucional dentro de la doctrina jurídica estadounidense.

Según Matteis (2016) la necesidad de nominación de nuevos referentes representa siempre un área de interés lingüístico. Los elementos innovadores facilitan el contraste de explicaciones y clasificaciones propuestas para la neología léxica. De esta forma, estos neologismos empiezan a vehicular representaciones sociales y establecen relaciones también novedosas (p. 192).

En este estudio, nos interesa destacar que los expertos en Derecho Constitucional de los Estados Unidos suelen ser muy prolíficos a la hora de valerse de metáforas cuando escriben textos doctrinales. Específicamente, en el ámbito de doctrina jurídica, los filósofos

del derecho no solo recurren a metáforas ya conocidas, sino que también las utilizan como procedimientos de creación léxica, muchas veces renombrándolas para argumentar conceptos de la literatura jurídica que desean abordar o redefinir, y que, en general, suelen ser muy complejos por su carácter abstracto, tanto desde el plano semántico como desde el lingüístico.

Para García Platero (1995), estos neologismos “de autor” obedecen a razones, tales como el prestigio o el deseo de expresividad, que en el discurso escrito se transforma en una verdadera búsqueda para lograr un estilo identificador y el deseo de acercamiento a un grupo de lectores determinados, estableciéndose una relación de complicidad (pp. 49-50).

Dicha complejidad también se traslada a los tropos que los doctrinarios dejan librados a su veta creativa. Este aspecto fue el que nos pareció particularmente novedoso: el análisis de los procedimientos de traducción de metáforas neológicas en el área de doctrina, desde una perspectiva cognitiva; concepto que recorreremos, de forma exhaustiva, más adelante. Por otra parte, debemos considerar que los textos doctrinales de Derecho Constitucional, por tratarse de un ámbito tan específico, no cuentan con una difusión masiva y, por consiguiente, tampoco abundan las traducciones publicadas de libros, ensayos o trabajos académicos de los autores que escriben este tipo de textos jurídicos. En consecuencia, hasta donde tenemos conocimiento, no existirían corpus traducidos que habiliten un estudio contrastivo inglés-español sobre los procedimientos de traducción en este campo disciplinar.

Por ello, decidimos centrar nuestro análisis en veintidós (22) metáforas neológicas, extraídas de diferentes obras producidas por los referentes más prestigiosos de la comunidad jurídica estadounidense y que gozan de la mayor autoridad intelectual en el ámbito del

Derecho Constitucional “populista”. Si bien sabemos que se trata de un corpus modesto por motivos de extensión del estudio, pensamos que un análisis metódico de las metáforas de creación neológica propuestas en el corpus nos permitirá extraer conclusiones muy ricas y representativas para esta área de investigación. Esperamos poder realizar un aporte significativo teórico y práctico para quienes, en algún momento, deban enfrentarse a la ardua tarea de traducir metáforas neológicas en textos jurídicos de doctrina constitucional.

## 1.2. Objetivos del estudio y preguntas de investigación

### *1.2.1. Objetivo general*

Examinar los problemas de traducción, en el par de idiomas inglés-español, que presentan las metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional estadounidense.

### *1.2.2. Objetivos específicos*

Analizar los procedimientos de traducción utilizados por traductores para el trasvase de las metáforas neológicas en el género de doctrina constitucional estadounidense.

Relacionar las opiniones de las abogadas participantes, como últimas destinatarias, con las traducciones propuestas por los traductores.

### *1.2.3. Pregunta general*

¿Cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores para el trasvase de las metáforas neológicas en los textos de doctrina constitucional?

#### *1.2.4. Pregunta específica*

¿Cómo impacta la complejidad de los conceptos que involucran las metáforas neológicas en su traducción?

A partir del abordaje de los objetivos y las preguntas de investigación presentados, intentaremos ofrecer un marco de análisis sobre la traducción de las metáforas neológicas en la tipología textual mencionada para conocer qué tipo de procedimientos son los más utilizados y efectivos y, a la vez, si es posible, examinar la validez del modelo de traducción propuesto.

## **2. Marco teórico**

En este apartado se introduce el concepto de metáfora en general y se expone un breve marco teórico sobre las distintas perspectivas disciplinarias, centrándonos en la propuesta cognitiva de Lakoff y Johnson (1980). También se abordará la traducción de la metáfora como problema de traducción, ciñéndonos, en particular, al modelo de traducción de metáforas de Zabalbeascoa (2002). Asimismo, se hará una descripción teórica del concepto de metáfora neológica y de doctrina jurídica.

## 2.1. Estado de la Cuestión

Diferentes autores han desarrollado diversas definiciones de la metáfora y algo similar ha ocurrido con los variados planteos para su traducción. Por lo tanto, solo presentaremos de manera muy concisa algunos fundamentos teóricos para brindar un panorama introductorio dentro del enfoque cognitivo en el que enmarcaremos nuestro estudio.

La metáfora podría definirse de acuerdo con dos perspectivas, una lingüística y otra cognitiva. Respecto de la primera, el Oxford English Dictionary (s.f. definición 1) la describe como una forma del lenguaje figurado “*A figure of speech in which a word or phrase is applied to an object or action to which it is not literally applicable*”. En cuanto a la segunda, se la considera una forma de representación conceptual: “*A thing regarded as representative or symbolic of something else*” (s.f. definición 1.1).

Las metáforas han suscitado innumerables reflexiones, ya desde la antigüedad, con raigambre en la retórica para argumentar y persuadir. Sin embargo, es a partir del enfoque cognitivo, a principios de los años ochenta, cuando las metáforas abandonan la impronta netamente lingüística que le imprime la retórica tradicional, para ser revalorizadas como estructuras de pensamiento que reflejan situaciones de nuestra vida diaria. Los principales exponentes de esta corriente cognitiva, con su obra *Metaphors We Live By*, son George Lakoff y Mark Johnson (1995, p. 39), quienes sostienen que la metáfora impregna la vida cotidiana, no solo del lenguaje, sino también del pensamiento y de la acción, y que el sistema conceptual en términos del cual pensamos y actuamos es principalmente metafórico. Los

conceptos que rigen nuestro pensamiento cotidiano estructuran lo que percibimos, cómo nos movemos en el mundo y hasta la forma en que nos relacionamos con otras personas<sup>44</sup>. Otros intelectuales también han hecho su aporte desde esta perspectiva (Ortony, 1993; Barcelona Sánchez, 2000; Glucksberg, 2001; Kövecses, 2002, 2005).

En referencia a la traducción de este recurso cognitivo, en los años setenta, con la aparición de los Estudios de Traducción como disciplina, surgen esencialmente dos corrientes traductológicas: la prescriptiva y la descriptiva. Entre los principales defensores de la primera vertiente, se encuentran, entre otros, Newmark (1988) y García Yebra (2004) que proponen centrarse en el texto de origen (TO). En cambio, los autores que adhieren a la segunda proponen alejarse del TO y centrarse en las características del texto meta (TM).

En la década del noventa, llegan para imponerse hasta la actualidad corrientes como la funcionalista, que encuentran en Nord (1997) uno de sus exponentes más representativos, a través de una propuesta más flexible e integradora que apunta a un modelo de traducción basado en la jerarquía funcional de los problemas traductológicos (la función del TO, el papel del emisor y del receptor, el encargo de traducción, el medio, la motivación, el tiempo y lugar de recepción del texto, entre otros factores decisivos de traducción).

Posteriormente, surgen otras teorías que reparan en la influencia de los fenómenos socioculturales en la traducción. Toury (2001), basado en los pares de segmentos que se

---

<sup>44</sup> Todas las traducciones de las obras en inglés correspondientes a las citas textuales y no textuales son de la autora del presente trabajo.

deben reemplazar + los segmentos reemplazados, plantea traducir la metáfora de acuerdo con seis categorías, a saber:

- (i) Metáfora *en* la “misma” metáfora.
- (ii) Metáfora *en* una metáfora “diferente”
- (iii) Metáfora *en* ninguna metáfora
- (iv) Metáfora *en* cero (es decir, total omisión, sin rastros en el texto meta).
- (v) Ninguna metáfora *en* metáfora
- (vi) Cero *en* metáfora (es decir, adición, pura y simple, sin ningún tipo de motivación lingüística en el texto de origen) (pp. 82-83).

En estudios más recientes e innovadores, Zabalbeascoa (2002, pp. 2-3), sobre cuyo modelo basaremos la parte práctica de esta investigación, ensaya una reelaboración de tipo arbórea para la traducción de la metáfora, a la luz del modelo de Toury (2001), en el que, de todos modos, detecta algunas falencias. Cree que Toury analiza la metáfora como una unidad segmental del texto, o de la lengua, en el plano de los morfemas, lexemas, sintagmas, etc., y no, como una propiedad lingüística, una función textual, un recurso retórico o una forma de conceptualización.

En virtud de lo expuesto, huelga decir que la metáfora es un fenómeno lingüístico que, a la vez, involucra un mecanismo cognitivo y que, como tal, merece un enfoque interdisciplinario. Para resumir, tomaremos entonces como referencia las siguientes posturas teóricas para establecer las dos categorías de análisis que utilizaremos en los casos prácticos que constituirán el núcleo de nuestra investigación:

- a. Los estudios sobre la metáfora conceptual de Lakoff y Johnson (1980) para abordar su aspecto cognitivo y cotidiano.
- b. El modelo de traducción de la metáfora elaborado por Zabalbeascoa (2002).

Finalmente, se realizará una triangulación con dos abogadas informantes que valorarán, a su buen saber y entender, cuáles de las traducciones propuestas por los traductores resultan más clarificadoras para una mejor comprensión de las metáforas neológicas creadas por los doctrinarios propuestos.

## 2.2. El estudio de la metáfora: perspectivas disciplinarias

Por razones de concisión, en el presente apartado no realizaremos un análisis exhaustivo del concepto de metáfora, sino solo una brevísima mención de su origen para luego explayarnos directamente en la teoría que sustentará las variables de este trabajo en el posterior análisis. Dado que la investigación se ocupará de las metáforas como fuente creativa de nuevos términos, así como de la comprensión del mecanismo metafórico, proponemos analizar la metáfora desde el punto de vista del proceso de traducción, atendiendo, en esencia, a la dimensión cognitiva. Asimismo, la validez del modelo teórico se comprobará mediante su aplicación a nuestro corpus y la triangulación propuesta con las abogadas informantes.

El extenso debate que ha generado la metáfora a través del tiempo se inicia con Aristóteles (*Poética*, ca. 350 a. C. /1994). Allí, el filósofo se refiere a la metáfora como la aplicación de un nombre extraño por transferencia o transposición del nombre de una cosa a otra cosa. Se vale de la noción de “semejanza” para referirse a la similitud que existe entre las cosas, o entre propiedades de ellas, como al proceso de captar lo semejante, que para él

cumple un rol fundamental en la formación del conocimiento: pasar de lo asequible y cognoscible, a lo más difícil y complejo.

Nos hemos referido en particular a Aristóteles dentro de la perspectiva clásica, por ser uno de los precursores del estudio de la metáfora y por considerarla un modo concreto de acceder al conocimiento del lenguaje y, en consecuencia, del mundo. Este aspecto señala la importancia cognitiva que la metáfora tenía para el estagirita. Sin embargo, por una cuestión de brevedad y por no resultar sustanciales para nuestro enfoque, no desarrollaremos la evolución del concepto de metáfora según los diferentes exponentes contemporáneos (Ortony, 1993; Ricoeur, 1980; Black, 1993; Schön, 1993; Steen, 1999; Samaniego Fernández, 2000, 2007; Sperber y Wilson, 2004; Kövecses, 2005), ni mucho menos de los no contemporáneos. A continuación, proponemos un salto cronológico que nos introducirá de pleno en la teoría de la metáfora desde la perspectiva cognitiva.

A fines de los años setenta aparece un nuevo paradigma: el **cognitivismo** y con él, la lingüística cognitiva. Si bien mucho antes ya se puede hablar de trabajos cognitivos, George Lakoff (1987) es quien inaugura los lineamientos definitivos de este paradigma y, con este, los orígenes de la lingüística cognitiva. A partir de los años ochenta, el cognitivismo florece y se extiende a otros centros de investigación lingüística. Por esta razón, Lakoff es considerado uno de los “padres” de la lingüística cognitiva. A esta nueva corriente que se opone al objetivismo, Lakoff y Johnson la denominan experiencialismo. Esta considera que el lenguaje y las otras capacidades cognitivas humanas se basan en la experiencia del mundo y son el vehículo para expresar su significado. Además, enfatiza la importancia del cuerpo humano en

la comprensión de los conceptos, desde los más palpables hasta los más inasequibles (corporeización del lenguaje). En consecuencia, el lenguaje no puede dissociarse de su función cognitiva y comunicativa basada en el uso (Cuenca y Hilferty, 2007, pp.10, 17).

Lakoff y Johnson (1995, p. 40) plantean el estudio de la metáfora desde el sistema conceptual de los individuos y el papel central de este en la definición de las realidades cotidianas. Sobre la base de la evidencia lingüística, sugieren que nuestro sistema conceptual es, mayormente, metafórico, por lo que nuestro pensamiento, experiencias y acciones diarias, también involucran metáforas. Para explicar esta idea, Lakoff y Johnson comienzan por ejemplificar algunos conceptos como el de DISCUSIÓN (/ARGUMENTO), y su metáfora conceptual: UNA DISCUSIÓN ES UNA GUERRA; tropo que aparece en nuestro lenguaje habitual en una amplia cantidad y variedad de expresiones metafóricas. Algunos ejemplos son los siguientes:

Tus afirmaciones son *indefendibles*.

*Atacó/Destruyó todos los puntos débiles* de mi argumento.

Sus críticas *dieron justo en el blanco*

Si utilizas esta *estrategia*, te *aniquilará*.

En este tipo de metáforas conceptuales, Lakoff y Johnson (1995) afirman que vemos a la persona con la que discutimos como un rival, atacamos sus posiciones y defendemos la nuestra. Ganamos y perdemos terreno, establecemos y utilizamos estrategias; es decir, muchas de las cosas que hacemos al discutir están estructuradas, medianamente, por el

concepto de guerra, aunque no exista una lucha física real. Así, esta metáfora define las acciones que ejecutamos en la discusión. No significa que las discusiones sean subespecies de las guerras, sino, simplemente, que las discusiones y las guerras son dos cosas de diferente tipo (discursos verbales y conflictos armados, respectivamente), y las acciones ejecutadas son diferentes clases de acciones. La esencia de la metáfora es entender y experimentar un tipo de cosa en términos de otra. Por lo tanto, una DISCUSIÓN, en parte, se estructura, se piensa, se ejecuta y se describe en términos bélicos. El concepto y la actividad se estructuran de manera metafórica, ergo: el lenguaje se estructura de igual forma. Sin embargo, no hay que perder de vista el rol que desempeña la cultura en este proceso. Si en una determinada cultura, las discusiones se pensarán en términos de danzas, por ejemplo, no hay duda de que las discusiones se experimentarían de manera distinta de como las concebimos en nuestra cultura (p. 41).

Lakoff y Johnson (1995), también se refieren a la sistematicidad de los conceptos metafóricos, es decir, el hecho de conceptualizar las discusiones como batallas impacta, sistemáticamente, en la forma que adoptan las discusiones y la forma en la que hablamos cuando discutimos. Si el concepto metafórico es sistemático, el lenguaje le sigue la corriente. Dado que las expresiones metafóricas de nuestro lenguaje están conectadas con conceptos metafóricos de forma sistemática, podemos valernos de expresiones metafóricas para comprender la naturaleza de los conceptos metafóricos y así comprender mejor la naturaleza metafórica de nuestras actividades. No obstante, la misma sistematicidad que nos permite entender un aspecto de un concepto en términos de otro (un aspecto de la discusión en

términos de una batalla) ha de ocultar, indefectiblemente, otros aspectos del mismo concepto. Si nos concentramos en las facetas belicosas de la discusión, se pueden desatender los aspectos cooperativos de ella; la metáfora siempre destaca un aspecto mientras oculta otro (pp. 43, 46).

Hasta aquí hemos descrito las que Lakoff y Johnson (1995) denominan *metáforas estructurales*. Luego, describen las *metáforas orientacionales*, es decir, aquellos conceptos metafóricos que no estructuran un concepto en términos de otro, sino que organizan un sistema global de conceptos en relación con otro y con la orientación espacial: arriba-abajo, dentro-fuera, delante-detrás, profundo-superficial, central-periférico. Así, TRISTE ES ABAJO, concepto que conduce a expresiones metafóricas como, por ejemplo: “Estoy por el piso/estoy hundido en la miseria”; FELIZ ES ARRIBA, concepto que lleva a expresiones como, por ejemplo: “Eso me levantó el ánimo/está saltando de gozo” (pp. 50-51).

Asimismo, describen las *metáforas ontológicas*, es decir, diferentes maneras de considerar como entidades y sustancias los acontecimientos, las actividades, las emociones y las ideas. Las utilizamos para describir y referirnos racionalmente a nuestras experiencias, a las que, de esta forma, cuantificamos, identificamos como aspectos y causas, establecemos como metas y motivaciones: (Hay *demasiada* hostilidad / Lo hizo movido por *la cólera* / Vino *en busca de fama*). Algunos ejemplos de este tipo de metáforas usadas para visualizar una cosa no física como una entidad o sustancia, en general, no se reconocen como tales, ya que forman parte de nuestro modelo cultural: LA INFLACIÓN ES UNA ENTIDAD (*la*

*inflación me enferma/hay que combatir la inflación*); LA MENTE ES UNA ENTIDAD (Mi cerebro no *funciona* / *Le patinan las neuronas*) (Lakoff y Johnson, 1995, pp. 63-64).

En contraposición a las visiones convencionales de la metáfora, estos lingüistas plantean que las metáforas también pueden crear realidades; es decir, analizan las metáforas que no pertenecen a nuestro sistema conceptual convencional y que ellos denominan *metáforas imaginativas y creativas*. Estas pueden proporcionar una nueva comprensión experiencial al otorgar un nuevo significado a las actividades pasadas, a las cotidianas y a las que conocemos y en las que creemos. Las metáforas nuevas tendrían, entonces, el poder de crear una nueva realidad en la medida que comenzamos a entender nuestras experiencias en términos de una metáfora, y se convierte en una realidad más profunda cuando empezamos a actuar en función de sus términos. Si la metáfora nueva logra penetrar el sistema conceptual sobre el que basamos nuestras acciones, esta puede modificar el sistema, así como las percepciones y acciones a las que este da lugar. De hecho, muchos de los cambios culturales surgen de la introducción de metáforas nuevas y la pérdida de otras instaladas en nuestro sistema conceptual (Lakoff y Johnson, 1995, p. 181). Estas observaciones cobran especial relevancia en nuestro estudio, porque exploran estos tropos en términos de la creación de nuevos significados o de la redefinición de otros ya acuñados.

### 2.3. La traducción de la metáfora

En la actualidad, existen dos áreas de investigación dentro de los estudios de traducción de la metáfora. Por un lado, el problema que representa su interpretación (dificultades de tipo culturales, semánticas, cognitivas, entre otras) para los hablantes de una segunda lengua, e incluso de la propia lengua y, por el otro, el problema de la transferencia interlingüística (traductores). Este hecho indica la evidente carga interpretativa que suponen las metáforas (Samaniego Fernández, 2000, p. 263).

La extensión de este estudio no nos permite describir las perspectivas de autor más relevantes. Únicamente nos centraremos en la propuesta de Zabalbeascoa (2002, 2004), por ser el modelo sobre el que aplicaremos los casos del corpus y porque su planteo no solo contempla la perspectiva de Lakoff y Johnson dentro de las variables que utiliza para desarrollar su modelo, sino también por tratarse de una propuesta muy completa basada incluso en otros autores.

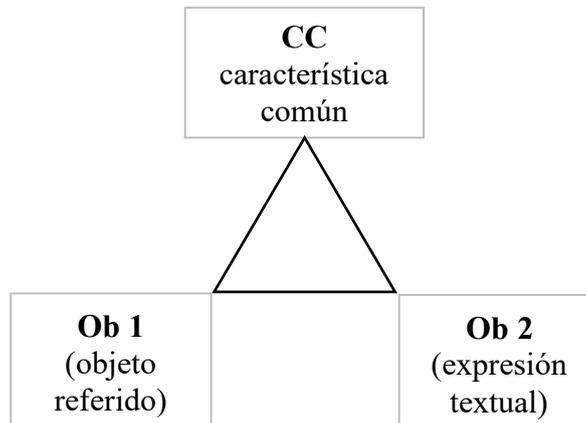
Zabalbeascoa (2002) propone reflexionar sobre posibles soluciones flexibles para el trasvase interlingüístico de la metáfora, que no se basa en reglas fijas de aplicación a corpus dados. En otras palabras, su modelo ofrece un marco de análisis para la traducción metafórica, en una primera instancia, pero puede ser igualmente útil para el estudio de otros problemas de traducción. Para ello, parte de dos supuestos:

- 1) La metáfora es un fenómeno lingüístico de uso cotidiano, aunque también es una figura retórica, que implica un uso creativo, no literal ni terminológico del signo lingüístico.

- 2) La metáfora no es una unidad lingüística ni un segmento textual. Es una relación triangular, que se localiza en un segmento del texto o bien distribuida en varios de ellos, entre un “objeto” (físico o abstracto) referido, un “objeto” cuyo término o designación aparece como la expresión textual de la metáfora y una expresión (singular o múltiple), que es una característica común compartida por ambos “objetos”.
- 3) Las metáforas pueden desempeñar varias funciones comunicativas y textuales.
- 4) Existen numerosas tipologías para la metáfora que varían según los criterios que se consideren (semántico, lingüístico, discursivo, funcional, etc.) (pp. 1, 2).

### Figura 1

*Representación triangular de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 2)*



Para elaborar su propuesta, toma como referencia los siguientes estudios:

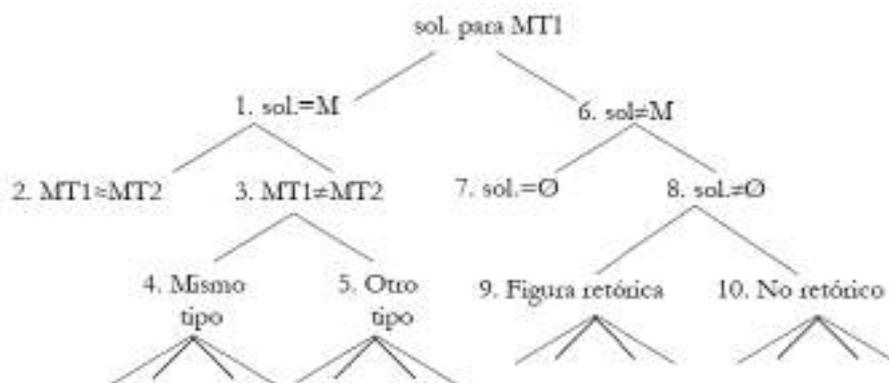
- a) Los estudios de Holmes (1988) que abordan el estudio del trasvase metafórico como un problema de traducción.
- b) El estudio de traducción de la metáfora de Toury (2001), como una contribución útil para aplicar las divisiones binarias a las categorías excluyentes, no solapadas ni repetidas.

- c) La propuesta de traducción de la metáfora de Newmark (1988) por la forma de clasificación que plantea para las metáforas y las correspondientes alternativas de traducción.
- d) Los estudios de la metáfora de Lakoff y Johnson (1980) que realizaron un planteo innovador desde una perspectiva cognitiva (Zabalbeascoa, 2002).

Con todos los parámetros presentados y sobre la base del planteo de Toury, Zabalbeascoa (2002, p.3) formula una primera relación de posibles soluciones, que se muestra en la Figura 2, a continuación.

### Figura 2

*Primera representación gráfica binaria para la traducción de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 3)*



Donde el sistema de anotación es el siguiente:

“e”: un elemento (considerado aspecto, unidad, segmento, nivel) formal o funcional del conjunto de todos los elementos de un texto.

M: una metáfora que es un elemento “e” de un texto T. MT1 es una metáfora del texto de origen o partida y MT2 es una metáfora de la versión traducida de T1.

Sol: “e” del T2 que se propone como solución a un problema de traducción.

$\emptyset$ : nada (segmento cero), “e”  $\emptyset = \emptyset$ . Por ejemplo, “e”  $\rightarrow \emptyset$  (o sol.  $= \emptyset$ ) se interpreta como “omisión completa en T2 de algún elemento “e” del T1 o del segmento donde se localiza”.

$\approx$ : “la misma/el mismo”, desde un punto de vista subjetivo, según el criterio del traductor o del investigador. Así, por ejemplo, MT2  $\approx$  MT1 (también sol.  $\approx$  MT1) se lee “MT2 es la misma metáfora que MT1” o “sol. implica conservar la misma metáfora que MT1”.

$\rightarrow$ : “se traduce por”. Por ejemplo, MT1  $\rightarrow$  No-metáfora se lee “MT1 se traduce por algo que no es metafórico o por  $\emptyset$ , nada” o “sol. (para MT1) no es metáfora”.

Podemos resumir el gráfico de la Figura 2 de la siguiente manera (:

- |                                 |                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Una metáfora (incluye 2 a 5) | 6. No una metáfora (incluye 7 a 10) |
| 2. La misma metáfora            | 7. “Nada”                           |
| 3. No la misma metáfora (4, 5)  | 8. “Algo” no metafórico (9, 10)     |
| 4. Del mismo tipo que MT1       | 9. Cualquier otro recurso retórico  |
| 5. De distinto tipo             | 10. Algo no retórico                |

En la representación arbórea de la Figura 2 se observa que las ramificaciones inferiores correspondientes al tercer nivel (4, 5, 9 y 10) ya no son binarias, porque incluyen posibilidades múltiples: todas las metáforas del mismo tipo (para 4); todos los demás tipos de metáfora (para 5); todas las figuras retóricas, excepto la metáfora (para 9); todas las soluciones no retóricas (para 10), aunque en este último caso se podía haber forzado la opción binaria que distinguiera formulaciones “directas” (léxicas o terminológicas) de las “indirectas” (explicación, paráfrasis, definición, etc.).

Sin embargo, Zabalbeascoa (2002, p. 4) se distancia de la propuesta de Toury (2001), ya que la no presencia de una metáfora en el T1 no puede considerarse un problema de cómo traducir la metáfora. A medida que va reexaminando el enfoque de Toury, encuentra ciertas

arbitrariedades o matices de subjetividad como el hecho de determinar cuál será la primera ramificación, y entonces, presenta otras tres posibilidades, que se representan en la Figura 3.

### Figura 3

*Segunda representación gráfica binaria para la traducción de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 4)*



Asimismo, observa otros aspectos como el hecho de que conservar la misma metáfora no implica, necesariamente, su traducción a otra lengua (como proponen ciertas “técnicas” de traducción: la transferencia directa, la transposición, o incluso la misma metáfora). Por otra parte, la traducción literal no transmite, así nada más, la misma metáfora, si dos culturas utilizan un mismo término con sentidos metafóricos diferentes.

Luego de este análisis, Zabalbeascoa (2002, p. 5) realiza un segundo intento en el que propone un modelo con divisiones binarias precisas y generalizables a otros problemas. En esta nueva proposición parte de considerar la metáfora en los siguientes términos.

- Otras propiedades lingüísticas: la sinonimia, la polisemia, la paronimia, la homofonía, las marcas idiolectales, sociolectales, dialectales, entre otras).
- Un recurso retórico: todas las formas de expresión utilizadas para reforzar algún aspecto del texto, apartándose de un uso basado únicamente en el valor denotativo y terminológico del lenguaje y la aplicación automática de las normas gramaticales.

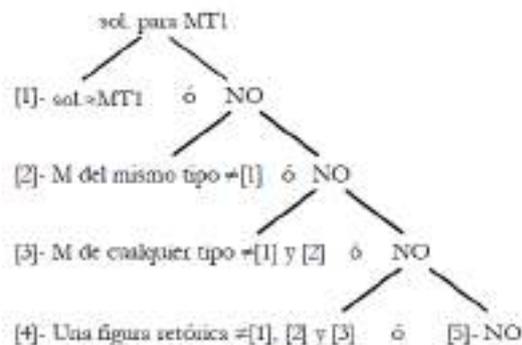
Otros recursos adicionales incluyen la parodia, el simbolismo, la alegoría, el acróstico, el juego de palabras, entre otros.

- Otras formas de conceptualización: la representación gráfica no verbal, la analogía, el símil, entre otras.
- Funciones posibles de la metáfora: poética, didáctica, ideológica, humorística, etc.; explicar, innovar, relacionar, sustituir, sorprender, provocar, jugar, entre otras.

Por lo tanto, la primera condición es identificar la metáfora. La segunda es analizar su traducción desde la perspectiva metafórica, es decir, en sus propios términos. Esta segunda condición conduce a la eliminación del par  $M \rightarrow \emptyset$ , no porque no sea una alternativa posible, sino porque habría que establecer primero que significa “nada” en términos metafóricos. La tercera condición es fijar un orden, lo menos arbitrario posible, de las opciones. De este modo, perfecciona su modelo, reformulándolo de la siguiente manera (de lo general a lo particular o de lo particular a lo general) (pp. 5-6).

#### Figura 4

*“Mapa” de opciones binarias de la traducción de la metáfora por Zabalbeascoa, 2002, p. 6*



**Donde [1] + [2] + [3] + [4] + [5] = a todas las soluciones (teóricamente) posibles.**

Este enfoque es innovador en el sentido de que puede extrapolarse a muchos otros problemas de traducción que no son, en sí mismos, unidades lingüísticas o textuales. La propuesta consiste en esgrimir que cada fenómeno textual “e” puede analizarse en un mismo plano de referencia, o sea, analizar *la traducción de un chiste “e” T1, según sus propias posibilidades: “e” T1 → “mismo chiste, mismo tipo de chiste, cualquier chiste, algo que no es un chiste, pero pertenece al mismo conjunto de orden superior, etc.”* (Zabalbeascoa, 2002, p. 7). Vale también para otros recursos.

Además, las cinco categorías propuestas no tienen por qué ser fijas, este enfoque prevé que las divisiones o áreas puedan ser un número variable (n) en función del grado de refinamiento deseado en el análisis, dejando a criterio de cada investigador la tipología de la metáfora o del problema de traducción con el que se enfrenta. Se trata de un modelo interdisciplinar y generalizable. El enfoque precedente lo lleva a desarrollar un modelo definitivo en el que plantea, a su vez, subconjuntos dentro de cada uno de los conjuntos que definen a “e”. Sin embargo, no explicaremos su modelo final, por considerar que basta con el modelo de la Figura 4 y este es adecuado para analizar los procedimientos más utilizados de traducción de la metáfora y cuánto se mantuvo el carácter metafórico. Además, dada la flexibilidad del modelo y a la vez la complejidad de los ejemplos del corpus, no descartamos tener que adaptar o redefinir alguna de las categorías. Entonces, para realizar el análisis del corpus, nos basaremos en la siguiente estructura de la propuesta de Zabalbeascoa (2002, pp. 8-9) que se describe a continuación:

- (1) La misma metáfora, en español, sol.  $\approx$ MT1=

- (2) Metáfora tipo “x” =
- (3) Otro tipo de metáfora =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución “no retórica”, por ej. descripción literal =

Sin embargo, cabe aclarar que hubo que redefinir dos de las categorías de la estructura arriba descrita, debido a la complejidad de las metáforas neológicas del corpus, los conceptos que simbolizan y, en consecuencia, las traducciones propuestas. Para ello, debimos modificar la categoría (1), misma metáfora en español, y la categoría (5), solución no retórica, por ej., descripción literal. Como decíamos, estas redefiniciones responden, en parte, a que los traductores han incluido extranjerismos en sus traducciones (tanto en las versiones publicadas como en las no publicadas), seguidas en la mayoría de los casos por explicitaciones, notas de traductor, o traducciones literales. También se produjo un caso en el que la traductora participante optó por dejar el extranjerismo, es decir, la no traducción, con el ánimo de que el lector experto dedujera el significado del propio contexto, que entendemos que en doctrina también puede ser una opción perfectamente válida. Más allá de que ese caso resulta una excepción y escapa al modelo, ya que tampoco formaría parte de la categoría de “Nada”, que se propone en una de sus variantes (Fig. 2), las razones expuestas nos llevaron a tener que realizar ciertos ajustes en las categorías (1) y (5). Así, para la categoría (1), además de la traducción literal en español, decidimos añadir al modelo **los extranjerismos que inclúan una traducción literal o muy ceñida al criterio lexicográfico de los diccionarios**; y para la categoría (5), decidimos añadir **los extranjerismos seguidos de una descripción no literal como puede ser una explicitación, aclaración, o nota de traductor**, en las que se explicaba

el concepto transmitido por la metáfora neológica, en lugar de una traducción del tipo descripción literal, como la que propone Zabalbeascoa en su modelo.

De ninguna manera queremos que esto se interprete como una falencia o debilidad de su modelo, a habida cuenta de que en su caso se trata de un modelo de **traducción** de metáforas, que no contempla la posibilidad de optar por el extranjerismo. Es más, él mismo explica que su modelo puede seguir dividiéndose en otras categorías o subcategorías, además de que su propuesta está pensada para la traducción de metáforas, y nuestro corpus incorpora la complejidad de la neologidad a las metáforas seleccionadas, sin mencionar un aspecto más que trascendente: el género jurídico de doctrina. Muy por el contrario, nos hemos basado en su modelo justamente por la flexibilidad que presenta y que nos permitió adaptarlo a nuestro propósito.

#### 2.4. Metáforas neológicas

Con el objetivo de centrarnos en las metáforas neológicas, nos parece interesante volver sobre el concepto de metáfora y tomar el planteamiento de Ricoeur (1980) quien la presenta como: a) una **desviación** del uso ordinario, b) un **préstamo** de significado, c) una **sustitución** de una palabra ordinaria ausente, pero disponible, no porque no haya una palabra a la que la metáfora pueda sustituir, sino porque la expresión metafórica viene a llenar algún vacío semántico. Es decir, el hecho de que no exista una palabra para designar uno de los objetos de

la semejanza, no quiere decir que haya que renunciar a la relación de semejanza que la metáfora pretende presentar.

Estas reflexiones, de alguna manera, nos permiten establecer una conexión entre las metáforas y su carácter neológico; aspecto por demás coyuntural en nuestro estudio. Si bien la relación entre ambos no aparece como indisoluble u omnipresente, consideramos que la metáfora puede tener naturaleza neológica o el neologismo suponer un contenido metafórico.

Según Lázaro Carreter (1974, como se citó en Sánchez Lobato, 2007, p. 91) el neologismo es una palabra de nueva creación que sirve para dar nombre a un objeto o a un concepto nuevos y puede surgir por composición normal o híbrida, derivación, préstamo, metáforas, etc., recurriendo a elementos significativos que ya existían en la lengua o en otra lengua; otras veces, el neologismo es totalmente inventado.

Hallamos así una relación entre metáfora y neologismo, si pensamos el fenómeno de la metaforización como un instrumento interesante e ingenioso para crear neologismos, tanto desde su función léxico-denotativa como desde su función simbólico-argumentativa a través de la formación de analogías conceptuales. Es en este aspecto que los escritores recurren a los neologismos, y es lo que en español conocemos como hápax (*nonce word*). Lowe (2022) explica que se conoce como *nonce word* al término creado para cumplir un propósito específico. Aunque se trata de palabras ficticias, el lector puede llegar a entender el significado de la palabra por la forma en que está formada o mediante indicios dados por el contexto. La mayoría de estas palabras solo se utilizan una única vez, pero en ocasiones, un escritor puede

crear un término que se convierta en uso común. Algunas de estas palabras con el paso del tiempo llegan incluso a formar parte del diccionario.

Chiesa (2009) explica que el léxico jurídico, por su larga tradición de inmutabilidad, considera muchas veces al neologismo como una curiosidad, por lo que suelen llegar a los diccionarios de especialidad cuando ya han dejado de portar su carácter novedoso. Los traductores no los traducen para incorporarlos a su competencia léxica sino para poder reconocerlos y comprenderlos en un texto dado.

Por otra parte, este abogado y traductor explica que el neologismo no siempre se manifiesta como una “palabra nueva” y da cuenta de las razones por las que se crean neologismos:

1. la necesidad de identificar o designar nuevos conceptos de aparición reciente en la realidad jurídica (palabra nueva por concepto nuevo);
2. la necesidad de evitar superposiciones o confusiones con objetos ya existentes o ya significados y con los que el objeto nuevo no se relaciona a través de la semejanza o contigüidad (palabra nueva para concepto nuevo);
3. la necesidad de designar objetos ya instalados en la realidad jurídica, pero que están identificados de un modo vago, insuficiente, impreciso o “poco técnico” (palabra nueva para concepto existente);
4. la necesidad de ampliar el rango semántico de un vocablo ya existente para incorporarle un nuevo sentido o uso (un nuevo sentido o un nuevo uso para la palabra existente);

5. la necesidad de convenir una designación artificial para un objeto jurídico que no tiene proyección más allá de una determinada relación jurídica (término destinado a nacer y morir en ese texto) (pp. 346-347).

En el caso de las metáforas neológicas de nuestro corpus, podríamos decir que la mayoría obedecen a las necesidades descritas en los puntos 1, 4, y 5. Finalmente, describe cuáles son los motores de la innovación léxica en el campo jurídico:

- ✓ La doctrina (las obras de los juristas más autorizados, junto con libros, monografías, tesis, artículos para revistas especializadas, notas a fallos, etc., de los profesionales del Derecho). En sistemas jurídicos como el estadounidense, la doctrina constituye la fuente más productiva de neologismos, tanto cuando interpreta o valora nuevos institutos como cuando reinterpreta, reclasifica o reformula los ya conocidos.
- ✓ El abogado, en su papel de auxiliar de las controversias o en el de redactor de textos jurídicos.
- ✓ El legislador.
- ✓ El juez, a través de sus sentencias o resoluciones y el Ministerio Público Fiscal en sus dictámenes.
- ✓ La prensa en general o especializada, como fuente de comentarios, análisis, opiniones acerca de asuntos jurídicos, sobre todo, novedosos (Chiesa, 2009, pp. 340-341).

De este modo, Chiesa (2009) arguye que la doctrina constituye uno de los principales mecanismos de creación neológica, sobre todo en la doctrina de los Estados Unidos. Además,

nos interesa resaltar lo que menciona en relación con la neologicidad cuando la consulta con diccionarios de referencia es insuficiente en el campo jurídico. En este sentido, afirma que esas fuentes secundarias son escasas y selectivas en términos de contenido y, en general, se confeccionan para rescatar “lo establecido” y no “lo efímero”. Es en estos casos, cuando se impone investigar el significado en función del contexto o mediante la comparación con otras fuentes primarias, como la ley o la consulta con el experto (p. 342).

Este último punto es muy importante en nuestro trabajo, dado que, al tratarse de términos metafóricos y neológicos presentes en textos doctrinales, los diccionarios no siempre resultaron de utilidad, como veremos posteriormente en el análisis de los casos. Solo el propio contexto y la consulta con las obras de otros autores (profesores en leyes y especialistas en doctrina jurídica constitucional) fueron determinantes para decodificar el sentido real de las metáforas y, por lo tanto, para producir una traducción lo más precisa y fiel posible en la lengua meta por parte de los traductores.

Según Abaladejo (2007) los discursos retóricos y las obras literarias han influido en la autoconciencia de la sociedad y en la percepción que esta posee de sí misma, porque cumplen una función primaria en la construcción cultural social, son arte del lenguaje, expresión de la sociedad y sus complejidades, además de expresión de la individualidad creativa de sus autores, con sus propias estructuras psicológicas, sus conciencias individuales y de pertenencia a un colectivo social. La creación neológica en la retórica brinda respuestas a la necesidad de nombrar fenómenos de la comunicación discursiva persuasiva que surgen por primera vez o que, existiendo con anterioridad, se han identificado de forma unívoca y han de nombrarse e

incluirse en el sistema de explicación de la realidad comunicativa. Por otro lado, en relación con la traductología, que se traduzca o no un término en el espacio de los neologismos, implica, respectivamente, facilitar su integración en la lengua de destino o bien hacer que estos queden marcados como tales, sin que esto excluya su integración (pp. 83-84, 87, 89).

Desde nuestro punto de vista, esto nos lleva a relacionar con el ámbito jurídico la función argumentativa, explicativa y persuasiva de los discursos de la que se sirven sus creadores, siendo el de los juristas un entorno más que propicio para la utilización de neologismos y metáforas en sus propias creaciones léxico discursivas; además de los límites difusos que existen entre la literatura y la doctrina, que podríamos describir como una literatura jurídica de creación. La doctrina plantea la necesidad de una creación neológica y es aquí donde los elementos discursivos persuasivos y argumentativos actúan como un vínculo en el proceso de innovación léxica, sirviendo a una interpretación más completa y menos opaca de los conceptos involucrados.

Por último, y muy importante, diremos que una vez que se identificó la metáfora, para comprobar que se trata de un neologismo, procedimos a utilizar tres fuentes de detección neológica, que por sus filtros de especialidad han sido muy útiles para acotar y precisar la comprobación: 1) el Directorio Lexicool ([lexicool.com](http://lexicool.com)) que contiene enlaces a más de 8000 diccionarios y glosarios, muchos de los cuales fueron creados por traductores que trabajan en campos especializados; 2) [Wordspy.com](http://Wordspy.com); 3) The International Dictionary of Neologisms ([neologisms.us](http://neologisms.us)).

En este apartado hemos descrito cómo se emparentan el neologismo y la metáfora. Sin embargo, considerando que nuestro estudio se centra en el modelo de traducción de metáforas, utilizaremos de manera arbitraria la denominación de *metáforas neológicas* y no la de neologismos metafóricos.

## 2.5. ¿Qué es la doctrina jurídica?

La doctrina, junto con la jurisprudencia, pertenecen a lo que se denominan fuentes indirectas del Derecho. La diferencia principal entre ellas radica en que la jurisprudencia comprende las decisiones que emanan de un tribunal superior y constituyen la base para juzgar casos similares; mientras que la doctrina consiste en el conjunto de opiniones y medios de los que se valen los juristas en sus argumentos y que pueden servir de guía en el ejercicio del Derecho. A diferencia de la jurisprudencia, la doctrina no tiene carácter vinculante, pero desempeña un papel esencial en la elaboración, el desarrollo gradual y la reforma del derecho a través de sus obras y constituye una fuente de suma autoridad, dependiendo de la fuerza de convicción que transmita. A tal punto que los jueces pueden acudir *motu proprio* a la doctrina para acoger o rechazar sus postulados, según el criterio de la sana crítica (Rodríguez Vidales, 2022).

Dada las características de nuestro corpus, no podemos dejar de remontarnos de forma sucinta a los orígenes y la evolución de la doctrina. Van Hoecke (2014, p. 128) sostiene que la cultura jurídica romana incursiona en esta área en el siglo II para alcanzar un desarrollo

sofisticado en el siglo III d. C. y universalizarse en la Bolonia del siglo XI. Por aquel entonces se la consideraba una disciplina científica, entendida como una “interpretación autorizada” y no como una “investigación empírica”. Sin embargo, con el tiempo, al no tener pretensión de “validez general” se deconstruyó la noción de doctrina como ciencia pura y pasó a ser entendida como una “ciencia jurídica” empírica. En otras palabras, su propósito radica en su utilidad práctica a nivel social, en la que sus “datos empíricos” se circunscriben a textos jurídicos y sentencias judiciales, puestas al servicio de la realidad jurídica.

Asimismo, nos gustaría sintetizar el tipo de datos empíricos que recoge la doctrina jurídica, según Van Hoecke (2014):

- a) Fuentes normativas (legislación, tratados, principios generales del Derecho, Derecho consuetudinario, precedentes vinculantes, entre otros).
- b) Fuentes autorizadas confiables (sentencias no vinculantes y trabajos académicos sobre la materia). Aquí nos encontramos, por una parte, con una combinación de artículos doctrinales académicos como fuentes autorizadas, y por otra, con la doctrina jurídica a modo de comunidad científica que debate, acepta o rechaza las posiciones y las teorías que adoptan y proponen sus colegas, respectivamente (p. 138).

En cuanto a la traducción especializada, entre las que se encuentran las obras de doctrina, Borja Albi (2003) explica que esta sigue centrada solo en la terminología y no en otros factores de funcionamiento textual como el área disciplinar y los géneros. La

multifuncionalidad de los textos jurídicos también es un aspecto importante. Sin embargo, sostiene que, dependiendo del género, el abordaje traductológico será diferente. En la traducción de una obra sobre filosofía del derecho (*jurisprudence*) el traductor podrá utilizar un método menos rígido que el que utiliza en otro tipo de textos jurídicos como los contratos, ya que, por ejemplo, los textos doctrinales no están sujetos a ninguna estructura formularia. Así tanto los teóricos como los profesionales de la traducción jurídica abogan por una postura ecléctica que combine diversas técnicas de traducción. Por otro lado, también influye el tema de la complejidad del lenguaje jurídico, que no deriva únicamente de la gramática o de los factores lingüísticos sino de los aspectos pragmáticos que lo contextualizan y que involucran la combinación de una estructura conceptual compleja que requiere una forma de expresión muy sofisticada, así como de un dominio profundo del área temática por parte del traductor (p. 3, 11-12).

### **3. Metodología**

Después de esta primera etapa de presentación del marco teórico, abordaremos una segunda etapa práctica de análisis de casos, con sustento en la teoría desarrollada. Realizaremos un estudio secuencial de los problemas de traducción de las metáforas de la muestra, y se describirán las diversas técnicas traslativas de acuerdo con las categorías de análisis planteadas.

Para la conformación del equipo de traductores participantes se convocó a profesionales con formación universitaria en traducción jurídica. Todas son traductoras públicas de inglés egresadas de la Universidad de Belgrano (UB), Universidad de Buenos Aires (UBA) y del Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” (IESLV), ya que algunas, además, son traductoras literarias y científico-técnicas. Todas poseen más de 15 años de experiencia en el ejercicio activo de la traducción jurídica. Se desempeñan como peritos judiciales, traductoras de agencias internacionales, traductoras públicas en organismos gubernamentales de la República Argentina o traductoras independientes que traducen para estudios jurídicos. En relación con el corpus, se les proporcionó cierto contexto para que pudieran contar con una mayor información sobre las metáforas neológicas que lo componen.

Respecto de los traductores de las versiones publicadas, estos poseen una alta formación en el ámbito del Derecho Constitucional de los Estados Unidos. Algunos de ellos son traductores de profesión y otros lo son de oficio, ya que han egresado como abogados, magísteres o doctores en Derecho Constitucional o carreras afines como Ciencias Políticas o Filosofía del Derecho de universidades como la New York University School of Law, Harvard, Stanford, Berkeley y Universidad de Barcelona. En Argentina, algunos de ellos son egresados de las facultades de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Universidad de La Plata, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad de Belgrano y Universidad de Palermo. Son abogados o expertos en ejercicio del Derecho e Interpretación Constitucional y la mayoría poseen títulos de universidades de los Estados Unidos.

Una vez finalizado el análisis de los datos, realizaremos una triangulación con dos abogadas informantes que, a su criterio y según su perspectiva en calidad de profesionales del Derecho, explicarán las razones de sus preferencias respecto de las traducciones propuestas. Para este último paso de la investigación, las abogadas recibirán por escrito el material con las diferentes versiones de traducción para las metáforas del corpus y luego se les realizará, de manera individual, una entrevista abierta para que expliquen el motivo de sus elecciones. A través de estas entrevistas no estructuradas de tipo etnográfico podremos obtener algunos datos adicionales sobre la base de una codificación de primer orden para cerrar el análisis cualitativo del estudio.

### *3.1. Tipo de metodología de estudio*

Para llevar a cabo los objetivos de nuestra investigación, partiremos de un estudio descriptivo exploratorio, regido por el método inductivo. Será un análisis basado en un corpus (corpus-based analysis). Este enfoque nos permitirá extraer algunas conclusiones sustentadas en datos reales. Por lo tanto, abordaremos, esencialmente, un análisis cualitativo de las metáforas neológicas del corpus, apoyado en datos porcentuales o numéricos que surgen de ese análisis con el fin de comprender mejor los resultados de la investigación. Mediante este estudio, intentaremos priorizar la descripción de factores contextuales (usuarios, temática, funciones), sobre la base sustancial de criterios pragmáticos.

#### *3.1.1. Corpus*

Nuestra investigación se basa en un corpus cerrado, bilingüe y especializado que abarca el género de doctrina del Derecho. Se trata de un corpus paralelo, ya que está compuesto por metáforas neológicas en inglés, y su correspondiente traducción al español. Las traducciones son el resultado del trabajo de un grupo de traductoras públicas seleccionado *ad hoc*. También se incluirán las traducciones de aquellas obras que posean una traducción publicada oficial.

Además, es un corpus auténtico, aunque reducido, ya que está compuesto **por 22 (veintidós) metáforas neológicas** extraídas de las obras de mayor difusión y reconocimiento de los exponentes más representativos del Derecho Constitucional de los Estados Unidos de América: Mark Tushnet (1999, 2003, 2008, 2009, 2010, 2012, 2015); Bruce Ackerman (1992, 2007, 2014, 2019); Keith Whittington (2013, 2015, 2016); y Ronald Dworkin (1986, 1988, 2006, 2008, 2011, 2014).

### 3.2. Categorías de identificación y análisis de las metáforas

#### 3.2.1. Descripción de las categorías de identificación

En relación con las categorías de identificación de las metáforas del corpus, es interesante destacar que existen herramientas automáticas para la etapa de selección de los datos terminológicos, como *Wordsmith Tools* o USAS, entre otros, pero ninguna de ellas se ha creado específicamente para la detección de metáforas en un corpus. Los avances en inteligencia artificial son prometedores; sin embargo, ninguno de los programas automáticos

desarrollados puede considerarse una herramienta útil para este trabajo, ya que están pensados para un corpus de gran tamaño. En consecuencia, utilizaremos el sistema de etiquetado manual que se basa en el método que desarrolló el Pragglejaz Group (2007, p. 3), denominado MIP (*Metaphor Identification Process*, Proceso de Identificación de Metáforas), para el etiquetado de metáforas lingüísticas formadas por una única unidad léxica, generalmente, una palabra. Pragglejaz es un grupo integrado por estudiosos de diferentes disciplinas, quienes se especializan en el estudio de metáforas. Ellos han creado un método explícito, flexible y confiable para identificar palabras utilizadas metafóricamente en el lenguaje oral y escrito. También queremos señalar que este procedimiento trabaja solo a nivel lingüístico y no, a nivel de las estructuras conceptuales que subyacen en la metáfora. Al tratarse de un método solo de identificación y no de procesamiento, habrá que considerar también otros factores como las referencias y alusiones intertextuales y culturales, entre otras. Por otro lado, el MIP, en su formulación original, se sustenta, sistemáticamente, en el uso de diccionarios en idioma inglés. El diccionario que el MIP utiliza como herramienta para que el etiquetador decida el significado básico y los posibles significados metafóricos es el *Macmillan English Dictionary for Advanced Learners* (Rundell y Fox, 2007). Asimismo, hemos propuesto algunos criterios adicionales de identificación de datos para nuestro corpus. De este modo, en caso de que el diccionario *Macmillan* genere un margen de duda, recurriremos, como segunda fuente, al uso del diccionario *Merriam-Webster Dictionary.com*, ya que además de ser uno de los más completos, ofrece la practicidad de la consulta en línea. Para aquellos casos, en los que los diccionarios utilizados en la investigación no logren

despejar dudas o establecer certezas respecto de la detección metafórica, confiaremos en el criterio y conocimiento de los investigadores y dejaremos librada a su intuición y a su experiencia lingüística y cognitiva la decisión final acerca de la metaforicidad de una sola palabra o de una palabra compuesta del corpus, la que se complementará con el concepto de metáfora conceptual de Lakoff y Johnson. En consecuencia, al utilizarse un método mixto de identificación, los casos seleccionados pueden estar teñidos de cierta subjetividad por parte de los etiquetadores.

A continuación, describiremos los pasos que comprende el MIP (Pragglejaz Group, 2007):

1. Lea todo el texto para establecer una comprensión general del significado.
2. Determine las unidades léxicas en el texto.
3. (a) Establezca el significado de cada unidad léxica en el texto, según el contexto, es decir, cómo afecta a una entidad, relación o un atributo en la situación evocada por el texto (significado contextual). Tenga en cuenta qué viene antes y qué sigue después de la unidad léxica.  
  
(b) Para cada unidad léxica, determine si esta posee, en otros contextos, un significado más actual y básico que el que posee en el contexto dado. Para nuestros propósitos, por significado “básico” se entiende:
  - Más concreto (lo que evocan es fácil de imaginar, ver, oír, sentir, oler y saborear)
  - Relativo a las acciones corporales

- Más preciso (en oposición a ambiguo)
- Históricamente más antiguo

Los significados “básicos” no son necesariamente los significados más frecuentes que posee la unidad léxica.

(c) Si la unidad léxica posee, en otros contextos, un significado más básico y actual que en el contexto dado, decida si el significado contextual (significado encontrado en el texto) difiere del significado básico, pero se puede entender a partir de este

4. En caso afirmativo, marque la unidad léxica como metafórica (p. 3).

En la segunda etapa, para el análisis contrastivo de las metáforas seleccionadas, conforme al procedimiento arriba descrito, nos valdremos de las teorías de los autores que rigen las categorías de estudio. Para las diferentes metáforas del corpus se ofrecerán las traducciones propuestas por el grupo de traductoras participantes, y cuando las haya, las realizadas por los traductores de las obras publicadas. Como ya dijimos, el primer filtro o preselección de las metáforas se realizará a partir del conocimiento e intuición de los autores de este trabajo. Posteriormente, esta preselección se someterá al procedimiento MIP con el fin de corroborar que se trata efectivamente de metáforas y, si el MIP no fuera suficiente para categorizarlas como tales, se aplicará el procesamiento humano.

### 3.2.2. Descripción de las categorías de análisis

En vistas de las categorías propuestas en el marco de análisis y antes de aplicarlas a un ejemplo del corpus, presentamos la secuencia de los pasos realizados para la identificación y posterior análisis de las metáforas neológicas:

- I. Identificar manualmente las potenciales metáforas en función de los conocimientos lingüísticos, la competencia e intuición de los autores del presente estudio.
- II. Confirmar o descartar las metáforas identificadas en el punto I, según el método MIP de comprobación de metáforas, complementado con el procesamiento humano basado en la metáfora conceptual.
- III. Verificar que se trata de un neologismo.
- IV. Analizar el tipo de procedimiento de traducción de la metáfora en el par binomial (metáfora del TO en inglés al TM en español).

#### 4. Análisis de las metáforas: aplicación de las categorías de análisis al corpus

En este apartado presentaremos las traducciones propuestas por las cuatro traductoras participantes para cada una de las veintidós metáforas neológicas y las traducciones ya publicadas de estas metáforas, cuando las haya. Adicionalmente, se expondrán explicaciones teóricas significativas para comprender la complejidad de algunas metáforas desde el punto de vista del Derecho y así poder brindar una mejor interpretación de los términos en contexto y las diferencias respecto de sus significados básicos.

#### 4.1. Casos prácticos

A continuación, aplicaremos las categorías de análisis a cada uno de los veintidós casos. En primer lugar, haremos una búsqueda de las veintidós metáforas neológicas en las fuentes propuestas para la identificación de neologismos con el fin de comprobar que ninguna de ellas figura en la base de datos de neologismos ya acuñados; es decir, que se trata de términos que aún no se han lexicalizado.

Luego, presentaremos cada una de las metáforas neológicas del corpus a las que les hemos aplicado los pasos del método MIP para verificar su metaforicidad. Adicionalmente, ofreceremos las traducciones propuestas por las cuatro traductoras participantes denominadas “traductor 1, 2, 3 y 4”, que colaboraron en esta tesis, además de una última alternativa de traducción, denominada “traductor 5”, que ofrece la versión de una traducción publicada, con el nombre del traductor o fuente correspondiente. Cabe aclarar que se ha practicado una minuciosa búsqueda en fuentes, tanto en formato físico como digital, de traducciones publicadas de los términos del corpus; lo que no invalida que pudiera existir alguna publicación en sitios web que haya escapado a nuestra búsqueda, ya sea porque fue posterior, o porque se trata de una versión no oficial o realizada de manera *amateur* para publicar en foros, blogs o con otros fines.

Respecto de su modelo, Zabalbeascoa (2002, p. 8) explica que no intenta hacer una valoración de la calidad de las traducciones. Del mismo modo, no pretendemos valorar las versiones de las traductoras informantes o de las publicadas, sino evaluar la validez y

flexibilidad del modelo de traducción de metáforas en un corpus de características jurídicas doctrinales y, a partir de allí, conocer cuáles son los procedimientos de traducción de metáforas de naturaleza neológica más utilizados en este género. Cabe agregar que, para evitar sesgos, las traductoras participantes no sabían que sus traducciones se iban probar en el modelo de este autor, ni tampoco se les proporcionaron las traducciones publicadas en la información contextual que se les brindó, si accedieron a estas fue a través de su propia investigación.

Antes de la aplicación empírica, debemos hacer una salvedad para los casos de palabras compuestas. El método MIP, considera que, si las palabras se pueden descomponer semánticamente, cada una de ellas será considerada por separado y tratada como una unidad léxica. Es decir, el criterio del MIP es descomponer la palabra compuesta. Sin embargo, esto quedará librado al criterio del investigador según lo amerite cada caso para su mejor comprensión y posterior traducción. Los casos se presentan por orden alfabético, de acuerdo con el apellido de los autores de los textos doctrinales, que han sido los creadores de las metáforas o bien las han tomado de otros autores o creadores. Cuando existan varios términos de un mismo autor, estos se ordenarán por orden alfabético. Por último, nos gustaría aclarar que las traducciones de las definiciones del diccionario, al igual que de las citas de autor que sustentan el significado de los casos de la muestra, pertenecen a la autora de esta investigación.

A continuación, y de acuerdo con los pasos descritos en el punto 3.2.2, aplicaremos el paso II y IV a las veintidós metáforas neológicas del corpus, ya que el paso I se realizó en

primera instancia para detectar manualmente las metáforas y el punto III de comprobación de neologismos no se expondrá en este trabajo por cuestiones de concisión.

1. Término extraído del libro *We The People. Volume 3: The Civil Rights Revolution*. Chapter IV: *The New Deal Transformed*. Autor: Ackerman, Bruce (2014, pp. 70-71).

***Bundling problem/objection***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**-significado contextual**: *bundling problem* es un término de creación de Ackerman, que aparece dentro del contexto de una teoría sobre cómo medir los “momentos constitucionales” por los que atravesó Estados Unidos. Él plantea que los mayores cambios constitucionales y de creación de derecho constitucional ocurren fuera de los momentos “formales” de una Convención Constituyente o del proceso de enmiendas formales efectuadas según el Artículo V, cuando existe un nivel inusualmente alto de atención popular a las cuestiones que revisten importancia constitucional, como fueron, por ejemplo, la ratificación de la Decimocuarta Enmienda. Como bien lo explica Ackerman (2014) en su última obra de la trilogía *We the People*, la era de los derechos civiles se basó en la separación de poderes entre el Congreso, la Presidencia y los Tribunales para expresar la voluntad soberana de Nosotros, el Pueblo. De este modo, los constitucionalistas tienen que reconocer que determinadas leyes hito tienen su raigambre en juicios propios del pueblo y traccionados por este, y que son estas leyes, no las

enmiendas formales, las que proporcionan el vehículo fundacional para la expresión legal de la soberanía popular del siglo XX.

Gargarella (2016) en su blog (<http://seminariogargarella.blogspot.com/2016/07/we-people-vol-3-de-bruce-ackerman-1.html>) argumenta que Ackerman impulsa la idea basada en la frase del Preámbulo, según la cual “Nosotros, el Pueblo” también puede ser productor de derecho constitucional no solo redactando o reformando constituciones, sino también mediante movilizaciones políticas y sociales, disputas callejeras y consenso social, en otras palabras, el valor del derecho no está solo regido por los aspectos formales inscritos en la Constitución originaria de 1787, es decir el texto fundacional inicial, sino que viene dado por largos y radicales procesos de movilización colectiva, que son el resultado de acuerdos sociales profundos, donde el pueblo tiene un valor decisivo en la creación del derecho constitucional y que va más allá de esos “momentos míticos” del Período Fundacional. Así explica cómo el “pueblo” perdió peso y lugar efectivo (poder de decisión y control) sobre la Constitución durante los años fundacionales del constitucionalismo en el caso de los Estados Unidos.

Por lo tanto, Ackerman (2019) sostiene que aun en los momentos en que la ciudadanía se preocupa por los temas de orden constitucional, también vota en función de una multiplicidad de otros temas que también le interesan y que los políticos impulsan para ganar el apoyo popular. Por otra parte, objeta la idea de lo que llama el *bundling problem*, denominándolo *bundling objection*, desde el plano jurídico, porque explica que los votantes no se focalizan en las posiciones de los candidatos respecto de las potenciales enmiendas

cuando emiten su voto para elegir representantes del Congreso o de las Legislaturas estatales, sino que se concentran en una serie de inquietudes diferentes (p. 94).

*Bundle:*

**-significado básico:** (Sust.) 1. Grupo de cosas que se han enlazado o atado juntas para trasladarlas más fácilmente. 2. Grupo de cosas que se venden u ofrecen en conjunto. 3. Algo que se envuelve con algo suave como una manta o cobertor para que no se vea la verdadera forma. (Verbo) 1. Hacer que alguien vaya a un lugar particular mediante empujones de manera rápida y ruda. 1a. Ir a un lugar rápidamente con otra gente o hacer que esta lo haga. 2. Juntar cosas en grupos y envolverlas o atarlas todas juntas. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 190).

*Problem:* (Sust.) 1. Algo que causa dificultad. 1a. Algo que tiene un efecto dañino sobre la salud o conducta de otra persona. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1181).

*Objection:* (Sust.) 1. Enunciado o declaración que muestra desacuerdo con un plan, o una razón para estar en desacuerdo. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1027).

**-significado contextual versus significado básico:** vemos que de la definición básica no se puede inferir el significado contextual respecto del planteo de cómo medir la legitimación popular sobre los temas de importancia constitucional, dado que el Pueblo solo se interesa en estos temas en determinados “momentos constitucionales” de la historia del país, pero siempre acompañados de una multiplicidad de otros temas (en bloque) que le preocupan solo en ocasiones del transcurso de la “política normal”.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 1

<b><i>Bundling problem/objection</i></b>	Autor: Bruce Ackerman
	Obra: <i>We The People. Volume 3: The Civil Rights Revolution</i>
Traductor 1	Problema de la multiplicidad/objeción al problema de la multiplicidad
Traductor 2	Problema del paquete/objeción al problema del paquete
Traductor 3	Problema del agrupamiento/objeción al problema del agrupamiento
Traductor 4	Problema de la combinación de intereses populares/objeción al problema de la combinación de intereses populares
Traductor 5 Josep Sarret Grau (2019, pp. 94-96) en la versión publicada oficial del libro de Ackerman)	Problema del abigarramiento/objeción al problema del abigarramiento

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = problema del **agrupamiento / abigarramiento**.
- (2) Metáfora “constitucional” =.

- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = problema de la **multiplicidad/del paquete.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = problema de la **combinación de intereses populares.**

2. Término extraído del libro *Law's Empire. Chapter Five: Pragmatism and Personification. A Skeptical Conception.* Autor: Dworkin, Ronald (1986, p. 154).

*As-if rights*: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *as-if rights* hace referencia a los derechos y deberes legales de las personas y cómo los aborda la justicia en sus decisiones. Dworkin (1988) sostiene, sobre una base pragmática, que con frecuencia los jueces deben actuar “como si” las personas tuvieran derechos legales, porque actuando así, sirven mejor a la sociedad a largo plazo. Esta estrategia de “como si” se refiere a que la civilización sería imposible excepto que todos acepten que las decisiones de una persona o grupo definido establecen normas públicas que, si es necesario, entrarán en vigor, a través del poder de policía. Si los jueces eligieran la legislación, haciendo cumplir solo las leyes que se aprueban, fracasaría el objetivo pragmático porque las cosas no mejorarían, sino todo lo contrario. La pregunta que se formula el autor es si los jueces y abogados reconocen los derechos legales en circunstancias

que podrían explicarse sobre una base pragmática. ¿Qué actitud tomaría un juez al suponer que las personas poseen derechos legales? ¿Incluiría en su lista de derechos legales del tipo “como si” los derechos que una legislación clara aparenta crear? No necesariamente decidirá honrar todos los derechos que prevé la ley. En general, reconocería solo los declarados por otros jueces en decisiones anteriores, pero tampoco incluiría todas esas decisiones, porque querría retener el poder de invalidar las que considera desatinadas, aun cuando fueran claras para los litigantes. Sin embargo, podría pensar que es más conveniente fingir, a veces, que hace cumplir una ley ya establecida u obsoleta o un precedente tonto y malicioso, cuando en realidad lo que hace es ignorarlo, ofreciendo una “interpretación” sorprendente de esa ley o precedente (pp. 117-120).

*As if:*

**Significado básico:** 1. De modo tal que algo parece ser verdad. 2. Se usa para describir algo mediante una explicación que se sabe no es la real. 3. En la oralidad se utiliza para enfatizar que algo no es verdad o no es importante. (Macmillan Dictionary, 2007, pp. 72-73).

*Right:*

**Significado básico:** (Sust.) Algo que moral o jurídicamente se le está permitido hacer o tener a alguien (derecho a hacer algo o derecho a algo). (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1282).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere conceptualmente del básico, más que en el estricto sentido léxico, porque el contexto hace clara referencia a las estrategias de los jueces y abogados para “acomodar” sus decisiones en

virtud de los derechos legales de las personas, fingiendo buscar un equilibrio entre la decisión necesaria para proteger las instituciones legislativas, los precedentes jurisprudenciales y la flexibilidad que deben guardar para sí mismos y otros jueces a fin de mejorar el derecho, ampliando o reduciendo el alcance de lo que consideran derechos legales. La unidad léxica compuesta (*as-if rights*) cobra un sentido más complejo y amplio en el texto de doctrina.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

De todos modos, para corroborar su sentido metafórico, describimos a modo de ejemplo el razonamiento basado en el concepto de metáfora conceptual, entendida en sus dos facetas:

LA SIMULACIÓN ES UNA NECESIDAD

LA SIMULACIÓN ES UN ENGAÑO

Los *as-if rights* de Dworkin se basan en la idea de que, aunque los derechos pueden no ser absolutos en la realidad, suele resultar productivo considerarlos como tales para fomentar un sistema jurídico más equitativo.

**Metáfora neológica 2**

<i>As-if rights</i>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law's Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Derechos presuntos
Traductor 2	Derechos “simulados”

Traductor 3	Derechos “como si”
Traductor 4	Derechos aparentes
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, p. 117)	Derechos “como si”

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = derechos **“como si”**.
- (2) Metáfora “constitucional” = derechos **presuntos**.
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = derechos **“simulados” / aparentes**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

3. Término extraído del libro *Law’s Empire*. Chapter Six: *Integrity*. Autor: Dworkin, Ronald (1986, p. 179).

**Checkerboard laws**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *checkerboard laws* hace referencia a la equidad e integridad políticas y a que cada comunidad ejerce un control equitativo sobre las decisiones que toma el Parlamento, el Congreso o cualquier otra legislatura. Personas diferentes, tienen opiniones diferentes sobre cuestiones morales, y la legislación sobre estas cuestiones no debe ser una cuestión de la mayoría numérica sino de compromisos e intercambios. Así, Dworkin (1988, p. 134-135) alude a la posibilidad de que las leyes pueden brindar soluciones diferentes para distintas cuestiones que se plantea la ciudadanía sobre la base de fundamentos arbitrarios. Por ejemplo, si los habitantes de Dakota del Norte disienten acerca de si la justicia exige compensación pecuniaria por defectos en los productos que sus fabricantes podrían haber evitado, ¿por qué su legislatura debería imponer una responsabilidad objetiva a los fabricantes de automóviles y no a los fabricantes de lavadoras? Este ejemplo salomónico trata el orden público de la comunidad como un tipo de utilidad que debe ser administrada con justicia distributiva, asignando a cada grupo la porción adecuada. A este tipo de leyes, Dworkin las llama “*checkerboard*” laws. Se pregunta por qué la comunidad debería ignorar las soluciones *checkerboard*, tal como ocurre, en lugar de utilizarlas como una estrategia general legislativa cada vez que la comunidad esté dividida acerca de una cuestión de principios y así permitir que cada sector elija una parte de la ley, en proporción numérica, lo cual sería más equitativo que proponer un esquema del tipo “el ganador se lleva todo” y que le niega a muchos poder influir sobre una cuestión que consideran importante.

*Checkerboard:*

**Significado básico:** *Checkerboard* (inglés estadounidense); *draughtboard* (inglés británico), (sust.) un tablero con cuadrados de dos colores diferentes utilizado para jugar a las damas. (Macmillan Dictionary, 2007, pp. 72-73).

*Law:*

**Significado básico:** 1. Norma oficial que las personas deben obedecer. 2. La profesión que incluye a los abogados y jueces, los tribunales o el sistema jurídico. 3. El área de conocimiento o estudio que se ocupa de los sistemas de normas y la forma en que estas funcionan. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 850).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, ya que las leyes de este tipo, según el contexto presentado, no se pueden interpretar literalmente como un damero o tablero de ajedrez.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 3

<b>“Checkerboard” laws</b>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law’s Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Leyes tablero de ajedrez
Traductor 2	Leyes polarizadas
Traductor 3	Leyes blanco o negro”
Traductor 4	<i>Chekerboard laws</i> (leyes a dos voces)
Traductor 5	Leyes “diversificadas”

Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, p. 134)	
---	--

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = leyes **tablero de ajedrez**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = leyes **polarizadas/ “diversificadas”**
- (4) Otros recursos retóricos (antítesis) = leyes **blanco o negro**.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = **Checkerboard laws (leyes a dos voces)**.

4. Término extraído del libro *Law’s Empire*. Chapter One: *What is Law? Why it Matters*.

Autor: Dworkin, Ronald. (1986, p. 10).

**Craft view**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Dworkin (1986) analiza el derecho como integridad, desde una perspectiva estética, que parece ser la primera influencia importante que la estética tiene sobre la filosofía moderna del Derecho. Brietzke (1987), explica este concepto a través de una metáfora: el juez, en tanto autor o crítico de la cultura contemporánea, se comporta como un escritor que agrega un capítulo posterior a una novela en cadena escrita por varias personas. Las interpretaciones de la trama y de los personajes, entre otros aspectos de la narración deben ser descartadas por el escritor cuando no encajan bien con el material preexistente; de esta manera, las consideraciones formales y estructurales, así como los acontecimientos en general triunfarán sobre la nueva visión, el realismo y la belleza. Dworkin hace bien en situar a su juez a medio camino entre una total libertad creativa y la restricción textual mecánica de, por ejemplo, un mero descubrimiento de la intención del autor anterior. Se trata de ver al derecho como un trabajo de tradición artística o *craft* (artesanal), especialmente en relación con la jurisprudencia y la interpretación de las leyes. Entonces, de nuevo metafóricamente, afirma que con frecuencia no podemos decir que el juez, como artista, ha hecho con su "lienzo" lo mejor que pudo, ya sea porque el lienzo comienza tan en blanco que puede convertirse literalmente en cualquier cosa, o porque ha sido pintado encima tantas veces, que cualquier nueva representación parecerá un remiendo o una vulgar imitación. Los materiales y medios de la ley y el arte a veces parecen tener su propio poder de expresión, independiente de sus manipuladores. Dejando a un lado estas objeciones, la ley de integridad de Dworkin tiene un éxito admirable en términos de una estética pionera del derecho. Descripción, interpretación y evaluación se funden en "conversaciones" sobre arte y

derecho. Diversos elementos jurídicos se equilibran y se suman hábilmente para sugerir una unidad (pp. 324-325).

*Craft:*

**Significado básico:** 1. Habilidad para hacer cosas con las manos (muebles, joyas). 2 a. Bote o embarcación. 2 b. Nave o vehículo espacial (Macmillan Dictionary, 2007, p. 343).

*View:*

**Significado básico:** 1. Opinión, creencia o actitud sobre una situación o tema particular, punto de vista. 2. (Sing.) Forma particular de pensar acerca de algo, utilizado en el sentido de evaluación (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1661).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico. *Craft view* hace referencia a un trabajo creativo, artesanal o más intuitivo de los jueces en el diseño o presentación de los precedentes, confrontándolo con un enfoque más teórico sobre el derecho y las decisiones de los jueces en relación con la ley y lo que esta es (cfr. *plain-fact view*, págs. 45-46). Dworkin le imprime un sentido estético al Derecho al incorporar una visión de ese tipo como parte del arte que implica la interpretación de la ley y la jurisprudencia por parte de los jueces.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

Desde la metáfora conceptual podemos decir:

**LAS DECISIONES/INTERPRETACIONES JUDICIALES SON ARTESANÍAS.**

#### Metáfora neológica 4

<i>Craft-view</i> (vs. <i>Plain-fact-view</i> )	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Law's Empire</i> ( <i>El Imperio de la Justicia</i> )
Traductor 1	Perspectiva artesanal
Traductor 2	Perspectiva de la habilidad
Traductor 3	Punto de vista de la habilidad
Traductor 4	Punto de vista artesanal
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada oficial del libro de Dworkin (1988, p. 21)	Perspectiva de la “habilidad”

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **punto de vista/perspectiva de la habilidad/artesanal.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

5. Término extraído del libro *Justice for Hedgehogs*. Preface. I. Baedeker: *Truth and Value*.

Autor: Dworkin, Ronald (2011, pp. 9, 25, 28, 31, 35, 42, 43, 48, 69, 76).

**Morons:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *morons* hace referencia a los juicios morales concebidos como “hechos” morales correctos o incorrectos. Dworkin (2014) realiza un debate filosófico sobre la moral y utiliza el término *moron* con un significado metafísico para denominar a las propiedades morales como unas especies de partículas o entidades con “carga moral”, cuya existencia y configuración fundan la verdad de un juicio moral, en el sentido de reconciliar el mundo natural con el moral. Supone, entonces, que los juicios morales pueden ser sencillamente verdaderos en un mundo, pero falsos en otro, que fuera exactamente igual al primero, si los *morons* estuvieran configurados de distinta manera en los dos mundos. El autor crea este término porque realiza una comparación con las partículas físicas y la posibilidad de estas de hacer verdadera una opinión física, tal como los *morons* podrían hacer verdadera una opinión moral. Así, un acto estará prohibido si hay *morons* rojos; obligatorio, si hay verdes; y permisible, si hay amarillos, en caso de que pudiéramos imaginarlos con colores como los cuarks (*quarks*). Sin embargo, el autor sostiene que no hay partículas morales ni ninguna otra cosa cuya mera existencia pueda hacer que un juicio de valor sea verdadero, más allá de que lo esencial de los juicios morales no es si son verdaderos, sino cuáles son. Utiliza el término para ridiculizar la idea de las fuerzas morales con poder causal.

No hay interacción causal entre la verdad moral, y la opinión moral, aun cuando las verdades morales estuvieran allí en el universo, no hay posibilidad alguna de entrar en contacto con ellas. En una palabra, habla de la moral de los juicios de valor, comparándolos con partículas valorativas a las que les otorga ese término, para finalmente concluir que los juicios morales son verdaderos en virtud de “razones” y no de “*morons*”, cuyo ordenamiento podría variar de un mundo a otro (pp. 20-21, 34).

**Significado básico:** 1. Sust. (informal). Insulto que se utiliza para referirse a alguien que se comporta de manera estúpida. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 973).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere claramente del básico. Si bien, podría encontrarse alguna analogía en el sentido de que tales partículas morales son una utopía y se vale de este término para ridiculizar las explicaciones de algunos filósofos del derecho respecto de los juicios morales, el término no se corresponde con el significado del diccionario.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 5

<b><i>Morons</i></b>	Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Justice for Hedgehogs (Justicia para Erizos)</i> .
Traductor 1	Morones
Traductor 2	Tóntonos
Traductor 3	Partículas con carga moral ( <i>morons</i> )

Traductor 4	<i>Morons</i>
Traductor 5 Horacio Pons en versión publicada del libro de Dworkin (2014, pp. 21, 34, 37, 40, 44, 50, 51, 56, 75, 81, 102, 116, 119, 166)	“Morones”

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **morones/ “morones”**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **tóntonos**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = **partículas con carga moral (morons)**.

6. Término extraído del libro: *Is Democracy Possible Here? Principles for A New Political Debate*. Autor: Dworkin, Ronald (2006, pp. 145-147).

**Partnership democracy**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** el término *partnership democracy* surge a partir de los dos puntos de vista en disputa que presenta Dworkin (2006, pp. 145-147) respecto de la democracia. Uno es el que conocemos como la visión mayoritaria; el gobierno por voluntad de la mayoría, expresada en elecciones con sufragio universal o casi universal. Sin embargo, en argumentos del autor, no hay garantía de que una mayoría decida con justicia; sus decisiones pueden ser injustas para las minorías cuyos intereses la mayoría ignora sistemáticamente. Si es así, entonces la democracia es injusta, pero no menos democrática. En esta instancia plantea su punto de vista sobre la democracia (*partnership democracy*), en la que el pueblo se gobierna a sí mismo, cada uno como un socio de pleno derecho al igual que en una empresa política colectiva, de modo que las decisiones de la mayoría son democráticas solo cuando se cumplen ciertas condiciones adicionales que protegen los intereses de cada ciudadano como socio de pleno derecho en esa empresa.

Para entender mejor este concepto, Maurino (2015) explica que Dworkin fue evolucionando en sus planteamientos teóricos sobre la democracia y su relación con el ámbito de la justicia y la constitucionalidad. Comenta que Dworkin había utilizado la expresión “*partnership conception*” (concepción asociativa) con anterioridad para caracterizar la democracia y sostener que la revisión judicial no es incompatible con ella. En este aspecto, pasa a definir a la democracia como una experiencia “asociativa” (*partnership*) sobre la base de condiciones de ciudadanía moral que aseguran igual consideración y respeto, donde los derechos fundamentales se justifican como precondiciones para la realización de la democracia y donde, bajo su concepción, la revisión judicial no es inevitablemente

contrademocrática o, por lo menos, no resulta menos peligrosa para la democracia que las instancias mayoritarias cuando se practica en relación con cuestiones relacionadas con los valores constitucionales (p. 97-98).

*Partnership:*

**Significado básico:** (Sust.) en negocios, ser una de dos o más personas dueñas de una empresa en carácter de socios. Empresa que es propiedad de dos o más socios. Relación entre dos o más personas, grupos o países involucrados conjuntamente en una actividad (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1089).

*Democracy:*

**Significado básico:** 1. Sistema de gobierno en el que la gente vota por medio de elecciones para elegir a las personas que los gobernarán. 2. Sistema para conducir un negocio u organización en el que todos pueden votar y compartir la toma de decisiones. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 392).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual cobra sentido a partir de la unión de las dos unidades léxicas para dar lugar a una nueva idea en el argumento de Dworkin. Estas unidades componen una nueva unidad léxica a partir de la unión de dos campos conceptuales que, separadamente, sí coincidirían con el significado básico del diccionario. Sin embargo, palabras de significado básico transparente, combinadas, dan lugar a una nueva entidad o realidad experiencial que aborda un concepto nuevo, nunca previamente así denominado, y que presenta connotaciones metafóricas.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 6

<i>Partnership democracy</i>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law's Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Democracia asociativa
Traductor 2	Democracia asociativa
Traductor 3	Democracia societaria
Traductor 4	Democracia asociativa
Traductor 5 Publicaciones en diversas fuentes (por ejemplo, Maurino (2015, pp. 97-98)	Democracia asociativa

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = democracia **asociativa**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = democracia **societaria**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

7. Término extraído del libro *Law's Empire*. Capítulo I. *What is Law? Why it Matters. The Plain-Fact View*. Autor: Dworkin, Ronald (1986, pp. 6-11).

**Plain-fact-view:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica. En este caso, nos vemos obligados a dividir el término en dos unidades léxicas por no encontrarse como tal en los diccionarios.

**Significado contextual:** *plain-fact-view* aparece en la argumentación de Dworkin (1988) sobre el poder que poseen los jueces con sus decisiones judiciales. La ley, a veces, se convierte en lo que el juez sostiene que es, porque los distintos modos en que deciden sus casos y la creencia que tienen sobre qué es el derecho y qué pasa cuando no están de acuerdo con este, son desacuerdos que se presentan en relación con las cuestiones de derecho.

Entonces, Dworkin plantea dos tipos de desacuerdo sobre los fundamentos del derecho: desacuerdos “teóricos” y desacuerdos “empíricos”; los primeros hacen referencia a qué es el derecho en realidad, qué es la ley, de modo que sería fácil verificar si la ley antes de la decisión judicial era, en verdad, lo que esa decisión dijo que era; es decir, los jueces hacen o encuentran la ley (una versión mejorada de lo que el derecho ya es), cada vez que deciden un caso importante. Dicho esto, los filósofos del derecho sostienen que el desacuerdo teórico es una ilusión y que no hay tal desacuerdo en el ámbito legal respecto de los fundamentos del derecho. A esto Dworkin lo denomina *plain-fact view*. Si los jueces decidieron sobre un litigio de determinada manera, esa es la ley, si decidieron lo contrario, entonces, esa es la ley. El Derecho es una cuestión de *plain-fact view*. Es una cuestión de hecho histórico y no de moralidad; es decir, forma parte de la jurisprudencia formal; luego vendrá la pregunta sobre

qué deben hacer los jueces ante un vacío legal, ¿deben resolver en función del derecho, de lo que representa la voluntad popular, o según su opinión? (pp. 19-21).

Shapiro (2007) sostiene que esto es así porque "nuestra jurisprudencia" está comprometida con una visión del derecho basada en los "hechos" y explica que la visión de los hechos, según Dworkin, consta de dos principios básicos. En primer lugar, sostiene que los fundamentos del derecho en cualquier comunidad se fijan por consenso entre funcionarios jurídicos. Si los funcionarios están de acuerdo en que los hechos del tipo *f* son fundamentos de derecho en su sistema, entonces, lo son. En segundo lugar, sostiene que los únicos tipos de hechos que pueden ser fundamentos de derecho son los de simple hecho histórico. La ley es solo una cuestión de lo que las instituciones legales, como legislaturas, ayuntamientos y tribunales, han decidido en el pasado. Si algún órgano de ese tipo ha decidido que los trabajadores pueden recibir una indemnización por las lesiones sufridas por otros trabajadores, esa es la ley. Si ha decidido lo contrario, esa es la ley. Así que las cuestiones de derecho siempre pueden responderse consultando los libros donde se guardan los registros de las decisiones institucionales (pp. 30-31).

*Plain-fact:*

**Significado básico:** se utiliza para decir que lo que se piensa es verdad, independientemente de que pueda resultar ofensivo para alguien. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1133).

*View:* consultar definición en las páginas 39 y 40.

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, en el sentido de que *plain-fact view* hace referencia a una posición argumental por parte de los jueces respecto de la ley y sobre sus fundamentos del derecho en términos de qué es correcto o incorrecto. Se presenta como un enfoque teórico sobre el Derecho y las decisiones de los jueces en relación con la ley y lo que esta es y, a la vez, lo contrasta con otro enfoque más intuitivo (cfr. *craft-view*); es decir lo que interpretan a partir de ella. Si bien involucra parte del concepto básico de la unidad léxica, no lo define en su totalidad.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

### Metáfora neológica 7

<i>Plain-fact-view</i> (vs. <i>Craft-view</i> )	Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Law's Empire (El Imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Perspectiva del hecho evidente
Traductor 2	Perspectiva del hecho visible
Traductor 3	Punto de vista del hecho concreto
Traductor 4	Punto de vista del hecho explícito
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, pp. 19-21)	Perspectiva del hecho evidente

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = perspectiva del **hecho evidente/visible**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = perspectiva **del hecho concreto/explicito**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

8. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter VIII: *Populist Constitutional Law. Fear of Voting*. Autor: Tushnet, Mark (1999, p. 177, 179, 180, 187). El término pertenece a la diputada Sullivan (1995, p. 20), citada por Tushnet en su obra.

**Amendmentitis**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: la jurista Sullivan crea el término *amendmentitis* como una forma de identificar una realidad (el deseo injustificado de enmendar la Constitución), a través de una imagen concreta (la inflamación), que evoca en el receptor común una sensación que le es familiar —el síntoma provocado por una infección, una proliferación—; en definitiva, un exceso de “algo” que provoca malestar y que, en consecuencia, le confiere un rasgo negativo al concepto.

*Amendmentitis* no figura en el Macmillan Dictionary por tratarse de un neologismo pleno. Por lo tanto, el término se ha separado de su sufijo (*itis*) para poder brindar las definiciones por separado.

*Amendment:*

**Significado básico:** 1. Cambio hecho a una ley o un acuerdo. 1a. Uno de los cambios que se hace a la Constitución de los Estados Unidos de América. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 45).

*-Itis:* no se encuentra el significado de este sufijo en el Macmillan Dictionary.

*-Itis:* sufijo para sustantivos. 1. Plural: *-itises*, incluso *-itides* o *ites*. 1. Enfermedad o inflamación (*bronquitis*). 2. Afección similar a una enfermedad, principalmente en palabras neológicas (*nonce words*), por ejemplo: *televisionitis* (Merriam-Webster Dictionary, s.f., definición 1 y 2).

**Significado contextual versus significado básico:** se trata de un neologismo, que trae consigo un significado metafórico, dado que es imposible pensar en una inflamación o infección como tal en relación con el proceso de una enmienda constitucional de los EE. UU. Además, por lo novedoso y específico, el término no se ha lexicalizado. No figura en los diccionarios utilizados para nuestro corpus.

**¿Está usada metafóricamente?** Sí.

**Metáfora neológica 8**

<i>Amendmentitis</i>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Reformitis
Traductor 2	Enmiendatitis
Traductor 3	Infectoenmienda
Traductor 4	<i>Amendmentitis</i> (necesidad permanente de realizar enmiendas)
Traductor 5 No se encontró versión publicada	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Enmiendatitis**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =  
**Reformitis/infectoenmienda**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***Amendmentitis* (necesidad permanente de realizar enmiendas)**.

9. Término extraído del ensayo *Constitutional Hardball*. Autor: Tushnet, Mark (2003, pp. 1-30).

***Constitutional Hardball***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: el profesor Tushnet (2003, como se citó en Fishkin y Pozen, 2018, p. 920) ha definido *constitutional hardball* como las "reclamaciones y prácticas políticas" (iniciativas legislativas y del ejecutivo), que se encuentran dentro de los límites de la doctrina y la práctica constitucional, pero que sin embargo entran en tensión con los entendimientos preconstitucionales existentes. Las tácticas del *constitutional hardball* son vistas por el rival partidario como provocadoras e injustas. Esas tácticas no suelen incumplir las normas jurídicas vinculantes, aunque en cierta forma, esto aumenta la sensación del “juego sucio” entre los adversarios políticos. El propio Tushnet (2003) explica que utiliza la palabra *hardball*, porque quienes lo practican se ven a sí mismos como jugadores que intentan mantenerse por siempre en el poder y creen que es demasiado lo que está en juego en la controversia política que provocan sus acciones, al punto de que su derrota y la victoria de sus oponentes sería un grave revés, tal vez permanente, para las posiciones políticas que ocupan. En relación con el impacto constitucional, Tushnet amplía el sentido del término, asociándolo con los cambios de un orden constitucional a otro (p. 1).

En palabras de Levitsky (como se citó en Aguilar Camín, 2019), la “dureza constitucional”, se refiere al uso extremo de las facultades legales y al hecho sutil de que puede aplicarse la letra de la ley para violar su propio espíritu; es decir, aceptar la legitimidad

de las ideas del adversario político (tolerancia mutua) como diferencias y no como amenazas existenciales de unos contra otros o como un juego de suma cero donde hay que vencer a cualquier precio. Asimismo, Levitsky en una entrevista reciente del año 2020 (<https://otrosdialogos.colmex.mx/como-mueren-las-democracias>) con Humberto Beck de Otros Diálogos se refiere al concepto de autocontención (*forebearance*) que consiste en no utilizar el derecho legal, es decir, subutilizar el poder institucional, lo que constituye un asunto clave, sobre todo porque en América Latina y cada vez más en Estados Unidos existe una práctica común que llamamos *constitutional hardball* que ocurre cuando se pierde la autocontención, especialmente en momentos de polarización política, en los que se utilizan las instituciones como armas y donde los tres Poderes del Estado recurren a su potestad normativa para avasallar, bloquear o derribar al otro Poder, al extremo de debilitar o hasta de matar una democracia.

*Constitutional:*

**Significado básico:** (Adj.) permitido por la Constitución de un país u organización.

(Macmillan Dictionary, 2007, p. 315).

*Hardball:*

**Significado básico:** 1. (Sust.) en inglés estadounidense significa *baseball* y se usa en oposición a *softball*. 2. (frase: *play hardball*) usar cualquier método para vencer a alguien, aunque sea mediante métodos deshonestos o desleales. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 686).

**Significado contextual versus significado básico:** aunque en la colocación *play hardball* subyace parte de la idea general del término, el sentido que le imprime Tushnet no está implícito expresamente en el significado básico, si se lo asocia al marco del texto constitucional originario y al uso de las atribuciones institucionales de los tres Poderes del Estado para ganar poder o buscar un cambio o un nuevo acuerdo constitucional que pueda o no entrar en contradicción con el texto constitucional fundacional.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 9

<i>Constitutional Hardball</i>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Constitutional Hardball</i>
Traductor 1	Jugada constitucional	
Traductor 2	<i>Constitucional Hardball</i> (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional)	
Traductor 3	Dura jugada política constitucional	
Traductor 4	<i>Constitutional Hardball</i> (N del T)	
Traductor 5 en versiones de Steven Levitsky publicadas en Aguilar Camín (2019) y Beck (2020), ambas en línea	“dureza constitucional” ( <i>constitutional hardball</i> ) / <i>constitutional hardball</i> o “dureza constitucional”	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Jugada constitucional.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***Constitutional Hardball*** (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional) / **Dura jugada política constitucional/*Constitutional Hardball* (N del T) / “dureza constitucional” (constitutional hardball) / constitutional hardball o “dureza constitucional”.**

10. Término extraído del ensayo *Constitutional Workarounds*. Autor: Tushnet, Mark (2009, pp. 1, 5-6, 11) y de su obra *Why the Constitution Matters*. Chapter III *How to make the constitution matter more or differently*. *Constitutional Workarounds* (Tushnet, 2010, loc. Kindle 1708, 1722, 1739, 1772, 1789, 1979).

***Constitutional Workarounds***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *constitutional workarounds* hace referencia en líneas generales a las rutas necesarias para alcanzar un objetivo que encuentra un obstáculo en el camino del texto constitucional; es decir, si alguna parte de la Constitución obstruye la capacidad de los

legisladores para lograr determinado objetivo, entonces ellos esquivan o soslayan (*work around*) ese texto, utilizando “otros” textos, y lo hacen sin distorsionar (obviamente) las herramientas que utilizan para hacerlo. Esto ocurre cuando la Constitución entra en conflicto consigo misma: una parte del texto constitucional prohíbe algo, pero otras partes lo permiten y la Constitución no parece poder por sí misma dar prioridad a una parte sobre la otra. En cierta medida, estos *workarounds* ocurren cuando existe cierta presión política para alcanzar ese objetivo, lo que bloquea por partes el texto constitucional. Incluso, en este ensayo, Tushnet (2009, pp. 5-6) además de brindar distintos ejemplos de estos *workarounds*, también los clasifica en tres tipos: (a) verdaderos, (b) fraudulentos, (c) controvertidos. No ahondaremos en más detalles sobre estas clasificaciones por no ser necesarios a los fines de ofrecer una traducción del término (pp. 1-17).

Dixon (2018) expone muy bien este concepto cuando cita a Tushnet en relación con los *workarounds* o “métodos alternativos” para referirse a los procesos de reforma constitucional estructural que llevan a cabo algunos partidos o líderes políticos democráticos para mantenerse en el poder y superar las limitaciones constitucionales en torno a la estructura de la Constitución y a los derechos. Para ello, pueden recurrir a procesos “informales” de reforma con el fin de lidiar con dichas limitaciones a su propio poder. En Estados Unidos, menciona que, por ejemplo, en la actualidad casi todas las reformas ocurren por la vía “informal” en lugar de los medios formales, o mediante las interpretaciones constitucionales a través de la jurisprudencia, los cambios legislativos (“superestatutos”) o los “métodos alternativos”, en alusión a los *workarounds* de Tushnet (p. 241).

*Constitutional:*

**Significado básico:** consultar definición en la página 50.

*Workaround:*

**Significado básico:** (Verbo) *work around*: tratar exitosamente con una persona o problema que pudiese impedirle a uno alcanzar sus metas. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1721).

**Significado básico:** (Sust.) un plan o método para sortear un problema (como en los programas de computación), sin eliminarlo. (Merriam-Webster, s.f.).

**Significado contextual versus significado básico:** si bien la definición del término *workaround* en su sentido más básico consiste en trabajar en torno de un obstáculo o esquivarlo para alcanzar la meta propuesta, su concepto en doctrina es más amplio. De hecho, puede plantearse como un problema o como una solución. Puede interpretarse como los mecanismos que se posicionan en un punto intermedio entre la legislación ordinaria y las enmiendas constitucionales. Así, girar alrededor del texto constitucional que bloquea la capacidad de alcanzar un objetivo directamente puede requerir más energía o capital político que el que se necesita para sancionar las leyes ordinarias, pero menos de la necesario para enmendar la Constitución. Una forma de entender en qué consiste un *workaround* es considerarlo una técnica de revisión constitucional, pero que no altera el texto de la Constitución e incluye la interpretación judicial también, o viéndolo de otro modo, la práctica del ejercicio de la interpretación judicial recurre a cierta parte de la Constitución para sortear (*work around*) el obstáculo a través de otros artículos de su texto.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 10

<i>Constitutional Workarounds</i>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Constitutional Workarounds</i>
Traductor 1	Alternativas constitucionales	
Traductor 2	Alternativas constitucionales	
Traductor 3	Soluciones constitucionales	
Traductor 4	Atajos constitucionales	
Traductor 5 <i>Manuel Gonzalo Rivas</i> <i>Echarri</i> en texto de Dixon (2018, p. 241)	“Métodos alternativos”	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Soluciones constitucionales/Alternativas constitucionales.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Atajos constitucionales/ Métodos alternativos.**
- (4) Otros recursos retóricos =

- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

11. Término extraído del ensayo *Misleading metaphors in comparative constitutionalism:*

*Moments and Enthusiasm*. Autor: Tushnet, Mark (2008). El término pertenece a Grazyna Skapska (2016), publicado por primera vez en 1999 y mencionado por Tushnet en su ensayo.

***Grassroots Constitutionalism***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *grassroots constitutionalism* hace referencia a un constitucionalismo “*from below*” (Skapska, 1999 como se citó en Tushnet, 2008, pp. 265- 266) o lo que Sajó (2005, como se citó en Tushnet, 2008, pp. 265-266) denomina “legitimación consecencialista”. La metáfora que menciona Tushnet en este ensayo alude a la vez a la de Ackermann (1992) sobre los “momentos constitucionales” en que el pueblo expresa una cierta clase de entusiasmo político, que, si todo va bien, permanecerá aun después de que ese momento constitucional pase, porque el pueblo se compromete con la Constitución que está creando. El pueblo puede crear por sí mismo una identidad centrada en su Constitución si dicho compromiso perdura; es decir, se trata de una visión “desde la base” que ofrece la oportunidad de desarrollar un concepto más cercano de la participación de la comunidad en el sistema constitucional, que aquel que ofrece el procedimiento regular a través de la legislación y los textos constitucionales, vale decir, las bases normativas.

Blokker (2010, p. 24) lo explica como un tipo posmoderno de constitucionalismo participativo y cívico y para ello cita las palabras de Skapska “*a process of slow formation of constitutional principles ‘from below’*”, en la experiencia cotidiana de los ciudadanos que participan en la toma de decisiones de los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones, las comisiones éticas, entre otras instituciones. Para Blokker (2012, p. 1) se plantea una tensión entre la Constitución como ley suprema (percepción legalista, es decir, leyes difíciles de revisar, control de constitucionalidad), por un lado, y la democracia, la política y la participación cívica (políticas democráticas inspiradas en la idea de la soberanía popular), por otro. Este último caso incluiría el concepto de que los gobernados pueden crear sus propias leyes. Se trata de un concepto relacionado con la creación de la constitución (*constitution making*) desde abajo o desde la base (*a grassroots form*), como una forma de constitucionalismo popular o impulsado por los ciudadanos (*citizen-driven*), en tanto fenómeno social que desafía los supuestos básicos del constitucionalismo como práctica dominada por la justicia o por la constitución misma como ley suprema, poco pasible de ser reformada. En este sentido, se podría hablar de un constitucionalismo popular o democrático como forma alternativa de comprender y practicar el constitucionalismo.

*Grassroots:*

**Significado básico:** (Sust.) *the grass roots* (plural): se refiere a la gente común y no a los líderes de una comunidad, país, sociedad u organización (Macmillan Dictionary, 2007, p. 657).

**Significado básico:** (Adj.) 1. Básico, de base, esencial, fundamental (Merriam-Webster Dictionary, s.f., definición 1).

*Constitutionalism:*

**Significado básico:** apoyo a un sistema de gobierno que funciona de conformidad con una Constitución.

**Significado contextual versus significado básico:** si bien podemos asimilar el significado básico de *grassroots* al significado contextual, en el sentido de que este último incluye al primero, se necesita del contexto completo para comprenderlo en términos doctrinales.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 11

<b><i>Grassroots constitutionalism</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Misleading metaphors in comparative constitutionalism: Moments and Enthusiasm</i>
Traductor 1	Constitucionalismo de raíz
Traductor 2	Constitucionalismo de base
Traductor 3	Constitucionalismo ciudadano
Traductor 4	Constitucionalismo cívico
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Constitucionalismo de base.**
- (2) Metáfora “constitucional” = **Constitucionalismo cívico/ciudadano.**
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Constitucionalismo de raíz.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

12. Término extraído del libro *Why the Constitution Matters. Chapter I- How the Constitution Matters. The Constitution and National Politics*. Autor: Tushnet, Mark (2010, loc. Kindle 1691, 1789, 1805, 1837).

***Hard-wired (Constitution)***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *hard-wired* hace referencia a algunas de las características de la Constitución de los Estados Unidos que son difíciles de modificar, dado que no se trata de una Constitución flexible respecto de su proceso de reforma.

**Significado básico**: 1. (Adj.) Sistema de computación u otro tipo de sistema que no puede ser cambiado por el usuario, dado que se diseñó para operar de una manera determinada. 2.

Conducta que no se puede modificar, dado que está dada por los genes o la forma en que está

configurado el cerebro y no se aprende de la experiencia. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 688).

*Constitution:*

**Significado básico:** 1. Conjunto de leyes o principios básicos de un país que describe los derechos y obligaciones de sus ciudadanos y la forma en que el país es gobernado. 3. Forma o estructura de algo o la manera en la que se organiza (Macmillan Dictionary, 2007, p. 315).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico. Entendemos ciertos aspectos de la Constitución como inmodificables, o extraordinariamente difíciles de enmendar, al igual que el sistema de computadoras o de aquellas características del ser humano que son inherentes a su genética y vienen predeterminadas por su ADN, en consecuencia, imposibles de cambiar. Lo genético resulta inmodificable para el ser humano. Por inferencia, también, ciertas disposiciones de la Constitución estadounidense.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 12

<b><i>Hard-wired (Constitution)</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Why the Constitution Matters</i>
Traductor 1	Constitución difícil de reformar
Traductor 2	Constitución pétrea
Traductor 3	Constitución rígida
Traductor 4	Constitución inflexible

Traductor 5 Trad. Alberto Supelano en versión publicada de la obra de Tushnet (2012, loc. Kindle 1692, 1793, 1810, 1860, 1886)	Constitución “inmodificable”
---	------------------------------

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico =
- (2) Metáfora “constitucional” = Constitución **pétre**a.
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **rígida**.
- (4) Otros recursos retóricos (hipérbole) = Constitución **inflexible** / Constitución “**inmodificable**”.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = Constitución **difícil de reformar**.

13. Término extraído del libro *Weak Courts, Strong Rights: Judicial Review and Social Welfare Rights in Comparative Constitutional Law*. Chapter III: *The Possible Instability of Weak-Form Review and Its Implications. Legislative Resistance to Judicial Interpretations*.

Autor: Tushnet, Mark (2008, pp. 44-47). Tushnet toma el término de su creador, Kent Roach (2001, pp. 176, 274-281).

***In-your face statutes***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: Tushnet toma el término de Roach (2001, pp. 176, 274-281) para explicar, entre otras cosas, la *weak-form* y la *strong-form* del control de constitucionalidad de modalidad débil y fuerte, respectivamente, y la diferencia entre ambos términos. Para Tushnet (2008), *in-your face statutes* puede interpretarse de dos maneras. La primera interpretación alude a aquellas leyes en las que los legisladores consideran las justificaciones por parte del tribunal simples expresiones de desacuerdo respecto de su constitucionalidad y donde el Poder Legislativo oscila entre aceptar la decisión del tribunal porque concuerda con ese punto de vista, o meramente reproducir las objeciones de los jueces que invalidaron la ley, agregándole las observaciones formuladas por los jueces disidentes que la habrían respaldado, y retocándolas con algunos detalles. La segunda interpretación se refiere a aquellas leyes para las que el Poder Legislativo ofrece una interpretación alternativa razonable de la Constitución en términos de la constitucionalidad de la ley en cuestión, sin considerar la opinión de la justicia; lo que nos lleva a la siguiente pregunta: ¿por qué debería prevalecer la interpretación sobre la constitucionalidad de una ley ofrecida por un grupo de jueces sobre la interpretación ofrecida por una mayoría legislativa? En síntesis, se trata de los desafíos que se generan entre la Justicia y el Legislativo para invalidar una ley en función de su inconstitucionalidad (p. 46).

Según The Writing Center (2017), existen distintas herramientas para abordar el significado y la interpretación de la letra de las leyes para determinar su inconstitucionalidad, cuando estas resultan poco claras o ambiguas. Algunos tribunales adhieren al principio de

que, si las palabras de una ley son claras e inequívocas, no es necesario que el tribunal investigue más a fondo su significado. Así pues, los textualistas sostienen que a menudo se puede comenzar por examinar la comprensión ordinaria o razonable del texto de una ley sobre la base de la propia experiencia y la comprensión del lenguaje y la gramática (*the statute is plain on its face*); mientras que los intencionalistas se focalizan en la intención que tuvo la legislatura cuando creó las leyes. De este modo, cuando las leyes son claras, el trabajo interpretativo termina con el simple significado de las palabras, pero cuando las leyes son ambiguas, confiar únicamente en el texto jurídico es inadecuado para interpretarlas y la historia legislativa puede ayudar a los jueces a interpretar términos indefinidos o especializados en leyes complejas. A diferencia de los textualistas e intencionalistas, los pragmáticos rechazan la noción de que las leyes tengan un significado objetivamente correcto. El texto jurídico no tiene un significado fijo hasta que se interpreta. Son múltiples los entendimientos permitidos, y un juez pragmático debe elegir la interpretación que produzca los mejores resultados, mediante el uso de la jurisprudencia, la legislación, los reglamentos, las constituciones, los tratados jurídicos convencionales y otros materiales jurídicos ortodoxos. Entonces, la pregunta es si para declarar la inconstitucionalidad de una ley hay que basarse en el sentido común de las palabras ofrecidas por el “diccionario” o si dichas palabras cobran sentido por el contexto (pp. 10-12).

Asimismo, Hudson (s.f.) se refiere al *facial challenge*, término que se utiliza para explicar que una ley, norma, reglamento o política gubernamental es inconstitucional tal y como está escrito, es decir, *on its face*.

Por su parte, Champeil-Desplats (2021) sostiene que:

Los textos jurídicos se enfrentan a una indeterminación semántica o a una indeterminación pragmática y, finalmente, se enfrentan a la capacidad de creación e imaginación de los actores jurídicos [...]. El significado de los textos jurídicos presupuestos o definidos por cada actor depende de la posición institucional y de la competencia normativa del actor tanto como del contexto del caso jurídico que tiene que resolver.

Por lo tanto, hay varios factores que influyen sobre la decisión. Están los factores normativos que dicen que hay una obligación del texto por sí mismo, y hay otro tipo de factores como los sociológicos, políticos, religiosos, profesionales, económicos y hasta psicológicos.

*In-your face:*

**Significado básico:** (frase) cuando alguien le dice algo a otra persona en la cara, es decir se lo dice de manera directa. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 524).

*Statute:*

**Significado básico:** ley aprobada por el gobierno y formalmente escrita (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1462).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del significado básico. De manera genérica podríamos sintetizar su significado como aquellas

leyes cuya constitucionalidad es cuestionada por la Justicia, pasando por encima del voto mayoritario del Legislativo; es decir, se trata de una Corte que, a la luz de los constitucionalistas populistas, suele abusar de su poder, avasallando la decisión parlamentaria porque el texto de la ley en sí mismo resulta ambiguo y es pasible de diversas interpretaciones, de modo tal que puede dar lugar a una inconstitucionalidad manifiesta para todos los casos o, en particular, solo para un caso específico.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 13

<i>In-your-face statutes</i>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Weak Courts, Strong Rights</i>
Traductor 1	Leyes desafiantes
Traductor 2	Leyes confrontativas en materia constitucional
Traductor 3	Interpretación desafiante de la constitucionalidad de las leyes
Traductor 4	Interpretación judicial de constitucionalidad basada en el mero texto de las leyes o en la historia legislativa ( <i>in-your-face statutes</i> ).
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico =
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Leyes **desafiantes**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = Leyes **confrontativas en materia constitucional / Interpretación desafiante de la constitucionalidad de las leyes / Interpretación judicial de constitucionalidad basada en el mero texto de las leyes o en la historia legislativa (*in-your-face statutes*)**.

14. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter III: *The Question of Capability*. Autor: Mark Tushnet (1999, pp. 57-58, 60, 62, 112, 129, 175).

**Judicial overhang:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *judicial overhang* hace referencia a la comodidad de los legisladores cuando opinan sobre cuestiones que hacen a la Constitución. Estos ignoran los asuntos constitucionales mientras legislan. Los legisladores pueden realizar su trabajo sin considerar la Constitución, precisamente porque saben que los tribunales están ahí (Tushnet, 1999, p.58). En otras palabras, el Poder Legislativo descansa en la Justicia para las cuestiones constitucionales, porque de alguna manera no desea asumir esa responsabilidad. Tratan

asuntos de mera legalidad y piensan que, si se equivocan al sancionar las leyes, la Corte enmendará el error. Tushnet (1999, como se citó en González Bertomeu, 2016, p. 99) ve este proceso como una pérdida de poder del Legislativo frente al Poder Judicial, dado que los jueces desplazan a los políticos en la toma de decisiones relacionadas con los valores constitucionales, en especial cuando los magistrados realizan interpretaciones omnicomprendidas de la Constitución, que los legisladores no pueden ignorar. Así, el control judicial puede llegar a socavar el interés de los legisladores respecto de los términos de la Constitución y generar irresponsabilidad política, debilitando la democracia porque sus incentivos electorales y partidistas de corto plazo no priorizan los asuntos constitucionales, mientras que los jueces, más distanciados del calor político y amparados en el principio de independencia, serían buenos custodios de la Constitución.

*Judicial:*

**Significado básico:** 1. Relativo a los jueces y los tribunales que son responsables de la justicia en un país o estado. 1a. Hecho por un juez o tribunal. 1b. Relativo al trabajo de un juez. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 816).

*Overhang:*

**Significado básico:** (Sust.) 1. Una parte que sale, desde el borde, por encima de algo: a. la distancia por la cual la parte alta de algo sobresale del borde. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1068).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, ya que la metáfora neológica alude al concepto de revalorización del pueblo a través de sus representantes respecto de la interpretación e implementación de las cláusulas constitucionales y a la desarticulación de la supremacía judicial que se impone sobre el Legislativo en lo que hace a la decisión de la inconstitucionalidad de las leyes.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

#### **Metáfora neológica 14**

<b><i>Judicial overhang</i></b>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Resguardo judicial	
Traductor 2	Saliente judicial	
Traductor 3	Saliente judicial	
Traductor 4	Extralimitación judicial	
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu (2016, p. 99)	“judicial overhang” (literalmente, “voladizo judicial” o “saledizo judicial”).	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Saliente judicial** / **“Judicial overhang”** (literalmente, **“voladizo judicial”** o **“saledizo judicial”**).
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Resguardo judicial**.
- (4) Otros recursos retóricos (hipérbole) = **Extralimitación judicial**.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

15. Término extraído del ensayo *New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law*. Autor: Tushnet, Mark (2015, pp. 12, 16), quien toma el término de su creador Galanter (2010, p. 97, 107) en *Why the “Haves” Come out Ahead*.

***One-shotters (concern)***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: Galanter (2010) crea este término para explicar las diferencias que existen en la arquitectura del sistema jurídico en relación con las condiciones de los litigantes en una controversia judicial, según se trate de aquellos que cuentan con menos recursos y poca o ninguna experiencia en el proceso contencioso (*one-shotters*) y aquellos que cuentan con amplios recursos y abultada experiencia profesional para litigar (*repeat players*). Sin embargo, Tushnet (2015) toma el término *one-shotters* y reformula su significado para

referirse a los participantes sin experiencia en el proceso de creación de la Constitución, es decir, para referirse a aquellos que pertenecen a otros campos académicos (ciencia, matemáticas, economía, filosofía), diferentes de aquellos que pertenecen al ámbito legislativo o judicial (*repeat players*). De esta manera, presenta nuevos mecanismos de creación constitucional con mayor participación popular, como las audiencias públicas de la Suprema Corte de Brasil o el proceso de diseño de una nueva Constitución en Islandia, en contraposición con los métodos tradicionales como 1) el llamado a asambleas constituyentes designadas por el Poder Legislativo, a través de reformas o enmiendas; 2) la interpretación de los textos constitucionales existentes por parte de tribunales constitucionales o generales (p. 12).

*One-shot:*

**Significado básico:** (Adj.) básicamente usado en inglés estadounidense como *one-shot*. En inglés británico, como *one-off*. 1. (Adj.) que sucedió o se hizo solamente una vez. 2. (Sust.) algo que ocurre una única vez. 3. Alguien que es muy particular, diferente de los demás. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1044).

*One-shotter:*

**Significado básico:** (Cfr. *repeat player* en págs. 64-65). Este término no se encontró en los diccionarios propuestos. Si bien su significado actual puede encontrarse en algunos sitios web ([www.coursehero.com](http://www.coursehero.com)) como un término relativamente conocido en contextos de doctrina específicos, debemos considerarlo un neologismo acuñado, de acuerdo con el método MIP.

**Significado contextual versus significado básico:** aunque una vez conocido el contexto de uso, podemos reconocer algunos matices del significado básico, no es posible asociarlos de manera lineal, ya que se refiere a los intelectuales académicos que intervienen en el proceso de reforma constitucional, pero que no poseen la misma experiencia que los miembros del Poder Legislativo o Judicial cuando participan del proceso (*repeat players*).

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 15

<i>One-shotters (vs. Repeat players)</i>	Autor original: Marc Galanter
	Adoptado y redefinido por Tushnet
	Obra: <i>New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law</i>
Traductor 1	Inexpertos constitucionales
Traductor 2	Novatos
Traductor 3	<i>Amateurs</i> del derecho
Traductor 4	<i>One-shotters</i> (participantes sin experiencia en materia constitucional)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Novatos / Inexpertos constitucionales**.

- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = ***Amateurs del derecho***.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***One-shotters***  
**(participantes sin experiencia en materia constitucional).**

16. Término extraído del ensayo *New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law*. Autor: Tushnet, Mark (2015, pp. 12, 16), quien toma el término de su creador Galanter (2010, p. 97-98, 107, 123) en *Why the “Haves” Come out Ahead*.

***Repeat players***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *repeat player* se usa en oposición al término *one-shotters*, justamente para contraponer los significados de quienes participan en el proceso de reforma constitucional (consultar *one-shot* en página 63).

*Repeat*:

**Significado básico**: (Verbo) 1. Decir, escribir o hacer algo otra vez. 2. Decir a alguien algo que alguien más le ha dicho. (Sust.) 1. Programa de televisión o radio que se presenta de nuevo. 2. Evento, acción o situación, etc., que sucede nuevamente o resulta similar a otra que sucedió con anterioridad. 3. (Música) un fragmento particular de una música que se ejecuta otra vez o el símbolo que le señala al músico que haga eso. (Frase) *repeat*

*customers/business*: clientes que compran productos o servicios de una línea de negocio particular más de una vez. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1259).

*Player*: (Sust.) 1. Persona que juega un juego o deporte particular. 2. Persona que toca un instrumento. 3. Persona u organización que puede influenciar una situación, especialmente en los negocios o la política. 4. Palabra antigua que significaba “actor”. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1138).

**Significado contextual versus significado básico**: vale la misma explicación que para el término *one-shotter* (consultar el significado en la página 63).

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 16

<b><i>Repeat players (vs. one-shotters)</i></b>	Autor original: Marc Galanter Adoptado y redefinido por Tushnet
	Obra: <i>New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law</i>
Traductor 1	Expertos constitucionales
Traductor 2	Experimentados
Traductor 3	Profesionales del derecho
Traductor 4	<i>Repeat players</i> (legisladores y jueces)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Expertos constitucionales / Experimentados.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Profesionales del derecho.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismo más descripción no literal) = *Repeat players* (**legisladores y jueces**).

17. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter 1 *Against Judicial Supremacy*. Autor: Tushnet. Mark (1999, pp.9-12, 24, 33, 37, 50-51, 113, 123, 127, 173).

**Thick Constitution:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Tushnet crea las metáforas *thick and thin Constitution* para referirse a dos aspectos de la Constitución dentro del marco de su argumentación en contra de la supremacía judicial y a favor de un derecho constitucional populista que lo lleva a introducir esta distinción entre la Constitución *thick* y *thin* y que estará omnipresente en su libro. Tushnet (1999) señala que el primer aspecto, (*thick constitución*), se refiere a las

numerosas disposiciones detalladas que describen cómo debe estar organizado el gobierno, por ejemplo, una disposición que establece que el presidente “puede solicitar la Opinión, por escrito, del funcionario principal de cada uno de los Departamentos del Poder Ejecutivo acerca de cualquier Asunto relacionado con los Deberes de sus respectivos Cargos”. En conjunto, son importantes. Sin ellas no existiría siquiera un gobierno regulado por las otras disposiciones de la Constitución (p. 9). Como sostiene González Bertomeu (2016), para Tushnet, la Constitución *thick* se ocupa básicamente del resto de la Constitución estadounidense, que no trata la Constitución *thin*; es decir, trata las cláusulas que disponen el modo en que deben organizarse y funcionar los órganos representativos, la manera en que debe acontecer el proceso electoral, las relaciones entre Estados, etc. En síntesis, su función sería la de brindar un marco para expresar los principios fundamentales contenidos en la Constitución *thin* (p. 106).

*Thick:*

**Significado básico:** (Adj).1. Objeto o material que tiene una distancia larga entre los dos lados, superficies o bordes opuestos. 2. En relación con un líquido, más duro o sólido que lo normal y que no fluye fácilmente. 4. Lleno. (Macmillan Dictionary, pp. 1552-1553).

*Constitution:* consultar la definición en la página 56.

**Significado contextual versus significado básico:** de acuerdo con la argumentación de Tushnet, el significado contextual difiere del básico, ya que este último alude al tamaño o grosor de un objeto. Es indudable que el autor ha querido trazar una analogía con ambos

términos (*thick y thin*) en relación con las disposiciones de la Constitución, que excede conceptualmente el significado literal del diccionario.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 17

<i>Thick Constitution</i>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Constitución extensa
Traductor 2	Constitución normativa estructural (autoridades de la Nación)
Traductor 3	Constitución gruesa
Traductor 4	<i>Thick constitution</i> (N de T)
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu en una obra de su autoría (2016, pp. 104, 105, 106)	Constitución “gruesa” o “densa” ( <i>thick</i> )

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Constitución gruesa / Constitución “gruesa” o “densa” (*thick*).**

- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **extensa**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismo más traducción no literal) = Constitución **normativa estructural (autoridades de la Nación) / Thick Constitution (N del T)**.

18. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter I. *Against the Judicial Supremacy*. Autor: Tushnet, Mark (1999, pp. 9, 11-14, 17, 24, 29-30, 33, 50-54, 61-63, 65, 67, 69, 73, 78, 84, 91, 94-95, 104, 106-107, 113, 121, 123, 127-128-129, 164, 166, 173-174, 182-183, 185-187, 190).

**Thin Constitution:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Tushnet (1999) explica que la Constitución *thin*, en cambio, describe las garantías fundamentales de la igualdad, la libertad de expresión y la libertad; alude únicamente a las garantías fundamentales y no a las disposiciones constitucionales específicas y protege los derechos que a la sociedad le ha tomado siglos de lucha valorar como fundamentales (p.11). Según González Bertomeu (2016), para Tushnet, la Constitución *thin* describe las ideas o los valores que merecen ser defendidos, los principios y las garantías generales reflejados explícita o implícitamente en el texto de la Constitución. Esta encontraría sustento literal o “espiritual” en la Declaración de la Independencia y en el Preámbulo de la

Constitución escrita, aprobada en Filadelfia en 1787 (p. 105). Para Michelman (2000, como se citó en González Bertomeu, 2016), la Constitución *thin* planteada por Tushnet identifica el núcleo básico de principios morales que todo estadounidense reconocería como incontestables. Esta compila los principios aspiracionales del pueblo de los Estados Unidos y representa lo que Tushnet (1999) denomina derecho constitucional “populista”, porque guía e ilumina a la sociedad cuando debate hacia dónde debe dirigirse el país. Son principios generales indiscutibles que no deberían ser interpretados por los tribunales (p. 105). En palabras de Tushnet (1999, como se citó en González Bertomeu, 2016) es la Constitución “delgada” lo que nos constituye como pueblo, no la Constitución gruesa (p. 107).

*Thin:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. objeto o material que tiene una corta distancia entre los dos lados, superficies o bordes opuestos. 2. Alguien que tiene muy poca grasa en el cuerpo. 4. Dicho de un líquido que contiene agua en su mayor parte y fluye fácilmente. 5. Dicho de una explicación, argumento o afirmación, etc., que no presenta suficientes pruebas o detalles para considerarse eficaz. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1553).

**Significado contextual versus significado básico:** vale la misma explicación que para el término *thick Constitution* (consultar la página 66).

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

**Metáfora neológica 18**

<b><i>Thin Constitution</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Constitución restrictiva
Traductor 2	Constitución populista (principios fundamentales)
Traductor 3	Constitución delgada
Traductor 4	<i>Thin constitution</i> (N de T)
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu en una obra de su autoría (2016, pp. 104, 105-107, 122-127).	Constitución “delgada” o “populista” ( <i>thin</i> ).

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución **delgada** / Constitución **“delgada” o “populista” (*thin*)**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **restrictiva**.
- (4) Otros recursos retóricos =

- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más traducción no literal) = Constitución **populista** (principios fundamentales) / *Thin constitution* (N del T).

19. Término extraído del artículo *Originalism: A Critical Introduction*. Autor: Whittington, Keith (2013, p. 378, 407), quien lo toma de su creador, Lawrence Solum (2009, p. 980), en *District of Columbia v. Heller and Originalism*.

**Fixation thesis:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** esta metáfora neológica apunta a la búsqueda de un significado original como el enfoque correcto para interpretar la Constitución. En su forma más básica, el originalismo sostiene que el significado público para analizar la Constitución en el momento de su adopción inicial debe considerarse autoritativo a efectos de una interpretación constitucional posterior. El texto de la propia Constitución, incluido su diseño estructural, es una fuente primaria de ese significado público; sin embargo, las fuentes extrínsecas de información histórica también podrían esclarecer los principios incorporados en su texto. Así, cada disposición del texto encierra necesariamente el significado que se le atribuyó en el momento de su propia adopción. Las enmiendas constitucionales posteriores se mantienen separadas de la Constitución original, que refleja diferentes propósitos, entendimientos y debates (Whittington, 2013, pp. 377-378).

Laise (2019) arroja luz sobre este término de creación de Solum (2009, p. 980), adoptado por Whittington, y explica que Solum da respuesta a este tema dentro de la teoría “originalista”, como una de las teorías de interpretación constitucional a través de dos componentes: 1) *la tesis de la fijación (fixation thesis)*, que sostiene que el significado de las disposiciones de la Constitución fue fijado en el momento en que el texto constitucional se aprobó o se ratificó, salvo que mediase una reforma o enmienda constitucional; es decir, la "semántica del significado" del texto constitucional se "estableció" en el momento en que fue escrito y formalmente adoptado. El contenido semántico de una palabra o frase puede modificarse o desviarse con el tiempo, pero el significado adecuado de una palabra dentro de un documento en particular es el que se pretendía en el momento de su creación, en lugar de significados alternativos que podrían haber surgido más tarde; 2) *la tesis de la contribución (contribution thesis)*, que afirma que el significado original de la Constitución realiza un aporte relevante al contenido y desarrollo de las prácticas constitucionales actuales (pp. 250-251).

De esta manera, desde el punto de vista de Whittington, la *fixation thesis* se encuadra dentro de las teorías de la interpretación constitucional, como medio para garantizar la supremacía de la Constitución por encima de las preferencias morales o políticas del Poder Judicial.

*Fixation:*

**Significado básico:** (Sust.) 1. Interés muy fuerte en algo de manera tal que impide que se pueda prestar atención a otra cosa diferente. 2. (En psicología) trastorno mental por el que los sentimientos de una persona en relación con el sexo no han tenido una evolución normal, porque aman a alguien o a algo en exceso, de forma infantil. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 564).

*\*fixed* (Adj.) algo que está fijo es algo que está sujeto en una posición para que no pueda moverse. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 563).

*Thesis:* (Sust.) 1. Escrito de gran extensión que se presenta como requisito final de un título de grado universitario. 2. (Formal) idea, opinión o teoría que se utiliza para explicar algo. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1552).

**Significado contextual versus significado básico:** el término *fixation* en su significado básico es polisémico y de este no se infiere su relación con los límites del control de constitucionalidad en manos de los jueces dentro del marco del originalismo, en detrimento del significado que se estableció cuando se adoptó el texto constitucional.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 19

<i>Fixation thesis</i>	Autor original: Lawrence Solum
	Adoptado por Keith Whittington
	Obra: <i>Originalism: A Critical Introduction</i>
Traductor 1	Tesis del significado constitucional primario

Traductor 2	Tesis de la “fijación”
Traductor 3	Tesis consolidada ( <i>fixation thesis</i> )
Traductor 4	Fixation thesis (N del T)
Traductor 5 En versión de Luciano Laise en una obra de su autoría (2019, pp. 250, 262)	<i>La tesis de la fijación</i> , que sostiene que el contenido semántico de cualquier disposición constitucional ha sido fijado al momento en el que el texto constitucional fue aprobado o ratificado, salvo que mediase una reforma o enmienda constitucional.

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Tesis de la “**fijación**”.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = **Tesis del significado constitucional primario / *Fixation thesis* (N del T) / Tesis consolidada (*fixation thesis*) / *La tesis de la fijación* [seguido de una explicación (metalenguaje)].**

20. Término extraído del artículo *Against Very Entrenched Constitutions*. Autor: Whittington, Keith (2015, pp. 12-15).

***Livable Constitution***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: Whittington (2015) personifica la figura de la Constitución, calificándola con un adjetivo que coloca con sustantivos que admiten el significado de los diccionarios (habitable, no habitable, vivible o invivable). Pero, además, utiliza la metáfora para explicar que la Constitución dista mucho de ser perfecta. Una Constitución, calificada en sus propias palabras, de *livable* pretende describir las consecuencias de una Constitución defectuosa dentro de lo “perfecta” que puede ser, y cuyas imperfecciones pueden ser más o menos tolerables política y normativamente. Según su opinión, esto podría originar problemas de legitimidad que, en última instancia, resultan moralmente intolerables o que suscitan tal grado de disenso que no resultarían políticamente viables. Una Constitución “habitabile” puede no ser la mejor que uno pueda imaginar, pero no es intolerable. La política puede organizarse, de manera razonable, en torno a una Constitución de este tipo (p. 12).

Por otro lado, no debe confundirse el concepto de una Constitución *livable* con el de *living*.

El primero describe qué grado de tolerancia es admisible respecto de los principios que consagra la Constitución en términos de ordenamiento jurídico superior y derechos fundamentales; el segundo, alude directamente a una Constitución “viva” en el sentido de que debe ser flexible ante los procesos de reforma a través del tiempo. Por supuesto, ambos

términos están íntimamente relacionados, ya que, en palabras de Whittington (2015, p. 14), “*the less livable a constitution, the more imperative constitutional change becomes*”.

*Livable:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. Suficientemente agradable como para vivir allí. 2. Referencia a algo que es agradable de soportar, pero no lo suficiente como para que sea placentero.

(Macmillan Dictionary, 2007, p. 882).

*Constitution:* consultar la definición en la página 56.

**Significado contextual versus significado básico:** una constitución habitable, inhabitable, o viva solo podría interpretarse en el marco completo de su obra. Lo que resulta metafórico es el concepto en sí mismo. Por lo tanto, el significado básico no basta para inferir de forma concluyente, en contexto, la idea de una Constitución de estas características, si el lector considerara la metáfora de manera aislada. Además, la personificación es otro elemento que contribuye a su carácter metafórico. Para más información se puede consultar también el artículo *Living Constitution* escrito por Ackerman (2007).

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

## **Metáfora neológica 20**

	Autor: Keith Whittington
--	--------------------------

<b><i>Livable Constitution (vs. unlivable constitution)</i></b>	Obra: <i>Against Very Entrenched Constitutions</i>
Traductor 1	Constitución “habitable”
Traductor 2	Constitución tolerable
Traductor 3	Constitución admisible
Traductor 4	<i>Livable Constitución</i> (Constitución con imperfecciones tolerables)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución “**habitable**”.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **admisible / tolerable**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = ***Livable Constitución*** (Constitución con imperfecciones tolerables).

21. Término extraído del artículo *Against Very Entrenched Constitutions*. Autor: Whittington, Keith (2015, p. 14).

***Unlivable Constitution***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: para Whittington (2015), una Constitución debe encarnar el consenso político y reflejar los compromisos fundamentales del sistema político para evitar los asuntos que son políticamente inviables. En la práctica, resulta poco probable que en una Constitución se puedan precisar los límites entre lo impensable, lo fundamental y lo controvertido, porque estos cambian con el tiempo. Así una Constitución que compromete al sistema político con lo impensable (disputas y arreglos políticos) es imposible de tolerar. En lugar de afianzar valores discutibles y cuestionables políticamente, el texto constitucional debería reflejar los que se consideran los compromisos más fundamentales del sistema político. Tal Constitución podría estar "por encima de la política" precisamente porque la política se centraría en áreas de desacuerdo social y dejaría intactos los temas de acuerdo social generalizado. La Constitución no sería apolítica, pero sería fundamental para la política contemporánea. Si bien las Constituciones deben evitar, de preferencia, todos los temas que son políticamente impensables, no es necesario que busquen cubrir todos los temas sobre los que existe consenso político. Es improbable que dejar algo de ese terreno al descubierto haga “intolerable” una Constitución; de hecho, es preferible dejar abiertas algunas áreas de consenso político actual al debate político futuro en lugar de bloquearlas (p. 14).

***Unlivable***: (no figura en el Macmillan Dictionary).

*Unlivable*:

**Significado básico:** (Adj.) 1. Incapaz de ser vivido o no apto para vivir en, sobre o con (Merriam-Webster Dictionary, s.f.).

**Significado contextual versus significado básico:** por las mismas razones expuestas para el caso de *livable*, es que consideramos que el término es metafórico (consultar las páginas 71 y 72).

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 21

<b><i>Unlivable Constitution (vs. livable constitution)</i></b>	Autor: Keith Whittington
	Obra: <i>Against Very Entrenched Constitutions</i>
Traductor 1	Constitución “inhabitable”
Traductor 2	Constitución intolerable
Traductor 3	Constitución inadmisible
Traductor 4	<i>Unlivable Constitution</i> (Constitución con imperfecciones intolerables)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución **“inhabitable”**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **intolerable / inadmisibile**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = ***Unlivable Constitution*** (Constitución con imperfecciones intolerables).

22. Término extraído del artículo *Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal Judicial Review by the U.S. Supreme Court*. Autor: Whittington, Keith (2016, pp. 1-4, 11). Se desconoce quién fue el autor del término, que fue utilizado por varios expertos en doctrina jurídica en los años sesenta y posteriormente por autores como Tushnet y Whittington, entre otros, para explicar el rol del control de constitucionalidad mediado.

***Sober Second Thoughts***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: Whittington (2016, pp. 3-4) realiza un análisis y revisión de los antecedentes históricos en los que la Corte invalida las políticas establecidas por el Congreso y cuyas decisiones se consideran controvertidas. Analiza los argumentos que la Corte expone para justificar el control de constitucionalidad que ejerce con el fin de amortiguar los

apasionados excesos de la política democrática, en ocasiones en que el Poder Legislativo se aparta de los principios constitucionales establecidos. Incursiona en la historia de la Corte Suprema de los Estados Unidos respecto de su ejercicio del control constitucional, revisa circunstancias en las que esta ha jugado el rol de villana o de heroína y evalúa si la práctica real del control constitucional ofrece un *sober second thought* a los tumultuosos errores políticos o innovaciones cortoplacistas, que suelen ser poco meditadas y peligrosas y para las cuales un poder judicial independiente podría ofrecer una protección a los derechos y libertades de las personas; es decir, al control sobre las opiniones vertidas por las mayorías legislativas, no para limitarlas o restringir en absoluto la voluntad del pueblo, sino simplemente para no subordinar los objetivos de largo plazo a los pedidos inmediatos y antojadizos de la voluntad popular (pp. 2, 4). En este marco, particularmente, el término se aplica a las consideraciones de la segunda cámara legislativa (senadores) que representa el deseo deliberado del pueblo estadounidense, como una forma de apelar al valor de una segunda reflexión “sobria” de parte del Senado; algo así como una segunda lectura de su parte.

Elster (2010), ya había hecho referencia a la metáfora de Ulises, atándose al mástil y ordenando a su tripulación que ignore cualquier pedido suyo para ser desatado, que luego fue derivando en el pedido de Ulises ebrio a Ulises sobrio. Esta metáfora se utilizó para explicar que las Constituciones están creadas para establecer una autolimitación por parte de un cuerpo político para protegerse de sus tendencias predecibles de tomar decisiones insensatas. Así la metáfora se fue modificando y se encuentra acuñada, en la práctica, como una forma

de denominar la responsabilidad del Senado en la reconsideración de las leyes aprobadas previamente por la Cámara de Diputados y de consolidación del bicameralismo, en términos del ejercicio legislativo concienzudo y serio, previo a la sanción definitiva de las leyes propuestas y como un ejemplo de compromiso político anticipado, ya que al hacer que las leyes pasen por las dos Cámaras, se da tiempo a que los impulsos o las emociones se aquieten y la razón o (¡el interés!) recobren su lugar (p. 268).

*Sober:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. No estar ebrio. 2. Con una actitud seria. 3. Sencillo y sin colores vivaces. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1417).

*Second thought:*

**Significado básico:** comenzar a dudar sobre una decisión tomada. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1340).

**Significado contextual versus significado básico:** sin bien el significado básico podría configurar el significado contextual, este último excede al primero en cuanto al contenido sustancial no solo de su significado real, sino del juego de palabras que alude a la “segunda” Cámara del Congreso, como fuente última de reconsideración o reafirmación (*sober*) de las decisiones legislativas frente a los cuestionamientos del Poder Judicial y su revisión legislativa, en términos de poder independiente y como contrapeso y decisor final de la jurisdicción constitucional cuando las leyes entran en conflicto con el texto de la Constitución.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

**Metáfora neológica 22**

<i>Unlivable Constitution (vs. livable constitution)</i>	Autor: Keith Whittington
	Obra: <i>Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal Judicial Review by the U.S. Supreme Court</i>
Traductor 1	Reconsideraciones lúcidas.
Traductor 2	Replanteamientos responsables del Senado (un pedido de Pedro “sobrio” a Pedro “ebrio”, o sea del Poder Judicial al Poder Legislativo).
Traductor 3	Reconsideraciones “sobrias”.
Traductor 4	Reconsideraciones “sobrias”.
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

(1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Reconsideraciones “sobrias”**.

(2) Metáfora “constitucional” =

(3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Reconsideraciones**

**lúcidas.**

(4) Otros recursos retóricos =

(5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = **Replanteamientos**

**responsables del Senado (un pedido de Pedro “sobrio” a Pedro “ebrio”, o sea del Poder Judicial al Poder Legislativo).**

## 5. Análisis e interpretación de los resultados

Luego de clasificar las metáforas neológicas de acuerdo con el modelo de Zabalbeascoa (2002) adaptado a nuestro corpus, podemos comenzar a interpretar los resultados que surgen *a prima facie* del análisis de las traducciones ofrecidas por las traductoras participantes del estudio y los traductores publicados. Cabe aclarar que para analizar los primeros resultados no haremos una distinción entre las traducciones de ambos grupos de traductores, dado que como ya dijimos, el objetivo principal es conocer los procedimientos de traducción más utilizados sin diferenciación alguna en este sentido y también comprobar la validez del modelo en el ámbito de doctrina jurídica constitucional, que por cierto es bien específico.

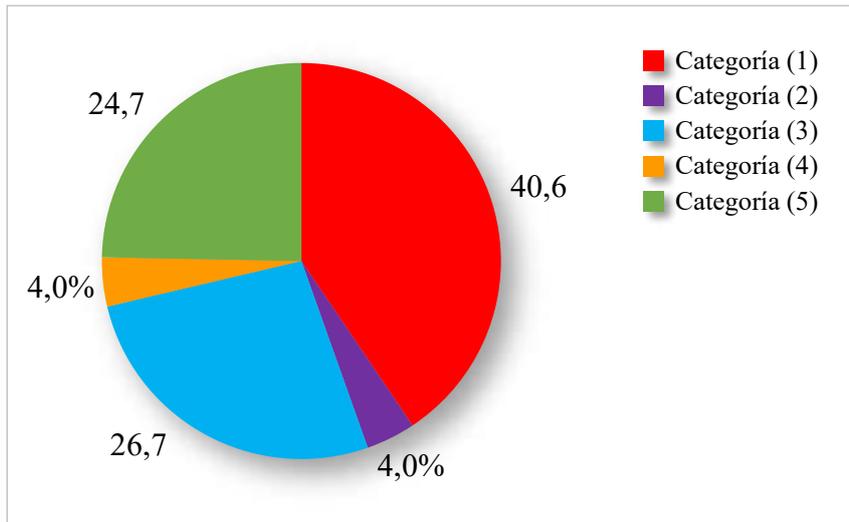
Dentro del marco del análisis, en relación con los procedimientos utilizados por los traductores, observamos que existe una tendencia hacia el uso de la categoría (1), misma metáfora en español o extranjerismos acompañados de una traducción literal, que arroja un 40,6 %. Le sigue la categoría (3), otro tipo de metáfora (otro campo conceptual), que se ubica en el segundo lugar con un 26,7 %, alejándose de la categoría (1) casi un 14 %. La categoría (5), solución no retórica (descripción no literal), ocupa el tercer lugar con un 24,7 %; es decir, existe apenas una diferencia del 2 % respecto de la categoría (3). Se distancian de las categorías anteriores, de forma muy marcada, la categoría (2), metáfora del tipo constitucional, y la categoría (4), otros recursos retóricos, ambas con un 4 %. A continuación, se muestra la Figura 5, en la que se representa esta tendencia respecto de los procedimientos de traducción, según las cinco categorías de nuestro modelo<sup>45</sup>.

### **Figura 5**

*Procedimientos más utilizados por los traductores según las categorías adaptadas sobre el modelo de Zabalbeascoa (2002) para las 22 metáforas neológicas*

---

<sup>45</sup> Los porcentajes no pretenden ser generalizables a otros corpus y solo marcan tendencias.

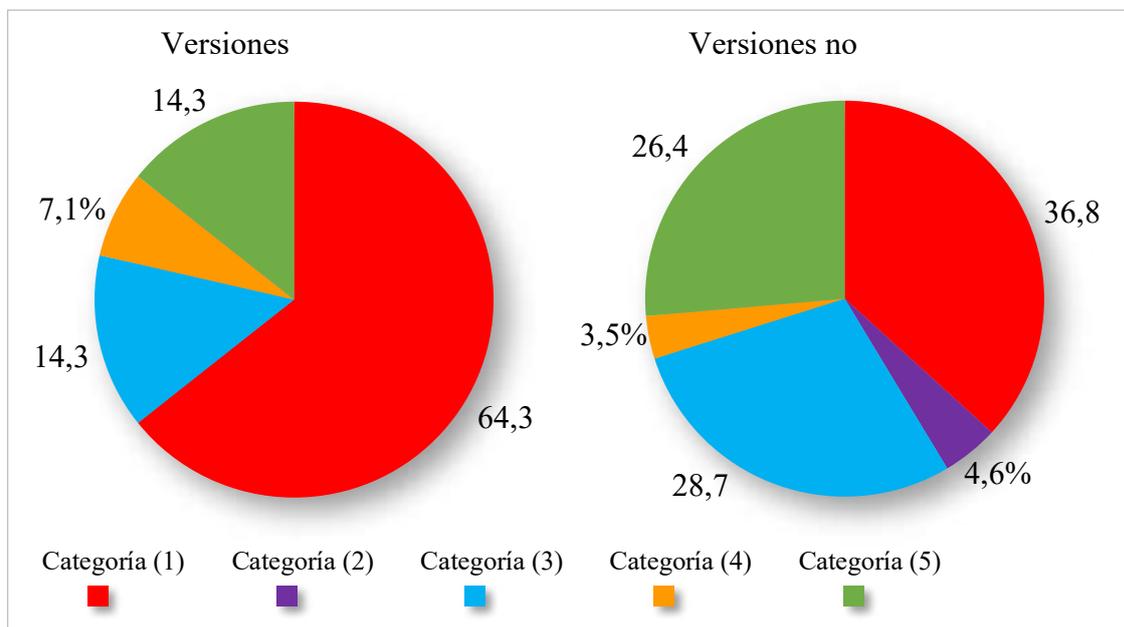


Ahora pasaremos a una nueva instancia del análisis en la que nos parece interesante examinar los resultados a partir de la diferenciación entre las versiones publicadas y las versiones no publicadas propuestas por las traductoras participantes del estudio. No lo hacemos con el espíritu de comparar la calidad de las traducciones, sino lisa y llanamente de reafirmar o no la tendencia arriba descrita. Por lo tanto, presentamos los porcentajes, pero discriminando las versiones publicadas (14 metáforas neológicas, en este caso 14 versiones, ya que hay un solo autor por metáfora) de las no publicadas (87 versiones sobre 22 metáforas, dado que son cuatro traductoras por metáfora). En este último caso, aclaramos que en realidad son 88 versiones, dado que hubo una traductora que decidió dejar una metáfora neológica sin traducir (*morons*). De esta manera, para las versiones publicadas, la categoría (1) obtuvo un 64,3 %; la categoría (2), un 0 %; la categoría (3), un 14,3 %; la categoría (4), un 7,1 %; y la categoría (5), también con un 14,3 %. Para las versiones no publicadas la

categoría (1) registró un 36,8 %; la categoría (2), un 4,6 %; la categoría (3), un 28,7 %; la categoría (4), un 3,5 %; y la categoría (5), un 26,4 %. A continuación, en la Figura 6 se muestran estos resultados.

### Figura 6

*Comparación de los porcentajes de las versiones publicadas con las no publicadas por categorías para la totalidad de las metáforas neológicas del corpus (22 metáforas)*



Como se puede observar en la Fig. 6, al discriminar entre versiones publicadas y no publicadas, en las primeras, el porcentaje para la categoría (1) aumenta a 64,3 %, y las categorías (3) y (5) se equilibran con un 14,3 % cada una, mientras que, para las versiones no publicadas, la tendencia para la categoría (1) decrece significativamente a un 36,8 %. La

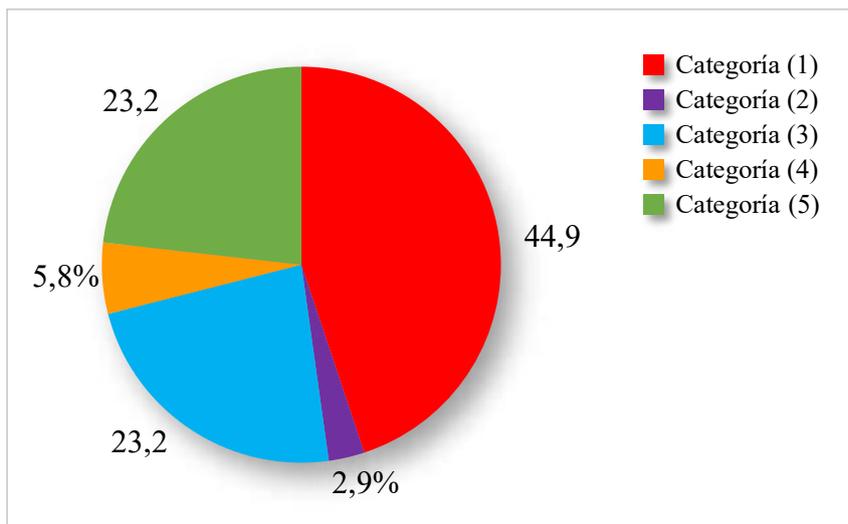
diferencia se reparte entre las otras cuatro categorías, aunque la preferencia de uso por las categorías (3) y (5) se mantiene de manera proporcional con porcentajes muy parejos (28,7 % y 26,4 %, respectivamente). Muy alejadas quedan las categorías (2) y (4), aunque nos parece importante señalar que, a diferencia de las versiones publicadas, los procedimientos de traducción de esas categorías sí fueron recursos utilizados en las versiones no publicadas, aunque en una proporción muy pequeña. Por lo tanto, observamos que, para las versiones publicadas, los traductores fueron más conservadores en cuanto a los procedimientos de traducción al recurrir a estrategias que se mantienen más fieles al TO. Por el contrario, para las no publicadas, si bien la tendencia de uso se configura en las mismas categorías, (1), (3) y (5), en ese orden, vemos que la diferencia para la categoría (1) entre publicadas y no publicadas fue del 27,5 %. Esta brecha obedece a que las traductoras participantes optaron por utilizar en mayor proporción otros procedimientos de trasvase, incluidos los procedimientos de las categorías (2) y (4), que en las traducciones de publicación solo registró un 7,1 % para la categoría (4); es decir un solo traductor publicado optó por la categoría de recursos retóricos, en este caso una hipérbole (constitución **inmodificable**).

Sin embargo, debido a que quedan 8 metáforas en las que no hay traducciones publicadas, para evitar ese posible sesgo y corroborar si se repite una tendencia igual o similar, consideraremos ahora únicamente las 14 metáforas que reúnen la totalidad de los casos publicados junto con los no publicados. La categoría (1), misma metáfora en español o extranjerismos que incluían una traducción literal, arrojó un 44,9 %. Le siguen la categoría (3), otro tipo de metáfora (otro campo conceptual), y la categoría (5), solución no retórica

(descripción no literal), ambas empatadas con el mismo porcentaje, 23,2 %, ubicándose así en el segundo lugar, y distanciadas en un 21,7 % de la categoría (1). Con una diferencia muy notable respecto de las categorías anteriores, hallamos la categoría (2), metáfora del tipo constitucional, y la categoría (4), otros recursos retóricos, que representan un 2,9 % y un 5,8 %, respectivamente. En la Figura 7, podemos ver estos resultados.

### Figura 7

*Porcentajes de las versiones por categorías para las 14 metáforas que reúnen la totalidad de los casos publicados y no publicados*



Al comparar los resultados de las Figuras 5 y 7, notamos que los traductores en general se muestran reticentes a proponer una traducción para la metáfora del TO diferente de la metáfora del TM. Hay una marcada preferencia por conservar lo más posible la metáfora

de la lengua de origen, tanto en los casos que hemos contabilizado la totalidad de las versiones (Fig. 5), como solo las de las 14 metáforas que reúnen las versiones publicadas y las no publicadas (Fig. 7), o sea 40,6 % versus 44,9 %, respectivamente. En ese caso, vemos que se registra un aumento del 4,3 %; es decir que, al eliminar el posible sesgo, se observa un aumento del procedimiento de traducción correspondiente a la categoría (1). Pensamos que tal actitud puede deberse a que, en principio, desde un enfoque lógico, el traductor busca resolver el problema traslativo de la manera más sencilla y menos riesgosa, yendo desde la traducción más literal o similar a la del TO, como lo es la categoría (1), hasta la proposición de soluciones que involucran mayor especificidad y compromiso, como las categorías (2) o (4), intentando previamente saturar instancias de traducción con categorías intermedias como podrían ser las categorías (3) y (5), ante la imposibilidad de conservar la misma metáfora en el TM (1). Entonces, sus producciones tienden a caer dentro de las categorías (3) y (5) (26,7 % vs. 23,2 % y 24,7 % vs. 23,2 %, respectivamente), que se asimilan más a la categoría (1), solo que, recurriendo a otro campo conceptual, o a un recurso no retórico y, por tanto, traducciones en las que tomarían menos riesgos, evitando así alejarse de la metáfora neológica del TO lo menos posible. La leve disminución en los porcentajes de las categorías (3) y (5) se ve reflejada en el aumento de la categoría (1) que pasó del 40,6 % al 44,9 %. Vale decir que la tendencia de elección por la categoría (1) se mantiene en ambos casos, solo que se distribuyó ligeramente de distinta manera.

De estos resultados también se infiere que las categorías (3) y (5) ofrecen alternativas interesantes de resolución para casos complejos como los del corpus, que, como vimos, en su

mayoría, no responden al criterio lexicográfico convencional de los diccionarios, tal como se comprobó con el uso del diccionario del método MIP y el apoyo complementario de otros diccionarios, como el Merriam-Webster Dictionary o el Oxford Dictionary. Además, aprovechamos para remarcar, que como ya señaláramos en el marco teórico (Chiesa, 2009), fue fundamental brindar un contexto adicional a las traductoras participantes para que pudieran comprender los términos concienzudamente y producir traducciones adecuadas a este tipo de género jurídico. Sin duda, hoy en día, debido a la dinámica del mundo actual que involucra un creciente intercambio interlingüístico a nivel global, la complejidad de los textos que reciben los traductores impone cada vez más un perfil de traductor investigador. Tal como se demostró en el caso del corpus, el traductor profesional no puede confiar ni apoyarse solo en las herramientas de traducción más tradicionales.

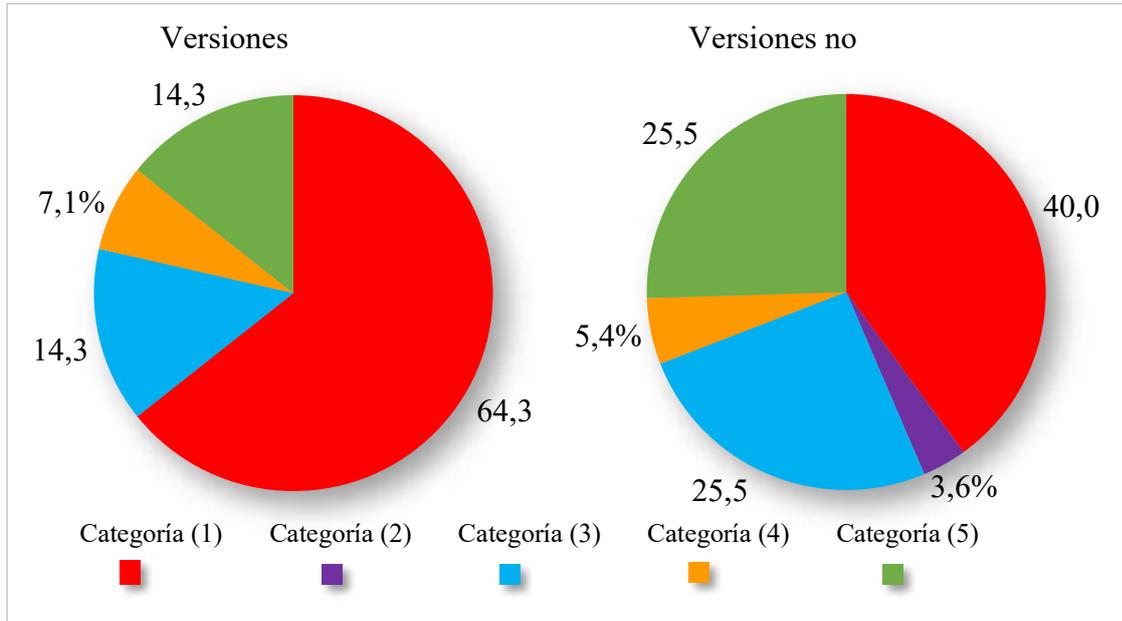
En el análisis también se observa que la categoría (3) fue la segunda más utilizada, seguida por la categoría (5), en el primer caso (Fig. 5), para luego registrar el mismo porcentaje, en el segundo caso, cuando solo consideramos las 14 metáforas neológicas que abarcan versiones publicadas y no publicadas (Fig. 7). Resulta palmario que cuando los traductores no pudieron conservar la misma metáfora como alternativa de traducción, decidieron utilizar otro tipo de metáforas de distinto campo conceptual, que aún conserva matices de la metáfora del TO, u opciones incluso más seguras que implicaban el uso de soluciones no retóricas a través de notas de traductor, explicitaciones, o extranjerismos con explicaciones no literales.

Esta tendencia revela, al menos en el caso del trasvase metafórico que, en primer lugar, los traductores tratan de conservar la metáfora del TO y, cuando esto no es viable, proponen traducciones que preservan el contenido sustancial de la metáfora de origen, pero acudiendo a explicitaciones sobre el término o bien al uso de tropos de otros campos conceptuales que, en esencia, permiten comunicar el mismo contenido, aunque desde la perspectiva de otras representaciones mentales. Esto reafirma la postura de Lakoff y Johnson (1995) en relación con las posibilidades que brinda la metáfora en términos de la influencia de nuestro mundo experiencial en la forma en que conceptualizamos nuestras ideas.

Al igual que lo hicimos en el primer caso, a continuación, presentaremos los porcentajes obtenidos, pero discriminando las versiones publicadas (14 metáforas, en este caso 14 versiones, ya que hay un solo autor por metáfora) de las no publicadas (55 versiones sobre 14 metáforas, dado que son cuatro traductoras por metáfora). En este último caso cabe aclarar que en realidad son 56 versiones, porque como ya explicáramos, hubo una traductora que decidió dejar una metáfora sin traducir (*morons*). A continuación, en la Figura 8 se muestran estos resultados de forma comparativa.

### **Figura 8**

*Comparación de los porcentajes una vez discriminadas las versiones publicadas de las no publicadas por categorías para las 14 metáforas neológicas.*



Respecto de la comparación entre las versiones publicadas y no publicadas cuando consideramos solo las 14 metáforas neológicas que acogen ambas versiones, nos interesa particularmente analizar los valores que obtuvieron las versiones no publicadas, dado que las publicadas no iban a registrar cambios. Para una mejor visualización y comprensión del análisis, reproducimos estos mismos resultados en la Tabla 1, a continuación.

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo entre versiones publicadas y no publicadas en las 14 metáforas neológicas que acogieron ambas versiones.*

	<b>Categoría (1)</b>	<b>Categoría (2)</b>	<b>Categoría (3)</b>	<b>Categoría (4)</b>	<b>Categoría (5)</b>
<b>Versiones publicadas</b>	64,3 %	0 %	14,3 %	7,1 %	14,3 %
<b>Versiones no publicadas</b>	40,0 %	3,6 %	25,5 %	5,4 %	25,5 %

A partir de esta tabla comparativa se observa que las versiones publicadas tienen una marcada preferencia por la categoría (1) y utilizan en mucha menor medida las categorías (3) y (5). Hay un 24,3 % de diferencia entre publicadas y no publicadas para la categoría (1) (64,3 % vs. 40,0 %). Paralelamente, en el caso de las versiones de las traductoras participantes o no publicadas, ellas también prefieren la categoría (1) y distribuyen sus procedimientos de traducción entre las categorías (3) y (5), cuando la (1) no es viable, pero en mayor proporción que en las versiones de publicación, que se aglutinan aún más en la categoría (1).

Hasta aquí, podemos decir que estos hallazgos revelan que la tendencia coincide en líneas generales con la práctica común de traducción, en la que siempre se intenta conservar, al menos en el caso de las metáforas, la mayor fidelidad posible al TO mediante la literalidad o el mejor equivalente de traducción para evitar desviaciones de sentido, especialmente, en textos de géneros de especialidad como el del corpus y, por supuesto, siempre que esas alternativas se adecuen a la lengua meta. En el marco teórico, se han planteado diferentes procedimientos que suelen comenzar por el uso de la misma metáfora en el TM para luego ir ensayando otras propuestas que en línea descendente se van alejando de la equivalencia más

o menos plena o funcional hasta llegar a los últimos eslabones de la escala que, con posibilidades más flexibles, proponen anular la traducción de la metáfora en el TM (metáfora por nada) o bien traducir la metáfora del TO por No metáfora en el TM, que comprende el uso de otros recursos retóricos o algo no retórico. Esta última propuesta de “No metáfora” ha resultado ser bastante útil en nuestro corpus dada la complejidad que encierran los términos de doctrina constitucional, ya sea por la carga metafórica como por el carácter neológico que estos presentan. Tanto es así, que la categoría (5), que estaría incluida dentro de la propuesta de No metáfora en el modelo de Zabalbeascoa, (en el nuestro se contempla dejar la metáfora de origen en inglés), suma casi el mismo porcentaje que la categoría (3), que corresponde a otro tipo de metáfora o campo conceptual.

En relación con otros hallazgos, notamos que excepto en los casos más literales o transparentes que no justificaban mucho margen de innovación en las resoluciones de trasvase como, por ejemplo, el caso de “democracia asociativa” para *partnership democracy*, en el que tres de las traductoras participantes coincidieron en la elección de traducción y también lo hicieron con la versión publicada; o el caso de “perspectiva/punto de vista de la habilidad” para *craft-view*; en general, en el resto de los otros casos, las resoluciones ofrecidas por las traductoras participantes fueron variopintas, diferentes entre sí, y distintas de las versiones publicadas. Tengamos en cuenta que, como dijimos, a las traductoras participantes no se les había informado acerca de las traducciones publicadas. No obstante, podemos presuponer que pudieron haber tomado conocimiento de estas a partir de su propia investigación, y en ese caso, por miedo al contagio, prefirieron no utilizar la versión ya

conocida o medianamente acuñada. Aunque también podrían haber optado por ir a terreno seguro y haber escogido la versión ya publicada que, como tal, de ser oficial, supone la aprobación de la editorial y en general también del propio autor. Es interesante recalcar en este hallazgo, ya que podría dar lugar a otra línea de investigación en estudios posteriores.

Ahora nos referiremos a un punto que nos parece muy importante. Al realizar la clasificación dentro de las categorías, hallamos varios casos de solapamiento, en ocasión de decidir en cuál de las categorías debíamos incluir los casos para el análisis; es decir, existió cierta subjetividad de nuestra parte, justamente por la flexibilidad que admite el modelo. No obstante, a pesar de estas posibles imbricaciones entre categorías, es relevante subrayar que los porcentajes de las tres categorías más utilizadas, más allá de registrar aumentos o disminuciones en sus valores, seguirían la tendencia descrita, con el liderazgo de la categoría (1) por sobre el resto. A lo sumo, las categorías (3) y (5) podrían haberse aproximado o distanciado de la categoría (1) en algunos pocos percentiles, alejarse entre sí, o igualarse, pero nunca se habría llegado a modificar la tendencia observada, en la que la traducción de la metáfora en el TO por la misma metáfora en español o extranjerismos con una traducción literal en el TM (categoría 1) se impone con contundencia, como quedó demostrado a lo largo del análisis. A modo de ejemplo, ahora describiremos solo tres de los ocho solapamientos.

Metáfora neológica 3. *Checkerboard laws*.

*Leyes blanco y negro*, en lugar de considerarse dentro de la categoría (4), como otro recurso retórico (antítesis), podríamos haberlo incluido dentro de (3) como otro tipo de

metáfora conceptual. Al mismo tiempo, *Checkerboard laws* (leyes a dos voces) que se incluyó en la categoría (5), también podría haberse asimilado a la (3) por tratarse de una explicitación que evoca otro campo conceptual. Solapamiento: (4) con (3) o (5) con (3).

Metáfora neológica 9. *Constitutional Hardball*

“Dureza constitucional” (*constitutional hardball*) / *constitutional hardball* o “dureza constitucional” que se ubicó dentro de la categoría (5), por tratarse de una explicitación, también podría haberse ubicado en la (3), porque la explicitación involucra otro campo conceptual. Solapamiento: (5) con (3).

Metáfora neológica 12. *Hard-wire Constitution*

*Constitución rígida* se incluyó en la categoría (3), aunque también podría haberse ubicado en la (2), como metáfora constitucional, ya que es habitual hablar de constituciones rígidas o difíciles de enmendar. Solapamiento: (3) con (2).

Como vemos, no se puede establecer un patrón determinado a partir de estos solapamientos, solo podemos arriesgar, en línea con los hallazgos, que las categorías (3), (4) y (5) son muy buenas opciones para la traducción de metáforas, cuando no se puede avanzar con la categoría (1) como solución de traducción. De hecho, las categorías (3) y (5) siguieron en frecuencia de uso a la categoría (1). En cuanto a la categoría (2), es evidente que resulta muy difícil, en un género como este, traducir la metáfora neológica del TO por una metáfora de especialidad. Lo que sí podríamos inferir *a priori* es que la categoría (5) podría virar como alternativa posible hacia otro campo conceptual con la categoría (3), y la categoría (1) lo

haría tanto hacia la categoría (3) como la (4). Pero se trata solo de un presupuesto muy débil en vistas de los pocos casos que aparecen dentro de un corpus, a la vez, también muy acotado.

Es importante aclarar que, dados estos solapamientos, finalmente, dentro de los criterios que establecimos para la categorización utilizada, tratamos de clasificar las metáforas neológicas según las características que nos parecían más sobresalientes para tomar la decisión de la categoría en las que las ubicaríamos. De todas formas, los solapamientos demuestran que la subjetividad en la categorización es inevitable; aun cuando hubiésemos creado nuevas categorías, se hubiesen presentado casos dudosos y hubiese sido difícil elaborar una categorización única que no diera lugar a superposiciones de ningún tipo. Sin embargo, este aspecto sirvió para identificar la fuerte correspondencia entre la complejidad de los términos metafóricos y neológicos y la variedad en las categorizaciones; por ende, comprobamos que cuanto mayor es la complejidad conceptual de la metáfora que hay que traducir, mayor es la dificultad de traducción y también más amplias y variadas las soluciones, justamente porque se abre un abanico de alternativas de traducción que no solo dependerá del contexto, que en nuestro caso comprende un entramado bien complejo, sino también del traductor, de sus conocimientos del género específico, de sus habilidades lingüísticas y su experiencia profesional, entre otros factores. Al mismo tiempo, el tema de la complejidad guarda estrecha relación con el valor cognitivo de la metáfora y las diferentes posibilidades de interpretación y evocación en términos de la conceptualización del mundo, las referencias culturales, los valores personales, etc., de quien tenga a su cargo la traducción

de este tropo; aspectos todos sobre los que ya hemos discurrido en el marco teórico en relación con el modelo cognitivo metafórico de Lakoff y Johnson (1995).

Tampoco podemos dejar de mencionar la complejidad adicional que supone la neologicidad de las metáforas analizadas, que agrega una carga extra a la labor del traductor. Este también tendrá que evaluar muy bien la decisión de traducción ante la disyuntiva que se le presenta entre respetar el neologismo, en términos del valor creativo, la impronta intelectual y estilística del autor en el TO, que representan a menudo cierto grado de sofisticación en su pluma, y la instancia de crear un neologismo similar mientras lidia con la traducción del contenido conceptual de la metáfora en el TM. Asimismo debe añadirse la función que cumple la metáfora neológica, que en este tipo de género suele ser argumentativa, informativa y también persuasiva. Como vemos, existen numerosos elementos que deben considerarse simultáneamente.

A pesar de que esta multiplicidad de factores habilita diferentes soluciones de traducción y, por lo tanto, diferentes categorizaciones en el modelo, como contrapartida, también vemos la preferencia de los traductores por la categoría (1) en el TM, como la solución menos compleja y más segura al momento de equilibrar la diversidad de elementos que atraviesan a las metáforas neológicas (complejidad conceptual, funciones, estilo y creatividad del autor, por nombrar solo algunos), siempre que sea factible. Cuando no lo es, entonces el traductor se ampara en los extranjerismos con explicitaciones o notas de traductor, o bien en metáforas de otro campo conceptual como soluciones también viables. Recordemos que, en este tipo de género, el estilo del autor desempeña un papel crucial y

desdibujar su impronta representa asumir un riesgo muy importante para el traductor. Por eso pensamos que los traductores de las versiones publicadas se apegaron a la categoría (1) especialmente, y luego a las categorías (5) y (3), frente a la responsabilidad de una publicación, pautas editoriales, etc. En el caso de las traductoras participantes, podemos inferir que al no mediar esta responsabilidad quizás se sintieron más libres en sus decisiones de traducción, o bien como dijimos, quisieron evitar la traducción ya propuesta por otro traductor y, por tal motivo, la tendencia estuvo distribuida de manera más pareja entre las categorías (3) y (5), aunque también con el predominio de la categoría (1).

Para concluir, más allá de ciertos aspectos de la categorización del modelo de Zabalbeascoa (2002) que debimos adaptar ligeramente para nuestros fines y de la cuestión de los solapamientos, creemos que pudimos verificar una tendencia significativa respecto de los procedimientos más utilizados por los traductores para abordar la traducción de metáforas neológicas en textos doctrinales y responder de esta forma a los objetivos planteados en esta investigación.

### Triangulación

De acuerdo con lo ya mencionado en el marco teórico y en el apartado de la metodología, llevamos a cabo una triangulación con dos abogadas que se desempeñan actualmente en el ámbito civil, con el fin de validar el modelo de traducción de las metáforas y de conocer su opinión sobre las traducciones en función de la posible utilización dentro de

su ámbito profesional. Hubiese sido interesante conocer el punto de vista de abogados constitucionalistas, al igual que hacer extensiva la triangulación a una mayor cantidad de abogados informantes, pero esto no fue posible. Sin embargo, por otro lado, el hecho de que las abogadas no se especializaran en Derecho Constitucional nos pareció que podía tener su costado útil, ya que, al no ser expertas en el tema, los resultados podían representar mejor la razón de sus elecciones. Como posibles últimas destinatarias de los textos jurídicos de doctrina, nos interesaba saber qué versiones preferirían o les resultarían más claras y precisas en caso de que debieran enfrentarse a algunas de estas metáforas neológicas, en ocasión de tener que leer algunas de las obras de los autores seleccionados para el corpus o informarse acerca de sus posiciones doctrinales, por alguna razón, durante su labor como profesionales del Derecho.

Ambas abogadas recibieron, por separado, las versiones por escrito mediante correo electrónico, los nombres de las obras en las que aparecen las metáforas del corpus, y una breve descripción de estas en contexto. Cabe aclarar que las abogadas no se conocían ni tuvieron contacto entre sí; es decir, trabajaron de manera independiente. Luego fueron entrevistadas de manera individual para que pudieran exponer brevemente las razones de sus elecciones o preferencias de trasvase en función de su propia perspectiva y uso profesional. Una investigación posterior, podría dirigirse a realizar una triangulación con las opiniones de constitucionalistas para analizar si los datos son coincidentes, o si el hecho de ser especialistas hubiese arrojado resultados diferentes sobre las preferencias de traducción de las metáforas neológicas.

En la Tabla 2 se muestra la comparación en porcentajes de las categorías más elegidas por las abogadas con las categorías de las versiones traducidas de las metáforas neológicas.

**Tabla 2**

*Comparación de las categorías preferidas por las abogadas informantes versus las categorías más utilizadas por los traductores publicados y no publicados*

	<b>Categoría (1)</b>	<b>Categoría (2)</b>	<b>Categoría (3)</b>	<b>Categoría (4)</b>	<b>Categoría (5)</b>
<b>Versiones elegidas por las abogadas</b>	27,3 %	2,3 %	31,8 %	0 %	38,6 %
<b>Versiones propuestas por los traductores publicados y no publicados</b>	40,6 %	4,0 %	26,7 %	4,0 %	24,7 %

A partir de los datos presentados, se observa que las abogadas prefirieron las traducciones de la categoría 5, es decir, la solución no retórica, que implica descripciones o notas de traductor para explicar el concepto (38,6 %); y en menor medida, optaron por la categoría 3 que involucra otro tipo de metáforas, de otro campo conceptual (31,8 %). Muy cerca de este último valor, se encuentra la categoría 1, con un 27,3 %, que corresponde a la preferencia de la misma metáfora o similar en español o extranjerismo con traducción literal. Las dos categorías restantes (categorías 2 y 4), en comparación, son prácticamente nulas. En principio, podemos inferir algunas interpretaciones generales, tales como que las abogadas prefirieron las traducciones descriptivas, ya sea mediante metalenguaje, aclaraciones

parentéticas, o en su defecto, notas de traductor al pie. Luego, en orden descendente, prefirieron las metáforas de otro tipo o campo conceptual (3) y las mismas metáforas (1), respectivamente, aunque con una preferencia muy pareja.

Al comparar la tendencia obtenida para las abogadas con la de las versiones propuestas por los traductores publicados y no publicados, si bien se repite un patrón de distribución similar (las categorías 2 y 4 son las menos utilizadas o elegidas y las categorías 1, 3 y 5 son las preferidas); en el caso de los traductores, el porcentaje para la categoría 1 es bastante mayor (40,6 %) que el que corresponde a las abogadas para esa misma categoría (27,3 %). En síntesis, del análisis comparativo surge que la tendencia general se mantiene en ambos casos, tanto para las abogadas como para los traductores, solo varían los porcentajes, que en el caso de las abogadas aumenta para la categoría 5 y en el caso de los traductores lo hace para la categoría 1. Por lo tanto, podemos arriesgar que las abogadas prefirieron sin duda traducciones más explicativas, mientras que los traductores tendieron a conservar las mismas metáforas o similares en español o el extranjerismo seguido de una aclaración literal, en la medida de sus posibilidades traductológicas.

En el caso de los traductores, una razón para este resultado podría explicarse por el hecho de que estos, sobre todo los traductores publicados, debieron traducir la totalidad de la obra y seguramente tuvieron contacto con el autor de las publicaciones o debieron respetar lineamientos de la propia editorial. En este sentido, los traductores deben atender distintos aspectos, y el más relevante en el caso de los textos doctrinales, radica en conservar el estilo del autor. Recordemos que se trata de metáforas neológicas que también definen su pluma, su

argumentación y su perfil de jurista y escritor; aspectos todos que los traductores no pueden soslayar. Es probable que el mismo criterio también haya sido priorizado o, al menos contemplado, por las traductoras de las versiones no publicadas. Forma parte del acervo de las estrategias del traductor tratar de equilibrar tensiones entre diferentes e importantes variables de traducción, como respetar las funciones de las metáforas, el aporte intelectual, la creatividad y el estilo del autor, la terminología de especialidad y sus complejidades, entre los principales aspectos. Particularmente en este tipo de obras, el traductor persigue no solo un objetivo pragmático sino también estilístico.

En el caso de las abogadas, es muy probable que la dinámica de su quehacer profesional haya influido para que prefirieran sacrificar la belleza metafórica y la creatividad neológica, en busca de una mayor clarificación del sentido contextual o una aplicación práctica del Derecho en su labor profesional diaria, en desmedro de la virtuosidad del lenguaje. Por esta razón, han escogido las categorías que implican explicitaciones, notas de traductor aclaratorias o, como segunda alternativa, la misma metáfora u otro tipo de metáfora de otro campo conceptual que les resultara más clarificadora o menos abstracta a nivel cognitivo. Para las abogadas, prescindir del lenguaje ornamentado en beneficio de una mayor comprensión de los conceptos jurídicos parece resultar mucho más útil y productivo.

Estas interpretaciones pueden corroborarse también con los comentarios más representativos de las entrevistas que se muestran en el Apéndice I, que surgen de una codificación de primer orden. En línea con la interpretación expuesta previamente, de las entrevistas se desprende que las abogadas coinciden en que las versiones que cuentan con

alguna explicación adicional, entre paréntesis o con notas de traductor, suelen ser más inteligibles y esclarecedoras que aquellas que simplemente son más literales. Asimismo, es muy interesante observar que las versiones que utilizan metáforas de otros campos conceptuales les resultan muy ejemplificadoras e ilustrativas del contenido metafórico, incluso más que la traducción por la misma metáfora. Pareciera ser que recurrir a otro campo conceptual menos abstracto es una forma muy funcional y provechosa de acceder a una mejor comprensión de las metáforas neológicas. Si cruzamos esta presunción con el análisis de las categorías utilizadas por las traductoras no publicadas, vemos que ellas consideraron útil ampararse en el procedimiento de traducción que consistía en usar otro tipo de metáfora y que luego las preferencias de las abogadas corroboraron. Otro hallazgo importante es que las abogadas resaltan el hecho de que se incorpore el término en inglés como un valor agregado a la explicitación.

Independientemente de todas las suposiciones o inferencias que hagamos a partir de los datos hallados, se debe considerar que las obras no fueron leídas en su totalidad ni por las traductoras participantes ni por las abogadas que participaron de la triangulación; excepto, por supuesto, el caso de las traducciones publicadas, sobre las que ya hemos reflexionado. Esto podría haber impactado en algunas de las preferencias tanto de los traductores como de las abogadas. No es casual que las traducciones publicadas se hayan amparado más en la categoría 1, debido a que el traductor probablemente supuso que el contexto ya brindaba al lector suficiente información sobre la metáfora neológica, y que esto lo habilitaba a utilizar la misma metáfora en español o los extranjerismos acompañados de una traducción literal. No

obstante, creemos que el estudio tal como se llevó a cabo y la triangulación presentada nos han permitido obtener algunos hallazgos valiosos que merecen seguir siendo explorados.

### **Conclusiones**

En esta investigación, mediante un enfoque cualitativo complementado con algunas tendencias cuantitativas, hemos tratado de dar respuesta a objetivos y preguntas muy concretos, a partir de una muestra relativamente pequeña y una acotada cantidad de participantes, con el fin de extraer algunas conclusiones en el ámbito de la traducción del inglés al español de metáforas de carácter neológico en textos de doctrina constitucional estadounidense, y de empezar a explorar la traducción de ese género no tan difundido, al menos en la República Argentina.

Del análisis e interpretación de los datos, y luego de cumplir con uno de los objetivos específicos que consistía en analizar los problemas de traducción que presentan las metáforas neológicas en doctrina, podemos responder a la pregunta general sobre cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores cuando deben traducirlas en este tipo de género. Para los 22 casos de la muestra, sin discriminar las traducciones publicadas de las no publicadas, podemos concluir, en primera instancia, que los traductores prefirieron en un 40,6 % traducir las metáforas neológicas del TO por las mismas metáforas o similares en español, o por extranjerismos acompañados de una traducción literal o ceñida a las alternativas de trasvase que ofrecen los diccionarios o a los criterios lexicográficos, es

decir, la categoría (1), en el TM. Luego prefirieron utilizar en el TM otro tipo de metáfora, o sea, metáforas en las que se evoca otro campo conceptual, en un 26,7 %, es decir, la categoría (3). La categoría (5), solución no retórica (descripción no literal), fue la tercera opción traslativa con un 24,7 %, distanciándose apenas en un 2 % de la categoría (3). Las opciones correspondientes a las categorías (2) y (4) que proponían una traducción de tipo constitucional, es decir, relacionada con el lenguaje de especialidad, en el primer caso, y una traducción que involucrara otros recursos retóricos (hipérbole, antítesis, etc.), en el segundo caso, registraron un porcentaje muy bajo con el 4 %. Esto revela que no las consideraron las mejores alternativas para traducir las metáforas del TO al TM, al menos en este tipo de textos.

Cuando analizamos las traducciones de las versiones publicadas y no publicadas por separado, simplemente para ver si se conservaba la misma tendencia o similar, observamos que se mantenía la preferencia de las categorías (1), (3) y (5), en ese orden, es decir, traducir siempre por la misma metáfora en español o el extranjerismo con traducción literal en ambas versiones. Sin embargo, en el caso de las traducciones publicadas, la categoría (1) obtiene un 64,3 %, mientras que las no publicadas registran un 36,8 %. Esto señala que, en las versiones de publicación, los traductores decidieron ampliamente traducir por la misma metáfora y repartieron el porcentaje restante entre las categorías (3) y (5) en idéntica proporción (14,3 %). Es un dato revelador que las soluciones del tipo constitucional (2) no hayan registrado ni un solo caso, y otros recursos retóricos (4) solo registrara únicamente un caso (7,1 %). Vale decir, distribuyeron sus preferencias solo entre tres categorías, con una marcada preferencia

por la (1). Por el contrario, en el caso de las versiones no publicadas, las traductoras propusieron soluciones de trasvase para las cinco categorías, aunque conservando la misma tendencia de utilizar en primera instancia la categoría (1), después la (3) y luego la (5), distanciadas estas dos últimas en algo más de un 2 %. Los porcentajes para la (2) y la (4) se alejaron significativamente de los tres que lideraron. Esto demuestra que en las versiones no publicadas el panorama fue no solo más variopinto, sino que se utilizó una mayor cantidad de procedimientos. Además, nos permite inferir que las traductoras participantes tomaron más riesgos al despegarse de las opciones más literales respecto del TO para materializar el contenido metafórico. También revela que es probable que la instancia de publicación tenga un peso importante en las decisiones traductológicas, lo cual incluso resulta un hallazgo adicional. Dejamos abierto este planteo para otro estudio.

Posteriormente, quisimos corroborar la preferencia de uso de los procedimientos (1), (3) y (5), pero eliminando el posible sesgo de las 8 metáforas neológicas, que no cuentan con versiones publicadas; para ello, consideramos solo las 14 metáforas que acogen versiones publicadas y no publicadas. En este caso, también se mantuvo la misma tendencia, con 44,9 % para la categoría (1), 23,2 % para las categorías (3) y (5), y porcentajes pequeños para las categorías (2), 2,9 %, y (4), 5,8 %. Este resultado era predecible dado que, al considerar ambas versiones en conjunto, iba a reducirse el porcentaje de la categoría (1) e iban a incrementarse las categorías (3) y (5), que obtuvieron el mismo valor. A esta altura del análisis es posible afirmar que evidentemente para todos los traductores ha resultado muy difícil traducir las metáforas mediante procedimientos que incluyeran otros recursos

retóricos, y mucho más difícil aún, proponer traducciones con metáforas neológicas relacionadas con el ámbito constitucional a nivel terminológico. Asimismo, creemos que es un hallazgo muy relevante que los traductores, en general, y los no publicados, en particular y en mayor proporción, hayan recurrido a traducciones que remiten a otro campo conceptual como una alternativa de traducción muy pragmática para trasladar el concepto involucrado de manera menos abstracta. Este parece ser un procedimiento muy versátil y, por lo tanto, valioso para resolver la abstracción proyectada por la imagen de la metáfora neológica del TO en el TM. También lo es el recurso no retórico, que para este tipo de textos doctrinales parece ser muy útil, porque permite al traductor ofrecer aclaraciones o explicitaciones a través del metalenguaje o las notas de traductor, cuando no encuentra otra manera de reproducir la misma metáfora.

Por otra parte, tanto el extranjerismo seguido de una traducción literal o similar al criterio lexicográfico, (categoría 1), como el extranjerismo seguido de explicaciones o notas de traductor no literales, (categoría 5), se hallan entre los procedimientos más utilizados por los traductores. Sin dudas, esto puede interpretarse, por un lado, como el resultado del carácter neológico de las metáforas, que es una característica propia del autor, y que el traductor encuentra importante conservar debido al componente creativo y estilístico implicado en ellas; y por el otro, como el producto de la complejidad del contenido doctrinal que estas suponen. También merece una mención especial el caso que quedó fuera de todas las categorías debido a que la traductora optó por no traducirlo (*morons*). Su decisión seguramente se basó en la circunstancia de que el sentido metafórico podía inferirse del

propio contexto argumentativo y en la elevada neologicidad del término en ese contexto y la necesidad de conservar la creatividad del autor.

Respecto de los solapamientos, pensamos que el modelo podría haberse subdividido en más categorías o subcategorías, pero, de todas maneras, la subjetividad en la clasificación hubiese sido inevitable y, más allá de algunas variaciones porcentuales, consideramos que los resultados generales hubiesen seguido la misma tendencia o similar. Quizás solo hubiésemos obtenido un mayor grado de detalle en relación con las preferencias dentro de cada categoría.

En cuanto a la pregunta específica sobre cómo impacta en su traducción la complejidad de los conceptos que las metáforas neológicas involucran, se observa que las metáforas en los textos doctrinales representan un verdadero problema de traducción porque encarnan un entramado conceptual complejo, que a nivel cognitivo evoca distintos patrones experienciales y culturales difíciles de trasladar a otra lengua. Además, se agrega el carácter neológico propio de las metáforas de autor que lo definen en su faceta de jurista y escritor, y que el traductor no puede ignorar. Se trata de un rasgo que el autor hace suyo y que espera sea diferenciador de sus colegas como un elemento más de reconocimiento en la intención de definir o redefinir un fenómeno jurídico particular, que luego podrá ser utilizado por otros juristas dentro del cuerpo de la literatura de doctrina y podrá acuñarse o no dentro de ese género u otro del ámbito del Derecho. Prueba de estas características distintivas de las metáforas neológicas es la adaptación de las dos categorías que debimos hacer al modelo de traducción de metáforas propuesto inicialmente, dado que las resoluciones a los problemas traductológicos no guardaban una correspondencia taxativa con las categorías de ese modelo. En consecuencia,

podemos afirmar que la complejidad de las metáforas neológicas en doctrina jurídica tiene un impacto muy importante en su traducción.

Finalmente, en relación con otro de los objetivos específicos en el que se proponía relacionar las opiniones de los abogados, como últimos destinatarios de este tipo de género, con las traducciones propuestas por los traductores, los resultados de la triangulación con las dos abogadas que participaron de la investigación muestran que ellas prefirieron las traducciones de la categoría 5, es decir, la solución no retórica, que implica descripciones o notas de traductor (38,6 %); y en menor medida, optaron por la categoría 3, que involucra metáforas de otro campo conceptual (31,8 %). Muy cerca le sigue la categoría 1, con 27,3 % que corresponde a la preferencia de la misma metáfora o similar en español o extranjerismo con traducción literal. Como vemos, las categorías escogidas son las mismas que las utilizadas por los traductores, pero llamativamente en el orden de preferencia invertido, (5), (3) y (1). No obstante, los datos cualitativos explican esta tendencia, dado que las propias abogadas coinciden en que las versiones que cuentan con alguna explicación parentética o notas de traductor suelen ser más esclarecedoras que aquellas que son más literales. Asimismo, las versiones que utilizan metáforas de otros campos conceptuales, en su opinión, resultan muy ilustrativas del contenido metafórico, incluso más que la traducción por la misma metáfora en español (categoría 1). Creemos que es importante que el traductor tenga en cuenta este hallazgo en el momento que deba traducir metáforas de autor en este género, dado que esta clase de textos suelen estar dirigidos en su mayoría a profesionales del Derecho, que prefieren la claridad del concepto por sobre la belleza metafórica.

De ninguna manera, tenemos la pretensión de que estos hallazgos o las conclusiones surgidas a partir de estos se generalicen a otros géneros o subgéneros del Derecho. Nuestro interés se ha centrado en examinar los procedimientos de traducción de textos doctrinales, poco explorados, y en el impacto de su complejidad en la traducción con el fin de realizar algún aporte traductológico, por modesto que sea. Alentamos a otros colegas a expandir esta línea de investigación u otras aquí propuestas a otros corpus más amplios, sobre la base del mismo modelo de traducción de metáforas, o debido a su flexibilidad, a un modelo adaptado *ad hoc* que contemple otras clasificaciones adicionales y permita perfeccionar los resultados obtenidos en este estudio, en vistas de extraer conclusiones superadoras.

## Referencias

Abaladejo, T. (2007). Creación neológica y retórica de la comunicación. En R. Sarmiento y F. Vilches Vivancos (Eds.), *Neologismos y sociedad del conocimiento*, pp. 81-89).

Ariel.

Ackerman, B. (1992). *The Future of Liberal Revolution*. Yale University Press.

Ackerman, B. (2007). Living Constitution. *Harvard Law Review*. Vol. 120(7), pp. 1737-1812.

Ackerman, B. (2014). *We The People. The Civil Rights Revolution*. The Belknap Press of Harvard University Press. [Formato Kindle]

Ackerman, B. (2019). *We The People III. La revolución de los derechos civiles*. Trad. J. Sarret Grau. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (IAEN).

Aguilar Camín, H. (3 de diciembre de 2019). Recordemos también: Las reglas no escritas de la democracia. *Etcétera*. [www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-reglas-no-escritas-de-la-democracia/](http://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-reglas-no-escritas-de-la-democracia/).

Alcaraz Varó, E. (2007). Problemas metodológicos en la traducción del inglés jurídico. En P. Fuertes Olivera (coord.), *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. (pp. 17-32). Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.

Aristóteles (1994). *Poética*. The Internet Classics Archive. Trad. S. H. Butcher. Recuperado en 28 de noviembre de 2021, <http://classics.mit.edu/Aristotle/poetics.1.1.html>.

(Publicación original de la obra año 350 a. C.).

Barcelona Sánchez, A. (2000). *Metaphor and Metonymy at the Crossroads. A Cognitive Perspective*. Mouton de Gruyter.

Beck, H. (abril de 2020). Cómo mueren las democracias. Conversación con Steven Levitsky. *Otros diálogos de El Colegio de México*, (11). <https://otrosdialogos.colmex.mx/como-mueren-las-democracias>

Black, M. (1993). More about Metaphor. En A. Ortony (Ed.), *Metaphor and Thought* (pp. 19-41). Cambridge University Press.

Blokker, P. (2010). *Constitutionalism and Constitutional Anomie in the New Europe*. Charles Università Degli Studi Di Trento. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1719095](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1719095)

Blokker, P. (2012). *Grassroots Constitutional Politics in Iceland*. Charles University in Prague y Università di Bologna. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1990463](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1990463).

Borja Albi, A. (2003). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Centro Virtual Cervantes*. <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>.

Brietzke, P. H. (1987). Dworking Today. Reviews. *Valparaiso University Law Review*. Vol 21(2), pp. 321-346.

Champeil-Desplats, V. (24 de junio de 2021). Teoría realista de la interpretación. *Derecho al día*, (Edición 357). <http://derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/teoria-realista-de-la-interpretacion/+8343>.

Chiesa, R. (2009). Creación y uso de neologismos en el español jurídico de la Argentina. *Lecciones y Ensayos* (87), pp.339-353.

Course Hero (2022). *One-shotter*. <https://www.coursehero.com/file/p6pktj0/Repeat-players-versus-one-shotters-a-repeat-player-is-in-litigation-a-lot-and/>.

Cuenca, M. y Hilfferty, J. (2007). *Introducción a la lingüística cognitiva*. Ariel S. A.

Dixon, R. (18 de julio de 2018). Derechos Constitucionales como sobornos. Trad. M. G. Rivas Echarri. *Revista Derecho & Sociedad*. (51) (pp. 233-263).

Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. The Belknap Press of Harvard University Press.

Dworkin, R. (1988). *El imperio de la justicia*. Trad.<sup>a</sup> C. Ferrari. Editorial Gedisa.  
(Publicación original de la obra en 1986).

Dworkin, R. (2006). *Is Democracy Possible Here? Principles for A New Political Debate*. Princeton University Press.

Dworkin, R. (2008). *La democracia posible. Principios para un nuevo debate político*. Trad. E. Weikert García. Ediciones Paidós Ibérica S. A. (Publicación original de la obra en 2006).

Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. President and Fellows of Harvard

College.[Formato Kindle].

Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. Trad. H. Pons. Revisión de Trad. G. Maurino.

Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. (Publicación original de la obra en 2011).

Elster, J. (2010). *La explicación del comportamiento social*. Trad. H. Pons. Editorial Gedisa

S. A. (Publicación original de la obra en 2007).

Fishkin, J. y Pozen, D. E. (2018). Asymmetric Constitutional Hardball. *Columbia Law*

*Review*. 118, pp. 916-982.

Galanter, M. (2010). Why the "Haves" Come out Ahead: Speculations on the Limits of Legal

Change. *Wiley-Blackwell. Law & Society Review. Journal of the Law and Society Association*. Vol. 9(1), pp. 95-160.

García Platero, J. M. (1995). Observaciones sobre el neologismo. *Revista de Lexicografía*.

Vol. 2(1), pp. 49-59.

García Yebra, V. (2004), *Traducción y enriquecimiento de la lengua del traductor*. Madrid:

Gredos.

Gargarella, R. (29 de julio de 2016), We the people, Vol. 3, de Bruce Ackerman (1).

*Seminario de teoría constitucional y filosofía política. Una mirada igualitaria sobre el constitucionalismo*. R. Gargarella (Coord.). [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://seminariogargarella.blogspot.com/>

- Gargarella, R. (2016). Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución. En R. Gargarella y R. Niembro Ortega (Coords.). *Constitucionalismo progresista: Retos y perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Glucksberg, S. (2001). *Understanding Figurative Language from Metaphors to Idioms*. Oxford University Press, Inc.
- González Bertomeu, J. F. (2016). *Tushnet y el control de constitucionalidad: una teoría ligeramente desenfocada*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Holmes, J. (1988). The Name and Nature of Translation Studies. En J. Holmes, *Translated Papers on Literary Translation and Translation Studies*, pp. 67-80. Rodopi.
- Hudson Jr., D. L. (s.f). *Facial Challenges*. Middle Tennessee State University.  
[www.mtsu.edu/first-amendment/article/954/facial-challenges](http://www.mtsu.edu/first-amendment/article/954/facial-challenges).
- Kövecses, Z. (2002), *Metaphor, A Practical Introduction*. Oxford University Press, Inc.
- Kövecses, Z. (2005), *Metaphor in Culture*. Cambridge University Press.
- Laise, L. D. (2019). La distinción entre la interpretación y construcción: Una visión crítica del originalismo del significado público. *Revista Ius et Praxis*. Año 25 (3), pp. 249-276.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1980), *Metaphors We Live By*. Chicago: University of Chicago Press, Ltd.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1987). *Women, Fire and Dangerous Things. What Categories Reveal about the Mind*. The University of Chicago Press, Ltd.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1995). *Metáforas de la Vida Cotidiana*. Cátedra. Colección Teorema. (Publicación original de la obra en 1980).

Lázaro Carreter, F. (1974). *El dardo en la palabra*. Debolsillo.

Lexicool (2022). *Busca de diccionarios bilingües y multilingües en línea*.

<https://www.lexicool.com/buscar-diccionario.asp>.

Lowe, C. (8 de setiembre de 2022). What Is a Nonce Word? *Language Humanities.org*.

[www.languagehumanities.org/what-is-a-nonce-word.htm](http://www.languagehumanities.org/what-is-a-nonce-word.htm).

Matteis de, L. M. A. (2016). Metáfora y neología léxica: productividad del morfema {nauta} en español. *Revista de Filología Románica*. 33(2) (pp. 191-222).

Maurino, G. (18 de marzo de 2015). La Democracia en la Teoría de Ronald Dworkin. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Año 14(1) (pp. 75-120).

Merriam-Webster Dictionary (n.d.). -Itis. En *Merriam-Webster.com dictionary*. Recuperado el 22 de septiembre de 2022, de [www.merriam-webster.com/dictionary/-itis](http://www.merriam-webster.com/dictionary/-itis).

Michelman, F. (2000). Populist Natural Law (Reflexions on Tushnet's "Thin Constitution"). *University Richmond Law Review*. Vol. 34.

- Morra, L. (2010). New models for language understanding and the cognitive approach to legal metaphors. *International Journal for the Semiotics of Law*. Vol. 20(4), pp. 387-405.
- Newmark, P. (1988). *A Textbook of Translation*. Prentice Hall International.
- Newmark, P. (2010), *Manual de Traducción*. Traducción de Virgilio Moya (6.ª Ed.). Madrid: Cátedra - Grupo Anaya S.A. (Publicación original de la obra en 1988).
- Nord, C. (1997), El Texto Buscado. Los textos auxiliares en la enseñanza de traducción. *TradTerm*, (4), pp. 101-124 [pdf].
- Oxford English Dictionary (s.f.). Metaphor. Recuperado el 27 de noviembre de 2021, de [www.oxfordreference.com/search?q=metaphor&searchBtn=Search&isQuickSearch=true](http://www.oxfordreference.com/search?q=metaphor&searchBtn=Search&isQuickSearch=true).
- Ortony, A. (1993). *Metaphor and Thought*. New York: Cambridge University Press.
- Pragglejaz Group, (2007). MIP: A Method for Identifying Metaphorically Used Words in Discourse. *Metaphor and Symbol*, 22 (1), pp. 1-39 [pdf].
- Ricoeur, P. (1980). *Metáfora Viva*. Trad. A. Neira. Ediciones Europa.
- Roach, K. (2001). *The Supreme Court on Trial: Judicial Activism or Democratic Dialogue (Law and Public Policy)*. Irwin Law.

Rodríguez Vidales, Y. (7 de marzo de 2022). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?* Confilegal. <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>

Rundell, M. y Fox, G (2007). *Macmillan English Dictionary for Advanced Learners* (2.<sup>a</sup> Ed.). Bloomsbury Publishing Plc.

Sajó, A. (2005). Constitution without the constitutional moment: A view from the new member states. *International Journal of Constitutional Laws*, 3(2-3), pp. 243-261.

Samaniego Fernandez, E. (2000). *Diseño y aplicación de un marco de análisis de la traducción de la metáfora*. (Tesis Doctoral), Universidad de Alicante, Alicante, España.

Samaniego Fernandez, E. (2007). El impacto de la lingüística cognitiva en los estudios de traducción. En P. Fuertes Olivera (coord.), *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. (pp. 119-154). Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.

Sánchez Lobato, J. (2007). Problemas de morfología: el número en los extranjerismos. En R. Sarmiento y F. Vilches Vivancos (Eds.), *Neologismos y Sociedad del Conocimiento*, pp. 91-100. Ariel. Colección Fundación Telefónica.

Shapiro, S. J. (2007). *The “Hart-Dworkin” Debate: A Short Guide For The Perplexed*. University of Michigan Law School.

Shön, D. A. (1993). Generative metaphor: A perspective on problem-setting in social policy.

En A. Ortony (Ed.), *Metaphor and Thought* (pp. 125-137). Cambridge University Press.

Skapska, G. (2016). Paradigm Lost? The Constitutional Process in Poland and the Hope of a

“Grass Roots Constitutionalism”. En M. Krygier y A. Czarnota (Eds.), *The Rule of Law After Communism: Problems and Prospects in East Central Europe*, pp. 149-175. Routledge.

Solum, L. B. (2009). *District of Columbia v. Heller and Originalism*. *103 NW. U.L. Rev.* 923, 944.

Sperber, D. y Wilson, D. (2004). La teoría de la relevancia. *Revista de Investigación*

*Lingüística*, Vol. VII, 233-282.

Steen, G. J. (1999). From linguistic to conceptual metaphor in five steps. En R. Gibbs y G.

Steen (Eds.), *Metaphor in Cognitive Linguistics* (pp. 57-77). John Benjamins.

Sullivan K. (1995). Constitutional Amendmentitis. *The American Prospect*.

<https://prospect.org/power/constitutional-amendmentitis/>

The International Dictionary of Neologisms. (s.f.). Neologisms.us.

The Writing Center (2017). *A Guide to Reading, Interpreting and Applying Statutes*.

Georgetown University Law Center. [www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2018/12/A-Guide-to-Reading-Interpreting-and-Appling-Statutes-1.pdf](http://www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2018/12/A-Guide-to-Reading-Interpreting-and-Appling-Statutes-1.pdf).

- Toury, G. (2001). *Descriptive Translation Studies and Beyond*. Shanghai Foreign Language Education Press.
- Tushnet, M. (1999). *Taking the Constitution Away from the Courts*. Princeton University Press. <https://es.scribd.com>.
- Tushnet, M. (2003). *Constitutional Hardball*. [Scholarly papers]. SSRN Product & Services. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/cf\\_dev/AbsByAuth.cfm?per\\_id=171189](https://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=171189).
- Tushnet, M. (2008). Misleading metaphors in comparative constitutionalism: Moments and enthusiasm. *Research Gate*. 3(2-), pp. 262-268. Doi: 10.1093/icon/moi019.
- Tushnet, M. (2008), *Weak Courts, Strong Rights: Judicial Review and Social Welfare Rights in Constitutional Law*. Princeton University Press.
- Tushnet, M. (2009). Constitutional Workarounds. *Texas Law Review*. Vol. 87, pp. 1-17. [Scholarly papers]. SSRN Product & Services. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1338087](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1338087).
- Tushnet, M. (2010). *Why the Constitution Matters*. Pennsylvania: Yale University. [Formato Kindle].
- Tushnet, M. (2012). *¿Por qué la Constitución importa?* Traducción de Alberto Supelano (1.<sup>a</sup> Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. [Formato Kindle].
- Tushnet, M. (2015). New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law. *Harvard Public Law Working Paper 15*, pp. 1-18. [Scholarly papers]. SSRN Product &

Services. Recuperado de:

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2589178](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2589178).

Van Hoecke, M. (2014). Doctrina jurídica: ¿Qué método(s) para qué tipo de disciplina?

*Ciencia Jurídica*. Año 3 (6), pp. 127-148.

Whittington, K. E. (2013). Originalism: A Critical Introduction. *Wisconsin Law Review*

*Online*. Vol. 12, pp. 375-409. [pdf].

Whittington, K. E. (2015). Against Very Entrenched Constitutions. *Fordham Law Review*.

Vol. 82, pp. 12-18. [pdf].

Whittington, K. E. (2016). *Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal*

*Judicial Review by the U.S. Supreme Court*. Princeton University Press. Recuperado

de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2807259](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2807259).

Word Spy (2022). *The Word Lover's Guide to New Words*. Recuperado de

[www.wordspy.com](http://www.wordspy.com).

Zabalbeascoa, P. (2002). *Un marco para el análisis de la traducción de la metáfora*.

Recuperado de:

[https://www.academia.edu/3239442/Un\\_marco\\_para\\_el\\_an%C3%A1lisis\\_de\\_la\\_traducci%C3%B3n\\_de\\_la\\_met%C3%A1fora](https://www.academia.edu/3239442/Un_marco_para_el_an%C3%A1lisis_de_la_traducci%C3%B3n_de_la_met%C3%A1fora).

Zabalbeascoa, P. (2004). *Translating non-segmental features of textual communication*.

Recuperado de: [www.researchgate.net/publication/284225302](http://www.researchgate.net/publication/284225302).

## Apéndice

Apéndice A: Cometarios más representativos de las entrevistas con las abogadas, luego de aplicar una codificación de primer orden

1) *El “problema del agrupamiento” no me da la idea real y concreta del concepto jurídico, sí en cambio la versión que hace referencia a que se trata de una combinación de intereses populares, a simple vista, sin necesidad de tener que contextualizar tanto.*

2) *Me resulta mucho más gráfico y menos abstracto contar con una explicación entre paréntesis en español o, a la inversa, conocer el término metafórico neológico en inglés, en calidad de aporte intelectual, pero al mismo tiempo contar con una nota de traductor a pie de página o una aclaración posterior del término; por ejemplo, como en el caso de “partículas con carga moral (morons)”; “Amendmentitis (necesidad permanente de realizar enmiendas)”; o “Constitutional Hardball (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional)”.*

3) *Si bien es verdad, que en el caso de que tengamos que enfrentarnos a estas metáforas en nuestra vida profesional, en ocasión de que necesitemos recurrir a ellas para justificar o apoyar alguna argumentación jurídica, o por simple placer de lectura o aporte discursivo, es muy probable que estas no aparezcan descontextualizadas, y entonces sea más fácil deducir el significado de la metáfora sin necesidad de contar con una explicación o nota aclaratoria.*

- 4) *En el caso de “democracia societaria”, por ejemplo, me resultó mucho más concreto “societaria” que “asociativa”, porque lo relacioné mejor con el hecho de repartir las responsabilidades de los ciudadanos, al asimilarlo con una sociedad comercial.*
- 5) *En el caso de “Constitución difícil de reformar”, también me pareció más claro, aunque las opciones de “rígida” o “inflexible” también me parecían certeras. Si lo pienso desde el lenguaje específico, las dos últimas hubiesen sido más adecuadas, aun así, me inclino por la explicación, porque me resulta más útil para retener el concepto o la idea de la metáfora.*
- 6) *Respecto de “resguardo judicial”, me da más la idea de que el legislativo se ampara o descansa en la justicia cuando se trata de proteger la constitucionalidad de las leyes, que la versión literal de “saledizo judicial”. La primera representa mucho mejor la idea. En cuanto a “extralimitación judicial”, me parece que lleva implícita una connotación negativa. Esa traducción me parece más arriesgada. Habría que tener más contexto para ver cuál es la idea del autor en ese sentido. Si lo ve como algo positivo o negativo.*
- 7) *Sin dudas, prefiero las versiones en las que hay explicaciones entre paréntesis. Si viene acompañada del término en inglés también es interesante como aporte.*
- 8) *Me parecen mucho más ilustrativas y esclarecedoras las versiones con nota de traductor o aclaraciones adicionales.*
- 9) *Hay algunos casos, como el de “constitución intolerable” que describe mejor la idea, que “inhabitable”.*

*10) En algunos casos, los adjetivos que aparecen en las versiones son más gráficos y menos abstractos a nivel conceptual que la traducción con un adjetivo literal.*